

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
 Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 17 de agosto de 2016	6ª. época	5426
---	--	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se reforma la denominación del Capítulo III del Título Séptimo y se reforma de manera integral el artículo 158 del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se reforman, el artículo 129 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 297, ambos del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 95 del Código Familiar para el Estado de Morelos.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se reforma la fracción V, del artículo 19, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se reforma la fracción IX, del artículo 98 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se adiciona la fracción IV, al artículo 46 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 30

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Coordinación General de Comunicación Política del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 32

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 34

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 37

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 39

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 41

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once.

.....Pág. 44

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once.
Pág. 46

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada del municipio de Cuautla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once.
Pág. 51

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Jojutla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once.
Pág. 56

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once.
Pág. 60

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tepalcingo, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once.
Pág. 64

Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once.
Pág. 67

Acuerdo Parlamentario que autoriza el cambio de fecha para la celebración de la Sesión Solemne del Congreso del estado de Morelos, en la que se conmemore los cien años del sacrificio de los mártires de Tlaltizapán, la cual se llevará a cabo dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura.
Pág. 71

Fe de Erratas al Decreto Número Seiscientos Noventa y Ocho, por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Ma. Silvia Anaya Martínez; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5406, de fecha 29 de junio de 2016.
Pág. 72

Fe de Erratas al Decreto Número Setecientos Treinta y Dos, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, transmita a título gratuito mediante donación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del estado de Morelos, la propiedad del bien inmueble identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y superficie de 12,244.00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Lomas de Ahuatlán, parcela número 255 z-1 p-1, poblado de Tetela del Monte, municipio de Cuernavaca, Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5387, de fecha 6 de julio de 2016.
Pág. 72

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
 Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.
Pág. 73

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Período: Informe Definitivo 2015.
Pág. 98

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Gestión de Proyectos. Período: Informe Definitivo 2015.
Pág. 104

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Período: Segundo Trimestre 2016.
Pág. 105

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Gestión de Proyectos. Período: Segundo Trimestre 2016.
Pág. 108

SECRETARÍA DEL TRABAJO
 Convocatoria para la elección de representantes en la Junta Especial Número Uno Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.
Pág. 109

ORGANISMOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
 Estados Financieros del ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2013.
Pág. 111

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC
 Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Amacuzac, Morelos.
Pág. 129

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO
 Acuerdo mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 del municipio de Jantetelco, Morelos.
Pág. 134

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día 18 de mayo de 2016, se aprobó el "DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FAMILIAR Y DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS".

b) Con fecha 07 de junio de 2016, mediante oficio SG/0119/2016, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al decreto referido en el inciso anterior.

c) Con fecha 15 de junio del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLy P/AÑO1/P.O.2/697/16, fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al decreto de mérito.

d) En sesión de Comisión de fecha 21 de junio de 2016, existiendo el quórum legal, los Diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene las Observaciones citadas, para ser sometido a consideración del Pleno de esta LIII Legislatura.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES

A manera de síntesis, el dictamen observado, pretende establecer como edad mínima para contraer matrimonio los dieciocho años de edad, sin posibilidad de dispensa.

III.- OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto número Seiscientos Setenta y Cinco, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

OBSERVACIONES

"La técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose ésta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad."

"La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación."

"Así las cosas, del análisis jurídico realizado al aprobado instrumento jurídico de mérito, se advirtió que tiene por objeto establecer como edad mínima para contraer matrimonio 18 años, ello en observancia a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta última que establece en su artículo 45 lo siguiente:

"...Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años..."

"El Poder Ejecutivo Estatal coincide en que con esta reforma se fomenta la protección de niñas, niños y adolescentes, observando el interés superior de la niñez; por lo que si bien, en la actualidad se prevé en el Código Familiar para el Estado de Morelos, que la edad mínima para contraer matrimonio es 18 años, también lo es que se establece la salvedad de que el Juez de lo Familiar puede únicamente conceder dispensas de edad cuando ambos pretendientes comparezcan ante él de manera voluntaria, siempre que éstos hayan cumplido los dieciséis años de edad y cuenten con el respectivo consentimiento de quienes deban otorgarlo en términos del artículo 73 del presente código."

"Así las cosas, con la aprobación del acto legislativo en ciernes, se pretende eliminar la referida dispensa, y con ello las restantes hipótesis de los cuerpos normativos del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos, para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que se referían a dicha dispensa y la posibilidad de contraer matrimonio entre menores de edad."

"No se omite mencionar que la "Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1962, ratificada por el Cámara de Senadores el 10 de noviembre de 1982, señala en su artículo 2, que:

“...Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad...”

“Asimismo la “Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios”, indica en su principio II que:

“...Los Estados Miembros adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los quince años; no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense del requisito de la edad...”

“De lo anterior se advierte que, si bien dichos instrumentos internacionales en la materia prevén la existencia legal de la salvedad que se desea eliminar mediante el acto legislativo de mérito, no menos cierto es que dicha hipótesis normativa se entiende por los de países de medio oriente, cuyos usos y costumbres son diversos a los de occidente. Es decir, que la salvedad no resulta idónea para nuestro sistema jurídico mexicano, que pretende la mayor protección a niñas, niños y adolescentes.”

“Prueba de lo anterior es el “Dictamen por el que se exhorta a los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a realizar las reformas para erradicar el matrimonio de personas menores de 18 años y derogar aquellas normas que sean incompatibles con los derechos de la niñez”, suscrito por la “Segunda Comisión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión”, en la cual probablemente pueda estar siendo remitido a nuestra entidad federativa una vez aprobado, donde se señala que:

“...Como bien lo señalan los promoventes, en la gran mayoría de los Códigos Civiles de las entidades federativas se permite el matrimonio de personas menores de 18 años y, en otras, se establece que para celebrar el contrato de matrimonio, es necesario el consentimiento de los padres, con lo cual el ejercicio del derecho de patria potestad se vuelve contrario a sus propios intereses y derechos, en contravención con el principio del Interés Superior de la Niñez, así como de su derecho a ser tomado en cuenta y escuchado derivado del principio de autonomía progresiva.

En esa coyuntura, resulta oportuno señalar que en la Estrategia Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes (ENAPEA), se señala la necesidad de que la legislación civil o familiar en las entidades federativas sea homologada con la Constitución y con el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de prohibir que los menores de edad puedan contraer matrimonio, ya que la celebración de este tipo de uniones, son un factor muy importante que ha incrementado los índices de maternidad en las menores de edad, dando paso a un problema social y de salud pública.

Al respecto, resaltamos que la legislación de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, recientemente han sido homologadas con el texto de la Constitución Política, con el numeral 2 del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el artículo 45 de la referida Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin embargo después de haber revisado la legislación de Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas, es posible concluir que su legislación civil o familiar, según el caso, aun no se encuentra armonizada con la Carta Magna, al numeral 2 del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 45 de la referida Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Sobre ese particular, es necesario destacar que en la legislación civil o familiar de algunas entidades federativas, se establece la mayoría de edad como un requisito para contraer matrimonio, sin embargo, también se prevé la figura de su dispensa para poder celebrarlo cuando los contrayentes no lo cumplan, siempre que para tal efecto, otorguen su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad sobre ellos o, en su ausencia, lo hagan otros familiares.

En algunas entidades incluso se permite que autoridades o funcionarios también otorguen dicho consentimiento, basándose en una supuesta “causa grave”, sin definirla en su texto, lo cual es una circunstancia que queda abierta al criterio de las personas que otorguen tal consentimiento, y hace nugatorio lo preceptuado por el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y atenta contra el principio pro persona y el principio del interés superior de la niñez...”

“Aunado a lo anterior, debe decirse que el pasado 12 de mayo de 2016, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presentó al Congreso local de ese Estado el “Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Civil para el Estado de Tamaulipas y Penal para el Estado de Tamaulipas”, con la misma finalidad del acto legislativo que nos ocupa.”

“Ante los razonamientos es que se sostiene que el Poder Ejecutivo Estatal coincide con el objeto del acto legislativo aprobado por ese Congreso del Estado; empero a fin de abonar en su mayor construcción normativa, se someten a esa Legislatura las siguientes inconsistencias a ser reconsideradas a manera de observaciones:

I. Por cuanto a la Técnica Legislativa Material

“Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además, según su clase y contenido, otros requisitos específicos. Al respecto, se observa:

1. Si bien el legislador realizó modificaciones a diversas disposiciones de los Códigos objeto de reforma en razón del espíritu de la reforma aprobada, lo ideal hubiese sido realizar un análisis más minucioso de las disposiciones de los instrumentos legales reformados, que resultarían afectadas en razón del espíritu de la reforma aprobada, a fin de emitir un acto legislativo integral y coherente entre sí, ya que por mencionar un ejemplo, se omitió realizar la derogación o modificación de los artículos 118 y 130 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el sentido respectivo, ya que estos artículos señalan lo siguiente:

“...ARTÍCULO 118.- SUBSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES. Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal, pero si los consortes son menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo 97 de este Código.

Lo mismo se observará cuando las capitulaciones de separación se modifiquen durante la menor edad de los cónyuges...”

“...ARTÍCULO 130.- DONACIONES ANTENUPCIALES ENTRE MENORES. Los menores pueden hacer donaciones antenupciales, pero sólo con intervención de sus padres o tutores, o con aprobación judicial...”

“Lo anterior podría generar dejos de incertidumbre que pueden afectar al destinatario de la norma, al momento de determinar si dichas disposiciones se mantienen o perviven ante el acto legislativo que nos ocupa, aun a pesar que cuyo espíritu es contrario al de aquellas. De ahí que pueda concluirse que además de oscuro, el acto legislativo que nos ocupa resulta incompleto. Al respecto debe recordarse que los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes. Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.”

2. “Si bien el legislador determinó modificar o, en su caso, eliminar aquellas disposiciones contenidas en el resto de los cuerpos normativos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, armonizando de esta manera el espíritu de su iniciativa, esto es, eliminando aquellas porciones normativas que referían a la posibilidad de que personas menores de 18 años pudieran contraer matrimonio mediante la dispensa respectiva.”

“Ciertamente es también, que al modificar alguna de esas porciones normativas, olvidó establecer el régimen transitorio que regulará a situaciones en específico, es decir, no se advierte Disposición Transitoria alguna referente a los casos que actualmente perviven con relación a adolescentes que han contraído matrimonio mediante la dispensa permitida y que, en su caso, deseen divorciarse o solicitar la nulidad de su matrimonio, entre otros supuestos necesarios que deben regular el tránsito de la reforma que nos ocupa.”

“Lo anterior a efecto de no dejar en estado de indefensión a quienes se encuentren en dichas hipótesis, procurando la mayor protección de sus derechos, más aún si se trata de adolescentes, en observancia al principio de interés superior de la niñez que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.”

3. “Finalmente, con relación al artículo 488 del Código Procesal Familiar del Estado que señala que “el divorcio voluntario no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio”, debe destacarse que dicha porción normativa podría resultar discriminatoria, máxime considerando los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señalan que los jueces de las entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la acreditación de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno.”

“Por lo anterior debieron considerarse las recientes reformas en la materia, en específico el “DECRETO NÚMERO TRECIENTOS VEINTICINCO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RESPECTO DEL DIVORCIO INCAUSADO” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5378, del 09 de marzo de 2016.”

“En ese orden, si bien el espíritu del acto legislativo inicial es diverso al señalado en la presente observación, cierto es también que ese Poder Legislativo, es quien tiene la competencia para realizar las modificaciones a los instrumentos legislativos del Estado, por lo que en observancia al principio de economía procesal, lo ideal es que al haber afectado esa porción normativa el legislador no debió limitarse únicamente a armonizar las disposiciones jurídicas con relación al objeto del acto legislativo, sino que pudo haber realizado un análisis acucioso respecto de los alcances del contenido de las mismas; aprovechando la oportunidad legislativa para emitir un acto legislativo completo y vanguardista en la protección de los derechos humanos de las personas.”

“Por lo que como se señaló, si la legislación familiar local de la materia, así como diversos criterios jurisprudenciales han determinado que para obtener la disolución del vínculo matrimonial, basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin expresar motivo alguno, entonces el momento de su solicitud tampoco debería de ser condicionante. De forma tal que podría teñirse de inconstitucional la porción normativa que nos ocupa, de ahí la necesidad de eliminarla.”

II. “Por cuanto a su Técnica Legislativa Formal

La eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues la redacción de las leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis. De ese orden, se destaca a ese Congreso que fueron detectadas en el Decreto de cuenta las siguientes oportunidades de reconsideración:

4. “Lo ideal hubiese sido insertar puntos suspensivos en aquellas porciones normativas que no sufren modificación alguna, lo que indica que su contenido se mantiene incólume, dicha regla debió observarse con los párrafos iniciales de los artículos 60, 173 y 464 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y el párrafo inicial del artículo 424 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.”

5. “En los artículos dispositivos primero y segundo, se debió enunciar la reforma integral de los artículos 104 y 476, respectivamente, y no así la derogación de los párrafos correspondientes, ello es así, dado que con la eliminación propuesta se configura un nuevo dispositivo con un menor número de párrafos. Tal y como se proyectó en el cuerpo final del ordenamiento aprobado.”

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia; por lo que estando en tiempo y forma, esta misma Comisión se pronuncia de la siguiente forma:

I. Por cuanto a la Técnica Legislativa Material

1. Por cuanto hace a la primera observación, efectivamente como menciona el titular del Poder Ejecutivo, a fin de emitir un acto legislativo integral y coherente entre sí, se debió reformar los artículos 118 y derogar el 130, ya que los mismos aún contemplan salvedades para los consortes menores de edad, por lo que esta Comisión Dictaminadora, acepta dicha observación.

2. Como acertadamente menciona el titular del Poder Ejecutivo, se debió establecer una disposición transitoria que proteja a los menores de edad que contrajeron matrimonio a través de la dispensa permitida hasta la fecha en que entre en vigor la reforma materia del presente dictamen, por lo que esta Comisión Dictaminadora acepta la observación.

3. Respecto de la observación que se contiene en este numeral, esta Comisión Dictaminadora la desestima porque la disposición normativa que sugiere debió ser reformada, no fue misma materia de la iniciativa, ni tampoco el tema o propósito de la misma.

II. Por cuanto a su Técnica Legislativa Formal

4. Respecto a la observación que se contiene en este numeral, esta Comisión Dictaminadora la acepta en sus términos.

5. Respecto de la observación que se contiene en este numeral, esta Comisión Dictaminadora, la acepta en los términos que establece el titular del Poder Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman, los artículos 61, 72, la fracción XVI del artículo 77, la fracción I del artículo 78, 82, el primer párrafo del artículo 118, el tercer párrafo del artículo 173, la fracción V del artículo 457, el primer y tercer párrafo del artículo 461, 462 y el párrafo segundo del artículo 464; se derogan, la fracción I del artículo 60, los artículos 62 BIS, 73, 74, la fracción I del artículo 78, los artículos 92, 97, 99, el párrafo segundo del artículo 104, el segundo párrafo del artículo 118, 130, 157, 160, la fracción II del artículo 457, las fracciones II y IV del artículo 464, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60.- ...

I.- Derogada.

II.- a la IV.- . . .

...

ARTÍCULO 61.- DEFINITIVIDAD DE LA EMANCIPACIÓN. Hecha la emancipación no podrá ser revocada.

ARTÍCULO 62 BIS.- Derogado.

ARTÍCULO 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio los contrayentes necesitan haber cumplido dieciocho años.

ARTÍCULO 73.- Derogado.

ARTÍCULO 74.- Derogado.

ARTÍCULO 77.- IMPEDIMENTOS NO DISPENSABLES. Son impedimentos no dispensables:

I.- a la XV. . . .

XVI.- La falta de edad requerida por la Ley;

XVII.- a la XVIII.- . . .

ARTÍCULO 78.- IMPEDIMENTOS DISPENSABLES. Son impedimentos dispensables:

I.- Derogada.

II.- . . .

ARTÍCULO 82.- PROHIBICIÓN MATRIMONIAL PARA EL TUTOR, CURADOR Y SUS DESCENDIENTES. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Juez de lo familiar respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

...

...

ARTÍCULO 92.- Derogado.

ARTÍCULO 97.- Derogado.

ARTÍCULO 99.-Derogado.

ARTÍCULO 104.- TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio:

I.- Por voluntad de los cónyuges;

II.- A petición de uno de ellos si el cónyuge administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes. A menos que el cónyuge que se considere perjudicado pruebe su aptitud para administrar y solicite judicialmente tomarla a su cargo;

III.- A solicitud de alguno de los cónyuges, cuando el consorte administrador haga cesión de sus bienes pertenecientes a la sociedad a sus acreedores personales o sea declarado en concurso o quiebra;

IV.- Por la disolución del matrimonio;

V.- Por la sentencia que declare la ausencia del cónyuge a menos que se haya pactado lo contrario en las capitulaciones matrimoniales o regrese el cónyuge ausente, y

VI.- Por muerte de uno de los cónyuges o por sentencia que declare la presunción de muerte.

ARTÍCULO 118.- SUBSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES. Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

ARTÍCULO 130.- Derogado.

ARTÍCULO 157.- Derogado.

ARTÍCULO 160.- Derogado.

ARTÍCULO 173.- ...

I.- a la II.- . . .

...

Los que infrinjan este artículo, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor y los que autoricen esos matrimonios, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

ARTÍCULO 457.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO. Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:

I.- . . .

II.- Derogada.

III.- a IV.- . . .

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. En el convenio se expresará a que régimen quedan sujetos los bienes adquiridos antes del matrimonio.

Si de acuerdo con el artículo 103 de este Cuerpo de Leyes fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de dicha escritura.

VI.- a VII.- . . .

...

ARTÍCULO 461.- MEDIDAS PRECAUTORIAS DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PARA EVITAR LA COMISIÓN DE PROBABLES ACTOS ILÍCITOS RESPECTO DEL ACTA MATRIMONIAL. Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad y los médicos que se conduzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 457 de este Código, serán consignados al Ministerio Público.

También podrá exigir declaración bajo protesta, a los testigos que los interesados presenten y a las que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 457 de este Ordenamiento. Asimismo, podrá recibir cualquier otra prueba procedente.

ARTÍCULO 462.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y DECLARACIONES ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere el artículo 457 en su fracción III de este Código, serán ratificadas, bajo protesta de decir verdad ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado, solicitando la ratificación de la misma ante su presencia.

ARTÍCULO 464.- ...

I.- ...

II.- Derogada.

III.- ...

IV.- Derogada.

V.- a la IX.- ...

El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los contrayentes y los testigos, asentándose en su caso, la razón por la que alguna de ellas no firmó al margen del acta, e imprimirán sus huellas digitales los contrayentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman, la fracción III del artículo 424 y el artículo 491; se derogan, los artículos 426, el tercer párrafo del artículo 476, quedando integrado ahora sólo con dos párrafos, el artículo 477 y el tercer párrafo del artículo 488, todos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 424.- ...

I.- ...

III. No se dará curso a la demanda si apareciere que alguno de los prometidos, al celebrar los esponsales, era menor de edad;

IV.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 426.- Derogado.

ARTÍCULO 476.- EXAMEN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRAER NUPCIAS. Recibida del Oficial del Registro Civil el acta levantada con motivo del impedimento, el Juez citará al denunciante si lo hubiere, y a los interesados a una audiencia en la que los oírán, recibirá las pruebas y dictará su resolución.

El juicio se hará constar en una sola acta cuando termine en un solo día. La resolución que recaiga será inapelable.

ARTÍCULO 477.- Derogado.

ARTÍCULO 488.- DE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LOS ASUNTOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. El divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se llenen los requisitos que este Código señala y exige.

La demanda será formulada por escrito por ambos cónyuges, quienes deberán suscribirla con sus firmas completas y auténticas, y, además la huella digital pulgar derecha de cada uno.

El divorcio voluntario no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO 491.- COMPARECENCIA PERSONAL. A todos los actos relativos al trámite de divorcio voluntario, los consortes deberán comparecer personalmente, sin que puedan hacerlo por representantes o mandatarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Respecto de las personas que hayan contraído matrimonio hasta antes de la entrada en vigor la presente reforma siendo menores de dieciocho años y mediante dispensa, se regirá de acuerdo a las disposiciones legales que se encontraban vigentes a la celebración del mismo.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día veintinueve de junio y concluida el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura que tuvo verificativo el día siete de mayo de dos mil dieciséis, el Diputado Mario Chávez Ortega, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo III, del Título Séptimo y se adiciona el artículo 158 bis, al Código Penal del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/667/16, de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de junio de dos mil dieciséis, se determinó turnar a ésta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, oficio remitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por medio del cual comunican que: "aprobaron Dictamen con Punto de Acuerdo de la Primera Comisión de la Permanente, por el que exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, a que tipifiquen como delito el acoso en su legislación penal respectiva."

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, el iniciador propone que se tipifique el acoso sexual.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Los delitos sexuales, atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas, y por ende, constituyen un atentado al marco del respeto irrestricto de los derechos humanos, y se traducen en conductas que comprenden actos de contenido sexual que se cometen en contra de cualquier persona sin su consentimiento y, en ocasiones, con engaño y afectación de aquél desarrollo."

"Así, partiendo del bien jurídico que protege la legislación en materia de delitos sexuales, y toda vez que se busca prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se ha traducido en la articulación de esfuerzos institucionales y sociales para consolidar una política transversal. El combate efectivo de las expresiones de delitos sexuales requiere de normas claras de cooperación internacional, destacando la eliminación de la violencia sexual y sus consecuencias."

"El Estado mexicano ha firmado y ratificado acuerdos y convenios internacionales tales como; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el año de 1993; los aprobados en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en El Cairo en 1994; así como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, en el año de 1995; estos sucesos trajeron como consecuencia, en un primer plano, la descripción de la concepción sobre violencia sexual, desde una perspectiva de derechos humanos."

"En este sentido, se parte del supuesto que la violencia sexual se caracteriza por su fuerte componente sexista. La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo."

“Basada en esta conceptualización, la Secretaría de Salud Federal define a la violencia sexual como el acto que con fines lascivos cometa una persona de cualquier sexo contra otra para obligarla a realizar actos sexuales sin su consentimiento, con o sin fines de cópula, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, así como sometimiento por fuerza física o moral. Incluye el asedio o la ejecución de un acto sexual, aún con el consentimiento, cuando se trate de una persona menor de doce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.”

“Esta definición incluye las diferentes formas de violencia sexual, que van desde el acoso hasta la violación, la diversidad de sus manifestaciones, desde los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas y las tentativas, hasta la comercialización de las personas para fines sexuales. Identifica la subordinación de la víctima y el uso del poder por el agresor como una forma de coacción que puede darse en diferentes ámbitos laboral, docente o doméstico; permite identificar las diferentes formas y contextos en los que se da la violencia sexual; y expresa claramente que la coacción puede, no sólo ser física, sino incluir la intimidación psicológica por medio de la extorsión o las amenazas; y que puede ocurrir cuando la persona no está en condiciones de dar su consentimiento.”

“La Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el “Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres”, presenta la incidencia de los delitos de acoso y hostigamiento sexual en cada una de las entidades federativas; dicha información del tema que nos ocupa corresponde al primer semestre del 2014, y se obtuvo de las respuestas que se emitieron a las solicitudes enviadas por la Comisión, de cada una de las procuradurías o fiscalías locales. Al respecto es de llamar la atención y aquí me permito citar de manera literal lo siguiente: “...Asimismo, se señala que las Procuradurías y Fiscalías de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Morelos, Nayarit y Tlaxcala no dieron respuesta a la solicitud de la CNDH.” La falta de respuesta por la Fiscalía del estado, impide conocer la situación que guarda la violencia contra las mujeres en materia de acoso y hostigamiento sexual.”

“La Comisión Nacional de Derechos Humanos, presenta un estudio denominado “Legislación penal de las Entidades Federativas que tipifican el Acoso Sexual como delito”; en el que se señala que 16 entidades federativas no tienen tipificado en su respectivo Código Penal, entre ellos nuestro estado de Morelos.”

“No se omite comentar, que en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión correspondiente al 25 de mayo del año en curso, se aprobó el “Dictamen por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación respectiva.”(Énfasis añadido).”

“Exhorto al que estaremos dando respuesta en tiempo y forma a través de la presenta iniciativa que hoy pongo a su consideración.”

“Por último, es importante soslayar que como Integrante de este Poder Legislativo del Estado de Morelos y en particular de la Quincuagésima Tercera Legislatura, constituye una prioridad el respeto a los derechos de las mujeres y las niñas, pues hacia este fin se ha direccionado el trabajo en sinergia a los objetivos para lograr la equidad y la igualdad y que dentro de los tipos de violencia está la de carácter sexual, y al tener en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, misma que tiene como objetivo la suma de esfuerzos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la reforma propuesta, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DEL DIPUTADO MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA
<p>TÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL</p> <p>CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO SEXUAL</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL</p> <p>CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL</p>
<p>ARTÍCULO 158.- Al que con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, a persona de cualquier sexo, con la amenaza de causarle un mal o negarle un beneficio a que tenga derecho, relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en las áreas laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra, se le impondrá sanción de tres a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>Solo se procederá contra el hostigador a petición del ofendido o de su legítimo representante, con las excepciones señaladas a continuación.</p> <p>Cuando el hostigador sea servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualesquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, en cuyo caso se sancionará con prisión de 5 a 10años y de quinientos a mil días multa.</p> <p>En el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará para ejercer su cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.</p>	<p>ARTÍCULO 158 Bis.- A que mediante coacción física, psicológica o verbal solicite a otra persona para sí o para un tercero, cualquier tipo de actos de naturaleza sexual, se le impondrá de 2 a 5 años de prisión y multa de 200 a 400 días multa.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre el sujeto activo y pasivo, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si el sujeto activo fuera servidor público y utilice los medios o circunstancias que el cargo le proporcione, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo, y se le inhabilitará para ejercer otro cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. En caso de reincidencia la inhabilitación será definitiva.</p> <p>Si el sujeto pasivo es menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se duplicará.</p> <p>Estos delitos se perseguirán por querrela, salvo el supuesto previsto en el párrafo anterior del presente artículo, caso en el que se perseguirá de oficio.</p>

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES

En primer lugar, es necesario precisar que la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, a la letra establece: “Todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”.

Por tal motivo, resulta necesario tomar en consideración lo estipulado en los diversos Tratados Internacionales en materia de la violencia hacia la mujer, en los cuales el Estado Mexicano forma parte, y a su vez éstos sean de observancia en el territorio nacional y tengan como finalidad garantizar estos derechos a todas las personas, atendiendo a dicha premisa se tiene a bien precisar lo siguiente:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia del 2 de mayo de 1948, considera que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad; asimismo proclama que: Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución.

En este sentido en la parte conducente de sus artículos I y V establecen lo siguiente:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará) adoptada por proclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el día 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil. Donde se da el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de un sociedad más justa, solidaria y pacífica.

En su articulado, señala:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

La convención citada anteriormente define la violencia contra las mujeres y destaca la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Es un ordenamiento basado en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, es cierto que únicamente se enfoca en la violencia contra la mujer, pero también es cierto que nuestra legislación progresivamente reconoce la equidad de género.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO AL MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL

Con apego a los derechos fundamentales aludidos en el análisis previo, con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la denominada “reforma en materia de derechos humanos”, misma que impacta de manera directa al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo precepto legal que en su parte conducente procedemos analizar de la siguiente forma:

Por cuanto hace a su primer párrafo, el cual dispone que en los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente: todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De lo anteriormente citado, se desglosa en primera lugar el reconocimiento expreso de los derechos humanos a favor de todas las personas, y aun cuando estos derechos fundamentales no se encuentren insertados a la letra en la Constitución Federal, son de observancia general por el simple hecho de encontrarse contenidos en los instrumentos internacionales en los cuales México sea parte, estableciéndose en ellos garantías para su protección, tutelando sin exclusión alguna el goce y protección de los derechos fundamentales.

En su segundo párrafo prevé: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

De lo anterior, se desglosa que, de las normas relativas a los derechos humanos, serán interpretadas conforme a la Carta Magna y Tratados Internacionales, pero siempre aplicando el principio Pro Persona, para así favorecer en todo instante la protección más amplia de los individuos.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO AL MARCO CONSTITUCIONAL LOCAL

El artículo 19, fracción IV, inciso f) de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la letra establece:

ARTÍCULO 19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con capacidades diferentes y los ancianos.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

f) Las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacia las mujeres, dentro o fuera del seno familiar; y

Es un artículo que reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer, donde de igual manera garantiza los derechos de la mujer, estableciendo que las leyes sancionarán a todo acto de violencia física o moral hacia las mismas, por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera que resulta procedente se sancionen el acoso sexual, si bien, los hombres pueden ser objeto de ésta conducta; sin embargo, el número de mujeres víctimas tanto de hostigamiento y acoso sexual es evidentemente mayor que el de los hombres, lo que contribuye a considerar que su manifestación es la expresión de una cultura en la que se han normalizado la violencia y discriminación sustentada en los estereotipos y roles de género.

Como bien menciona el legislador, la Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Asimismo, como también menciona el iniciador, en fecha 25 de mayo de la presente anualidad, fue celebrada Sesión de la Primera Comisión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, donde fue aprobado el Punto de Acuerdo, el cual a la letra establece:

“Único.- La Comisión Permanente exhorta a las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva”.

Dicho exhorto fue recibido por esta LIII Legislatura, en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, y turnado a esta Comisión Dictaminadora en fecha quince de junio de la presente anualidad, por lo tanto, mediante el presente dictamen el Congreso del Estado de Morelos, da debido cumplimiento al objeto materia del exhorto.

Las consecuencias del acoso sexual y hostigamiento, pueden ser multidimensionales y afectan la vida laboral de la víctima, así como la productividad de la institución en donde tienen lugar a estas conductas.

Por lo tanto, de acuerdo a las facultades de los legisladores de reformar leyes, esta LIII Legislatura tiene la responsabilidad de legislar para proteger a la sociedad morelense, regulando la conducta en cuestión, para ser considerada como delito, aplicando una pena a quien la cometa.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

En uso de las facultades conferidas a estas Comisiones Legislativas, previstas en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar diversas modificaciones a la propuesta inicial del Legislador, con la finalidad de no establecer disposiciones legales que puedan ser repetitivas en disposiciones ya existentes, como lo expresa en el párrafo segundo de su propuesta, que establece: "Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre el sujeto activo y pasivo, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior", el párrafo citado establece una agravante en la comisión de delito de acoso sexual, pero esta agravante ya se encuentra tipificada en el artículo 158, primer párrafo del Código Penal para el Estado de Morelos; por lo tanto, se propone una modificación integral al artículo 158 para que en la misma disposición se contemplen el acoso sexual y el hostigamiento, debido a que la diferencia entre ambas es muy sutil.

Utilizando el derecho comparado, podemos observar que la legislación penal del estado de Nayarit, en el Título Décimo Tercero denominado Delitos Sexuales, en su Capítulo IV, a la letra establece:

"CAPÍTULO IV

HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 296.- Al que con fines sexuales acose reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que genere condiciones de preeminencia entre el ofensor y el ofendido, trátese del ámbito familiar, doméstico, docente, laboral, vecinal o cualquier otro que implique subordinación, respeto o ventaja, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.

Si el sujeto pasivo fuere menor de edad o incapaz, la pena será de tres a ocho años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo.

Las penas previstas en este artículo son independientes de cualquier otro delito que resulte cometido con motivo del acoso.

ARTÍCULO 297.- Al que con fines lascivos, sexuales o de lujuria, asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario."

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 13, a la letra establece:

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Al analizar lo anterior, es notorio que la diferencia entre ambas conductas es la subordinación que pueda existir entre el agente activo y la víctima, por lo tanto, se considera oportuno realizar la modificación planteada.

Asimismo, como propone el legislador, se agrega la destitución del cargo si el sujeto activo fuera servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, o se le inhabilitará para ejercer otro cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. No se toma en cuenta la propuesta del iniciador de que en caso de reincidencia la inhabilitación será definitiva, ya que resulta una pena excesiva; al respecto el artículo 22, párrafo inicial de nuestra Carta Magna establece lo siguiente respecto de las penas:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Por otra parte, existen criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las multas excesivas:

Época: Novena Época

Registro: 202700

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.3o.8 A

Página: 418

MULTAS EXCESIVAS. (ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL).

El artículo 22 de la Constitución General constriñe a la autoridad con determinadas prohibiciones entre las que se encuentra la multa excesiva, debiéndose entender por esto, todas aquellas sanciones pecuniarias que rebasen el límite de lo ordinario y razonable; esté en desproporción con la gravedad del ilícito fiscal, ya sea por sus consecuencias, como por las condiciones en que se cometió o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió; que resulten desproporcionadas con el monto del negocio; y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado. Lo anterior es lógico si se toma en cuenta que la finalidad que persigue este tipo

de sanciones es además de intimidatoria, la de evitar la reincidencia de los infractores, mas no la de terminar con sus patrimonios, a lo cual se llegaría de aceptarse la imposición de multas que rebasen la capacidad económica. Ahora bien, la única forma de evitar la imposición de sanciones pecuniarias irrazonables o desproporcionadas, que contraríen la disposición constitucional, es otorgándole a la autoridad pleno arbitrio para valorar la gravedad del ilícito, el monto del negocio y las condiciones económicas del infractor, además para imponer las sanciones que considere justas, dentro de un mínimo y un máximo, por lo que debe concluirse que todas aquellas leyes o preceptos legales que no concedan a las autoridades esas facultades, aunque sea implícitamente, y a menos, claro está, que la multa autorizada sea mínima como las contempladas en el artículo 21 constitucional o sus equivalentes en tratándose de personas morales, violan la garantía contenida en el artículo 22 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 629/95. Fraccionadora Industrial del Norte, S.A. de C.V. 10 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Amparo directo 856/95. Combustibles de Oriente, S.A. de C.V. 5 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Amparo directo 691/95. Francisco J. Hinojosa Gutiérrez. 14 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo II-Julio, Pleno, tesis 9/95, página 5.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO Y SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo III del Título Séptimo y se reforma de manera integral el artículo 158 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL CAPÍTULO III

HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 158.- Comete el delito de acoso sexual la persona que, con fines lascivos, asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero a persona de cualquier sexo, y se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Comete el delito de hostigamiento sexual, la persona que realice la conducta descrita en el párrafo anterior, y además exista relación jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre el sujeto activo y pasivo, la pena se incrementará hasta una tercera parte de la antes señalada.

Si el sujeto activo fuera servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social y utilice los medios o circunstancias que el cargo le proporcione, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo, o se le inhabilitará para ejercer otro cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Si el sujeto pasivo es menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se duplicará.

Estos delitos se perseguirán por querrela, salvo el supuesto previsto en los dos párrafos anteriores, en que se perseguirán de oficio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Una vez publicada la presente reforma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", infórmese a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que se ha dado debido cumplimiento al exhorto descrito en el proemio del presente Dictamen.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día veintinueve de junio y concluida el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día trece de abril de dos mil dieciséis, el Diputado Julio Espín Navarrete, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó la Iniciativa de Decreto que abroga el artículo 129 y se adiciona un párrafo, al artículo 213 Quintus, del Código Penal del Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.1/P.O.2/508/16, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone que se derogue el artículo 129 para que no exista una forma de evadir acción penal en materia de feminicidio, y pide que se agregue un párrafo al artículo 213 Quintus para eliminar todos los obstáculos que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con muertes violentas de mujeres.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Exposición de motivos"

"El feminicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato de mujeres por razones de género."

"El feminicidio entra en la esfera de la violencia contra la mujer, pero también toma otras formas, tales como la forma de infanticidio, y la violencia en contra de la mujer en algún estado de su vida."

"Así las cosas, La Secretaría de Gobernación notificó al gobierno de Morelos la activación de una alerta de género en ocho municipios de la entidad, donde se concentra el mayor índice delictivo contra las mujeres, derivado del incumplimiento de las 15 recomendaciones emitidas el pasado 28 de agosto del año 2014. En Morelos, durante los últimos 14 años, las organizaciones no gubernamentales han documentado 633 feminicidios, hasta febrero del presente año,"

"Pero es a raíz del decreto de la alerta de género donde el gobierno del Estado reconoció que las 15 observaciones emitidas por la Secretaria de Gobernación, no fueron cumplidas en su totalidad y a satisfacción de las autoridades federales, por lo que creo Comisión Estatal para Prevención de la Violencia de Género."

"No obstante lo anterior la alerta de violencia de género emitida por la SEGOB ha sido considerada insuficiente, ya que no sólo en Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Xochitepec, Yautepec y Puente de Ixtla, hay mujeres víctimas homicidio, lesiones y trata de personas. También se presentan en otros municipios como Totolapan, Atlatlahucan y Jonacatepec, pero no se presentan denuncias por violencia, lo que quiere decir que las mujeres no confían en las instituciones ni en sus autoridades"

"En Morelos en lo que va del año es decir a 9 meses de la emisión de la alerta de genero se cuentan al menos documentados 11 crímenes violentos de mujeres lo que, refleja la falta de operación de la Unidad de Atención a Mujeres Víctimas de Delito, porque no se refleja trabajo alguno de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de la alerta."

"Ahora bien, de acuerdo a declaraciones dadas a conocer por la Comisión Independiente de los Derechos Humanos del Estado de Morelos a través de diversos medios de comunicación, precisa que el rango de edad de las mujeres asesinadas durante la alerta fluctúa entre los cuatro y los 85 años y señalaron que se encuentra entre los 21 y 30 años, con un 18.91%, seguida de un 13.51% entre 31 y 40 años. Haciendo notar que se han incrementado los feminicidios en mujeres de 41 a 50 años y de 81 a 90. Sin que estos hayan sido resueltos o castigados a los culpables."

"No obstante lo anterior existe una contradicción en el Código Penal del estado de Morelos en su Artículo 129, que establece que:

"No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima""

“Y lo que se señala en el artículo 213 Quintus del mismo ordenamiento penal que señala que:

“Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer”

“Además señala que existen razones de género cuando se acredite diversas hipótesis y es precisamente en su fracción primera que señala que existen razones de género cuando:

“Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho”

“Así las cosas, esta contradicción en la actualidad provoca que feminicidas evadan la ley con la reclasificación del delito y se beneficien con penas inferiores.”

“Por lo que se hace necesario en primer término abrogar el Artículo 129, que contraviene lo que marca puntualmente la penalización de feminicidio, porque cuando se habla de la sanción por feminicidio que ya está establecida en el código, los abogados de los feminicidas se apoyan en el artículo 129 para reclasificar el delito de feminicidio por homicidio obteniendo como lo señale anteriormente penas menos gravosas.”

“De ahí que sea necesario armonizar el delito y dejarlo claro para que no se siga beneficiando a los feminicidas, y se contribuya efectivamente a cohibir este tipo de conducta.”

“Debemos estar conscientes que la impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente a dicha violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal.”

“A este respecto el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido un conjunto de normas y estándares que obliga a los Estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones sufridas.”

“De ahí que el acceso a la justicia constituye un elemento central de esas obligaciones. El estándar de debida diligencia parte del supuesto de que los Estados deben contar con sistemas de justicia adecuados que aseguren a las mujeres víctimas de la violencia el acceso a los mecanismos de justicia penal y restaurativa.”

“Así tenemos que varias instituciones internacionales han llamado la atención sobre las deficiencias e irregularidades que presentan muchas de las investigaciones y los procesos judiciales abiertos en casos de Violencia contra las mujeres, en particular en casos de muertes violentas ya que señalan que existen prejuicios, estereotipos y prácticas que impiden, entre otros factores, el ejercicio de los derechos a la justicia y a la reparación por parte de las mujeres víctimas de violencia; demoras en las investigaciones, lentitud de las investigaciones o inactividad de los expedientes; negligencias e irregularidades en la recolección y práctica de las pruebas y la identificación de las víctimas y de los responsables; trato inadecuado de las víctimas y de sus familiares; pérdida e información entre muchos otros.”

“De ahí que frente a estas deficiencias la jurisprudencia internacional ha insistido en que los estados deben eliminar todos los obstáculos que impidan la debida investigación de los hechos relacionados con las muertes violentas de mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.”

“Por ello, considero que es responsabilidad de los impartidores de justicia enderezar las causas penales cuando los agentes del Ministerio Público no adoptan los protocolos y dejan lagunas en los expedientes que benefician a los feminicidas.”

“Por lo antes mencionado se hace necesario también adicionar un tercer párrafo al final del Artículo 213 Quintus para tipificar que en materia de feminicidios el servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Como acertadamente señala el iniciador, la Secretaría de Gobernación notificó al Gobierno del Estado de Morelos la activación de una alerta de género en ocho de sus municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yauteppec, por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Esta notificación resulta alarmante, para combatir el feminicidio, se requiere mantener la lucha por la vida, la libertad y la seguridad de todas y todos. Estamos ante una verdadera escalada de violencia que llega prácticamente a todos los rincones de Morelos, observando que no se aplican de manera integral las medidas de alerta de violencia de género.

El legislador expone en su iniciativa que el artículo 129 del Código Penal para el Estado de Morelos abre una puerta para que los feminicidas puedan evadir la acción de la justicia, para un mayor análisis, se inserta textualmente el artículo citado:

ARTÍCULO 129.- No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubino, adoptante o adoptado, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima.

Claramente existe una confusión del legislador al mencionar que existe una contradicción en los artículos 129 y 213 Quintus al señalar que los defensores de los imputados se pueden apoyar en el artículo 129 para reclasificar el delito de feminicidio, por el de homicidio. Si bien es cierto, el artículo 129 establece una excluyente de responsabilidad a quien haya ocasionado culposamente lesiones u homicidio en agravio de sus familiares, las palabras “No se procederá...” no significa que no se realice o se haya realizado la debida investigación por la parte acusadora para encontrar la verdad de los hechos; lo que ésta frase refiere, es que si con base a la investigación no se encontraren pruebas para acreditar que el agente activo actuó con dolo, y al contrario, su actuar fue culposos, no se procederá a condenarlo, el Estado no puede castigar al sujeto cuando haya actuado indebidamente, produciendo un daño inesperado, que de racionalizarlo, no lo hubiere realizado. En cambio, y si en esa investigación se hubiere encontrado el elemento del delito “por razones de género, prive de la vida a una mujer”, inmediatamente se acredita el delito de feminicidio. Basta con que algunas de las partes en el proceso pueda demostrar la culpabilidad con la que actuó el sujeto activo. El sistema penal mexicano no debe de tener un retroceso, en éste nuevo sistema jurídico todas las instituciones deben de operar con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, para permitir considerar su función de acuerdo con el Estado de derecho.

Lo que ésta Comisión Dictaminadora considera oportuno, es eliminar del precepto a los cónyuges y concubinos cuando se determina no proceder contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en su agravio, lo anterior para que se realice una investigación extensa para encontrar la verdad histórica de los hechos para que la parte acusadora y la defensa que intervienen puedan demostrar mediante las pruebas la culpabilidad del agente activo, con ello se pretende procurar que los feminicidas no puedan quedar impunes ante la comisión del delito que se pronuncia en contra de la grave situación de violencia hacia las mujeres de nuestra entidad, donde la violencia feminicida forma parte de la creciente vulnerabilidad e inseguridad en la que vivimos.

Es importante mencionar que si de la investigación y pruebas desahogadas, no se encuentran los elementos suficientes para sancionar al agente activo, y efectivamente se haya tratado de un homicidio culposo, existe la solución alterna para la extinción de la acción penal denominada Acuerdo Reparatorio, que es celebrado entre los ofendidos y el imputado cuando se trate de delitos culposos, un requisito indispensable es que sea aprobado por el Ministerio Público o el Juez de control y ser cumplidos en sus términos. Asimismo, el artículo 62, del Código Penal para el Estado de Morelos establece:

CAPÍTULO II DELITOS CULPOSOS

ARTÍCULO 62.- Los delitos culposos se sancionarán con hasta la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso que corresponda, salvo que la ley ordene otra cosa. En estos casos, la sanción privativa de libertad no podrá exceder de la dispuesta en el artículo 128. Cuando se trate de sanción alternativa que incluya una no privativa de la libertad, esta circunstancia aprovechará al infractor. Al responsable de delito culposo se le impondrá, igualmente, en su caso, suspensión hasta de cinco años o privación definitiva de los derechos, cargos o funciones correspondientes a la actividad en cuyo ejercicio cometió el delito.

Por lo tanto, en nuestra legislación los delitos culposos se sancionarán hasta con la mitad de las sanciones asignadas al delito doloso, por no ser su intención el resultado de su actuar.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 405 lo siguiente:

Artículo 405. Sentencia absolutoria

En la sentencia absolutoria, el Tribunal de enjuiciamiento ordenará que se tome nota del levantamiento de las medidas cautelares, en todo índice o registro público y policial en el que figuren, y será ejecutable inmediatamente.

En su sentencia absolutoria el Tribunal de enjuiciamiento determinará la causa de exclusión del delito, para lo cual podrá tomar como referencia, en su caso, las causas de atipicidad, de justificación o inculpabilidad, bajo los rubros siguientes:

I. Son causas de atipicidad: la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, así como el error de tipo invencible;

II. Son causas de justificación: el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber, o

III. Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.

De ser el caso, el Tribunal de enjuiciamiento también podrá tomar como referencia que el error de prohibición vencible solamente atenúa la culpabilidad y con ello atenúa también la pena, dejando subsistente la presencia del dolo, igual como ocurre en los casos de exceso de legítima defensa e imputabilidad disminuida.

Se observa que son causas de atipicidad la ausencia de voluntad o de conducta; por lo tanto, en el caso concreto de privar de la vida a su cónyuge o concubino de manera culposa, puede obtener una sentencia absolutoria, al comprobarse que no tuvo intención de su actuar.

En otro orden de ideas, como bien menciona el legislador, en algunas ocasiones llega a prevalecer la corrupción, las complicidades y la impunidad en los feminicidios, es una exigencia que pide la sociedad, y nuestro deber como legisladores es atender esta problemática que existe en la entidad. Una manera para combatir este entorpecimiento en el proceso, ya que por mencionar a uno de los servidores públicos como lo es el Ministerio Público, a cual se le asigna constitucionalmente la función de dirigir la investigación de los hechos constitutivos del delito y, en su caso, ejercer la acción penal, deberá cerciorarse que desde la detención, investigación y el proceso se lleve a cabo con estricto apego a la legalidad, que cada elemento de prueba que produzca respere los derechos fundamentales.

El legislador solicita que en el mismo artículo 213 Quintus se tipifique que, en materia de feminicidio, el servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia.

Resultaría repetitivo e innecesario agregar el párrafo propuesto por el legislador, toda vez que en el Título Vigésimo Primero el Código Penal del Estado de Morelos ya se encuentran tipificados los delitos contra la Administración de Justicia, cometidos por los Servidores Públicos. Lo cierto es que se deben de tomar cartas sobre el asunto, acerca de la corrupción, las complicidades y la impunidad en los feminicidios en Morelos, es responsabilidad de los servidores públicos eliminar todos los obstáculos que impidan la investigación y de los respectivos procesos no sólo de los hechos relacionados con muertes violentas de mujeres, sino de todos los delitos en general.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera que se debe de aumentar la pena para el servidor público que retarde o entorpezca la administración de justicia, maliciosamente o por un deber de cuidado. Actualmente se sanciona de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, la propuesta sería imponer de cuatro a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa, lo anterior, debido a que la conducta ejercida es reprochable en todos sus aspectos y representa un acto de bajeza del ser humano, se aumenta la pena beneficiando el bien común y la seguridad jurídica de nuestra sociedad.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

- Se elimina al artículo 129 en agravio de "cónyuge, concubino...". Y el término "adoptante y adoptado", debido a que fue derogado el artículo 28 bis del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, bajo el número de decreto 1154, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en fecha once de diciembre de dos mil ocho, el cual establecía el parentesco civil que era el que nace de la adopción y solo existía entre el adoptante y adoptado, ya que en la actualidad la adopción siempre será plena.

- Al artículo 297, específicamente en la fracción VIII, se modifica su penalidad para quedar de cuatro a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN, EL ARTÍCULOS 129 Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 297, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, el artículo 129 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 297, ambos del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 129.- No se procederá contra quien culposamente ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o hermano, salvo que el autor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que no auxiliare a la víctima.

ARTÍCULO 297.- ...

I. a la XXXIII. ...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, IX, X, XXI, XXIV, XXVI, XXVII y XXVIII se les impondrá de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII se les impondrá de cuatro a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día veintinueve de junio y concluida el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día siete de junio de dos mil dieciséis, el Diputado Julio Espín Navarrete, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, del artículo 95, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/672/16, de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis la iniciativa que el Diputado Julio Espín Navarrete lo que propone, es suprimir el régimen patrimonial mixto del Código Familiar para el Estado Libre Soberano de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Las parejas que contraen matrimonio en nuestro estado, lo hacen con el deseo de llevar a cabo un destino común, esta comunidad de vida acarrea consecuencias no solo de tipo personales, si no también patrimoniales actualmente en nuestra legislación vigente en el estado se establece tres tipos de régimen; "Sociedad Conyugal", "Separación de Bienes" y "Mixto", como lo establece la ley vigente en nuestro estado los cónyuges o futuros cónyuges pueden escoger libremente el régimen que más les convenga de los tres que propone la ley, plasmándolo en la solicitud ante el Oficial del Registro Civil".

"Ahora bien el régimen de "Sociedad Conyugal" consiste en aquella sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el sólo hecho del matrimonio, se constituye por la existencia de un patrimonio común, cuya propiedad es de ambos conyuges".

“En términos prácticos la sociedad conyugal consiste en la fusión de los patrimonios de la pareja en uno sólo, y que es administrada por ambos”.

“Este régimen se compone, en términos generales, por los bienes que cualquiera de los cónyuges aporten al matrimonio o que durante la vigencia del matrimonio éstos adquieran”.

“Todos los bienes raíces que cada cónyuge adquiera dentro del matrimonio mediante una compraventa con dineros propios se elegirá con la manifestación voluntaria de los contrayentes, e iniciará a partir de la celebración del contrato civil de matrimonio”.

“Este es el régimen de aplicación general en nuestra legislación, es decir, si los contrayentes no pactan un régimen distinto al momento de la celebración del matrimonio, se entiende que se adquiere por el solo hecho de celebrarse el matrimonio”.

“En cuanto al Régimen de “Separación de Bienes” como su propio nombre indica, en el régimen de separación de bienes los patrimonios conviven en una situación de autonomía e independencia, lo que no excluye ciertos puntos de conexión entre los mismos”.

“Así las cosas la característica definitoria de este régimen consiste en que no se produce ningún patrimonio conyugal común, los cónyuges son titulares únicos de los bienes y derechos que adquieran antes y después de la celebración del matrimonio, independientemente del título por el que adquiera (oneroso, gratuito, por rentas o trabajo etc.), ello no supone excluir la posibilidad de que algún bien o derecho pertenezca conjuntamente a ambos cónyuges (ejemplo, automóvil adquirido a medias o herencia dejada a ambos) pero en estos casos se tratará de una simple copropiedad, igual que la que tendrían si en lugar del cónyuge fuera copropietaria otra persona”.

“Y por lo que respecta al Régimen Mixto: se constituye tanto por los bienes o patrimonios propiedad de cada uno de ellos, como por bienes propiedad de ambos en comunidad, durante la existencia del matrimonio los conyuges mantienen la administración y disposición de los bienes que forman su patrimonio individual, pero si pretenden disolver el vínculo matrimonial cada uno de ellos deberá participar las ganancias obtenidas en el patrimonio del otro, por cuanto a una categoría específica de bienes o en el valor de los mismos, respecto aquellos que tuvieron en comunidad”.

“De acuerdo al texto del artículo vigente en mención puede apreciarse”:

“ARTÍCULO 95.- RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL. El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes, pudiendo pactarse un régimen mixto. El régimen escogido podrá cambiarse por acuerdo de los cónyuges durante el matrimonio.

En caso de omisión sobre el régimen patrimonial del matrimonio se entenderá establecido el de sociedad conyugal”.

“Y toda vez que en el ARTÍCULO 96.- del ordenamiento en mención refiere”:

“ARTÍCULO 96 DEL PACTO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES Determinado el régimen patrimonial del matrimonio podrán pactarse las capitulaciones matrimoniales para establecer la sociedad conyugal, o la separación de bienes y reglamentar lo relativo a su administración.

Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del mismo o durante él, y pueden comprender no solamente los bienes de que sean dueños los cónyuges en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después”.

“De lo anterior podemos observar que resulta redundante que en el párrafo primero del artículo 95 vigente del Código Familiar del Estado de Morelos haga mención del régimen “Mixto” ya que con la interpretación del artículo 96 del mismo ordenamiento ilustra, para que cuando los cónyuges acuerden libremente “Las Capitulaciones Matrimoniales” se le hagan saber al juez fundados en cualquier pacto o acuerdo que los cónyuges establezcan para regular el régimen económico de su matrimonio”.

“Por lo que la presente iniciativa pretende suprimir el régimen mixto del código familiar para hacerlo congruente con las demás disposiciones del mismo código en comento”.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone la iniciadora, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 95.- RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL. El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes, pudiendo pactarse un régimen mixto. El régimen escogido podrá cambiarse por acuerdo de los cónyuges durante el matrimonio.	ARTÍCULO 95.- RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL. El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. El régimen escogido podrá cambiarse por acuerdo de los cónyuges durante el matrimonio.
...	En caso de omisión sobre el régimen patrimonial del matrimonio se entenderá establecido el de sociedad conyugal.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

En relación a lo expuesto por el Legislador en líneas anteriores, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la propuesta del Iniciador resulta procedente, toda vez que como el mismo lo indica en sus argumentos el régimen mixto en la actualidad es por demás inoperante, toda vez que son los mismos Oficiales del Registro Civil los que tendrían la obligación de informarles a los contrayentes sobre la existencia del mismo, ahora bien, al momento de contraer nupcias existen excepciones, es decir, que en ese instante se debe de presentar un oficio de capitulaciones, por lo que resulta incongruente decir que exista un régimen mixto, ya que al momento de presentar dicho documento se está realizando la separación de bienes que integraran y los que no integraran el patrimonio de los cónyuges, por lo tanto, resulta innecesario e intrascendente que se mantenga en el Código Familiar la existencia del régimen mixto, ya que en la práctica es ineficaz.

Para sustentar lo manifestado en párrafos anteriores se inserta el texto íntegro del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de su artículo 96 referente al Pacto de Capitulaciones Matrimoniales:

ARTÍCULO 96.- PACTO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Determinado el régimen patrimonial del matrimonio podrán pactarse las capitulaciones matrimoniales para establecer la sociedad conyugal, o la separación de bienes y reglamentar lo relativo a su administración.

Las capitulaciones matrimoniales pueden otorgarse antes de la celebración del mismo o durante él, y pueden comprender no solamente los bienes de que sean dueños los cónyuges en el momento de hacer el pacto, sino también los que se adquieran con posterioridad.

Ahora bien, en el Código Procesal Familiar para el estado Libre y Soberano en su artículo 506 y 507, hacen mención del cambio de régimen económico matrimonial señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 506.- CAMBIO DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL. Los cónyuges, durante su matrimonio podrán solicitar al Juez de lo Familiar el cambio de su régimen económico matrimonial, siempre y cuando acrediten:

I. El vínculo matrimonial

II. Su común acuerdo

III. Y en caso de solicitar la implantación del régimen de separación de bienes y por ello terminar la sociedad conyugal, sea absoluta o parcial; haber efectuado la liquidación conforme a lo dispuesto por el código familiar.

ARTÍCULO 507.- PROYECTO DE CAPITULACIONES. Los cónyuges deberán exhibir ante el Juez junto con su solicitud, el proyecto de capitulaciones bajo las cuales se regulará el nuevo régimen económico matrimonial.

Es de percatarse, que, en dicho código, se omite hacer mención de la existencia de un régimen mixto, de la misma manera en el artículo 22 fracción IX de requisitos para la celebración de matrimonios, solo menciona que deberán presentar oficio bajo qué régimen se pretende contraer nupcias:

Artículo 22. Para la celebración del matrimonio deberán presentar los siguientes requisitos:

I. a la VIII. ...

IX. Convenio donde se establezca el tipo de régimen económico matrimonial al que se sujetarán.

Es decir, para nuestra Legislación Familiar, existen solamente la sociedad conyugal, con capitulaciones (excepciones) y la separación de bienes con capitulaciones (excepciones), no existe un régimen "mixto" automático, como bien hace notar el iniciador.

Por tanto, seguir manteniendo el término de régimen mixto en el actual Código Familiar resulta intrascendente, toda vez que en cualquier momento del matrimonio se puede presentar un oficio de capitulaciones ante notario público, manifestando que bienes se quiere que formen parte de la sociedad conyugal o viceversa.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma, el primer párrafo del artículo 95 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95.- RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL. El matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. El régimen escogido podrá cambiarse por acuerdo de los cónyuges durante el matrimonio.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día veintinueve de junio y concluida el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, presentó al Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV, del artículo 19, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable Estado de Morelos.

b) Con esa misma fecha y por instrucciones del Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Desarrollo Económico, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Dicha iniciativa se recibió en la oficina de la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora, el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

d) En reunión de la Comisión de Desarrollo Económico, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen que se presenta a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone sustituir o armonizar la denominación de “capacidades diferentes” por el de “discapacidad”, en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Así, expone el iniciador:

“El 3 de mayo de 2008 entro vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es hasta ese momento que la comunidad internacional contó por primera vez con un tratado global para atender en forma específica las necesidades de las personas con discapacidad.

La Convención fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmado la Universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

La evolución que ha tenido el concepto de discapacidad es resultado de la interacción con la sociedad; de la diversidad de las personas con discapacidad; la importancia de la autonomía, la independencia y la libertad de decidir; que cualquier forma de discriminación vulnera la dignidad; que debe asegurarse a las personas con discapacidad la participación activa al establecer políticas y programas públicos; la importancia de la accesibilidad en el ejercicio de los derechos, y la necesidad de garantizar que los menores con discapacidad gocen de sus derechos y libertades en condición de igualdad, así como las barreras que limitan su participación social; la preocupación por que la mayoría viven en condiciones de pobreza, y la grave exposición en que se encuentran mujeres y niñas con discapacidad en materia de violencia, lesiones, abuso, abandono, trato negligente, maltrato o explotación.

Por todo ello la Convención se fijó como objetivo promover, proteger, y asegurar a las personas con discapacidad, el goce pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

En congruencia la Convención se firmó bajo los principios de lo que establece el artículo 3º de la Convención mismos que enuncio:

- Respecto a la dignidad inherente, la independencia de las personas y la autonomía individual, incluida la libertad para tomar las propias decisiones.

- No discriminación.

- Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

- Respecto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

- Igualdad de oportunidades.

- Accesibilidad.

- Igualdad de género.

- Respeto a la evolución de las facultades de las y los menores con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Todos ellos principios que orientan la interpretación y aplicación de la Convención, como base para comprender los derechos que protege y parámetro para evaluarlos en lo individual.

Por todo ello la Convención define a las personas con discapacidad como (artículo 1º, párrafo segundo):

(..) aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

El preámbulo de Convención reconoce la evolución que ha tenido el concepto de discapacidad producto del resultado de la interacción de quienes la padecen con las limitaciones del entorno que les impiden alcanzar la igualdad.

Con ello, queda clara la intención de establecer y difundir una nueva visión de la discapacidad, alejándola de su aspecto exclusivamente médico, para ubicarla en una dimensión social y, por tanto, entender que lo históricamente ha limitado el desarrollo personal, cultural, económico, de salud, etcétera, de las personas con discapacidad, no son sus características físicas, sino la manera en que la sociedad actúa respecto a ellas, por ignorancia, miedo o creencias falsas sobre sus capacidades y potencias.

En otras palabras, se busca reemplazar el antiguo modelo médico de la discapacidad por un modelo social y de derechos humanos, que reconozca que la discapacidad es el resultado de la interacción con un ambiente inaccesible, considerando que es la sociedad la que inhabilita a las personas con discapacidad en el libre ejercicio de sus derechos y libertades.

Resulta conveniente hacer referencia a la perspectiva asumida por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Organización Mundial de la Salud, al reconocer que todo ser humano puede sufrir la pérdida de su salud y experimentar una discapacidad, considera a la discapacidad como una experiencia universal humana en lugar de la preocupación de una minoría.

Es decir las limitaciones a que se ven sujetas las personas con discapacidad en su pleno desarrollo son producto de las barreras que les son impuestas por el Estado y la sociedad, no de sus condiciones físicas o intelectuales.

La Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad. Por tanto, su utilización se considera el único correcto a nivel mundial.

Respecto a las obligaciones de los Estados parte en la Convención estos se obligaron a asegurar y promover el ejercicio pleno, sin discriminación de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, comprometiéndose a aplicar la Convención en todo su territorio, y adoptar las estrategias necesarias para hacer efectivos los derechos que reconoce.

También se comprometieron a modificar o derogar normas, costumbres y prácticas que discriminen a las personas con discapacidad; considerar la protección y promoción de sus derechos humanos en todas las políticas y programas públicos; abstenerse de prácticas incompatibles con la Convención; exigir a las autoridades e instituciones públicas actuar conforme al contenido de la misma, y tomar medidas para que ni las personas ni las entidades privadas y públicas las discriminen.

La armonización de las leyes locales con la federal y de las políticas nacionales con los planes estatales de desarrollo, así como el impulso a la generación de programas de atención a la discapacidad son tareas indispensables para lograr políticas públicas efectivas y funcionales.

Tratándose de los derechos, económicos, sociales y culturales que no constituyan obligaciones convencionales de aplicación inmediata, los Estados acordaron adoptar todas las medidas que sean necesarias y les permitan sus recursos, para lograr progresivamente su pleno ejercicio.

Además los Estados parte se comprometieron a realizar consultas y colaborar con la población con discapacidad incluyendo a los menores de edad, para elaborar y aplicar las normas y políticas que hagan efectiva la Convención.

A partir de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011. Quedando como sigue:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]

La reforma constitucional incorpora a los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales, (elevación del rango de los tratados internacionales de Derechos Humanos y la relación con obligaciones de homologación y diálogo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Incluso los tratados internacionales tienen una función complementaria ya que en algunas ocasiones contemplan derechos todavía no reconocidos o no reglamentados expresamente en el ordenamiento jurídico nacional.

Ahora bien cuál es el papel de los tratados Internacionales de derechos humanos, y su jerarquía en el marco normativo nacional, primero habrá que reconocer que existe una supranacionalidad en el orden normativo, un ejemplo de ello son las disposiciones contenidas en los tratados internacionales de Derechos Humanos que brinden mayor protección a los individuos, tiene preferencia aplicativa sobre otra disposición jurídica incluyendo a la Constitución por lo que se deberá aplicar la más favorable a la persona (principio pro homine).

Ahora bien la constitucionalidad de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos garantiza entre otras cuestiones las siguientes;

- Eleva a rango constitucional a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos: fortaleciendo los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos contenidos en ellos.

- Vincula todo el ordenamiento jurídico a los derechos contenidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

- Nulifica los actos del poder público que violen los derechos contenidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

- Incorpora los tratados al bloque de constitucionalidad Establece la obligación de los jueces de aplicar los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

- Garantiza la aplicación de la jurisprudencia internacional

- Da protección a las normas contenidas en los Tratados Internacionales Derechos Humanos, a través de los medios de control constitucional

Hay una supra legalidad constitucional es decir el tratado internacional se sitúa por debajo de la Constitución, pero es superior a las leyes ordinarias.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en nuestro marco normativo nacional son los siguientes:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.

- Los Tratados Universales de derechos humanos: Pacto internacional de Los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Instrumentos sobre derechos humanos dedicados a la protección de derechos o principios específicos o de derechos de determinados sectores de la sociedad humana (niños, indígenas, mujeres, etcétera)

Por todo ello queda claro que la presente iniciativa establece una visión de la discapacidad distinta a la que teníamos hasta hace unos años.

Seguro Estoy que en un Estado de Derecho, la vida en comunidad se organiza bajo los principios de igualdad y libertad, respetando la dignidad de la persona y cada uno de sus derechos fundamentales, sin hacer distinciones por condición personal o social alguna. Solo así podremos garantizar la participación de todos en la vida política, económica, social y cultural del Estado, de ahí la importancia del correcto manejo del lenguaje que debemos tener todos los ciudadanos sin excepción con las personas con discapacidad.”

I. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

Los diputados que integramos la Comisión Dictaminadora coincidimos plenamente con la propuesta del iniciador de reformar la fracción V, del artículo 19, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad de sustituir el término “capacidades diferentes” por el de “discapacidad”.

Lo anterior tiene sentido sobre todo si consideramos que el neologismo capacidades diferentes, es incorrecto, ya que todos los seres humanos tenemos capacidades refiriéndonos al desarrollo de habilidades para ejercer, desempeñar o llevar acabo algo, y todos tenemos alguna capacidad diferente. A mayor abundamiento, es importante señalar que dicho término no tiene fundamento etimológico, médico, académico que lo sustente; sino todo lo contrario, éste puede resultar ofensivo, peyorativo o discriminatorio al referirse a este grupo de personas.

En esa línea de razonamiento, instrumentos internacionales utilizaron de manera indistinta términos incorrectos, ofensivos o discriminatorios; tal es el caso del C159.- Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1983; que en el Preámbulo utilizó de manera reiterada el término “de los inválidos” para referirse a este colectivo; y en el numeral 1 del artículo 1, del Convenio, definió como persona inválida, “a toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.”

El “Programa de Acción Mundial para los Impedidos” aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1982; señaló en la parte de los objetivos que “El propósito del Programa de Acción Mundial para los Impedidos es promover medidas eficaces para la prevención de la incapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de participación plena de los impedidos en la vida social y el desarrollo y de igualdad.”

La Organización Mundial de la Salud, en el documento denominado Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDDM), del año 1980; definió esta última como “...la socialización de la problemática causada en un sujeto por las consecuencias de una enfermedad, manifestada a través de la deficiencia y/o la discapacidad, y que afecta al desempeño del rol social que le es propio.” Si bien dicho término se definió de forma operativa en la materia de salud por la Organización Mundial de la Salud, también lo es que éste es incorrecto.

En el ámbito nacional, durante el Gobierno del Presidente Vicente Fox Quezada, el término “capacidades diferentes”, se elevó a rango constitucional, al adicionarse un tercer párrafo al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adición que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto de 2001. Este término incorrecto tuvo tal alcance que quedó registrado entre otros, en leyes federales y desde luego locales –como es el caso que nos ocupa-.

Para corregir dicho término y nos referimos al ámbito federal, se reformó el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el término “las discapacidades”; reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de diciembre de 2006. Al respecto es importante mencionar que el legislador ordinario local omitió armonizar la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado, en los términos de la Constitución Política Federal, aun y cuando ésta data del 04 de junio de 2008.

Establecido lo anterior, el presente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 19, de la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado, se ajusta a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y además se fomenta la protección de éstos, al incorporar el término de personas con discapacidad, ya que consideramos que es necesario aplicar o utilizar un lenguaje positivo y una visión universal de la discapacidad.

Así, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su preámbulo utiliza el término de “personas con discapacidad”, y establece en el inciso e), “...que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Esta Comisión dictaminadora coincide con la definición de la Convención ya que la intención es evitar la sustantivación de situaciones adjetivas, es mostrar al ser humano antes como persona que como sujeto de una determinada situación limitante. Dicha definición se incorporó en el segundo párrafo del artículo 1, de la citada Convención.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, en su artículo II, señala como objetivos de ésta: “...la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.” Para dar cumplimiento a los objetivos de la Convención el artículo III, numeral 1, establece que los Estados parte se comprometen a “Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa”. (Énfasis añadido)

Por lo tanto el presente dictamen se ajusta a dichos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, al incorporar en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos, el término “personas con discapacidad”, pues ello permitirá tener uniformidad de dicho concepto en nuestro orden jurídico estatal y desde luego, nacional; además de ser congruentes de manera particular con la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad, instrumento que por cierto el estado mexicano fue su principal promotor en su elaboración, y ahora forma parte del marco legislativo nacional al haber sido ratificada de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política Federal, en diciembre de 2007.

Por los argumentos vertidos, se dictamina en sentido positivo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 19, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se reforma la fracción V, del artículo 19, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19 ...

I a la IV ...

V. Que el proyecto prevea la contratación de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres;

VI a la XI ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día veintinueve de junio y concluida el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a. Durante la Sesión Ordinaria del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevada a cabo el día 24 de febrero de 2016, la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X, recorriéndose las demás en orden subsecuente del artículo 98, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

b. Tratándose la iniciativa en comento de un asunto en materia de reformas a los ordenamientos internos del Congreso del Estado de Morelos, específicamente a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y por acuerdo de la Asamblea Legislativa, instruyó se turnara a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias para su estudio, análisis y dictamen correspondiente;

c. En la Quinta Ordinaria en sesión de dicha Comisión, celebrada el día 13 de junio del año dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de sus conformantes, la iniciativa en estudio que se recibió en las oficinas del Presidente de la Comisión mediante oficio signado por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/397/16, de fecha 9 de marzo de 2016; en esa misma sesión los Diputados integrantes de la Comisión conocieron del contenido de la iniciativa, aprobando por unanimidad el sentido procedente de su dictamen e instruyeron a la Secretaria Técnica para que remitiera el mismo al Presidente de la Mesa Directiva, para que en la siguiente sesión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios se dé cuenta del mismo.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la propuesta de la Diputada Beatriz Vícera Alatríste, versa en la inclusión de personas con discapacidad en la plantilla laboral del Congreso del Estado de Morelos.

III. CONSIDERACIONES.

La Diputada Beatriz Vícera Alatríste sustenta la misma a partir de la siguiente exposición de motivos:

La palabra, el lenguaje, nuestra forma de hablar y de escribir es importante. Así nos comunicamos, transmitimos mensajes, conceptos e ideas.

La palabra es una herramienta y con ella se puede construir grandes proyectos y también derribar barreras.

Todos debemos intervenir: gobiernos, medios de comunicación, asociaciones, normativas, la sociedad en general, y deben hacer un esfuerzo por referirse a las personas con discapacidad de forma correcta.

Lo primordial: no herir con nuestras palabras a otras personas. No menospreciar ni minimizar sus capacidades.

Según el diccionario de la Lengua Española la capacidad es:

Aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.

Por tanto, está claro que las personas podemos tener diversas capacidades (se te pueden dar bien los idiomas, las matemáticas, la música...). Entonces no tienen por qué definirse como discapacitado o minusválido.

Para entender la inclusión laboral para las personas con discapacidad quizás, lo primero que debemos hacer sea situarnos. Para ello considero fundamental realizar algunos comentarios sobre como entiendo el proceso de integración laboral.

Desde mi punto de vista la integración laboral de las personas con discapacidad es un proceso en el cual debemos de tener un objetivo finalista, el empleo integrado en empresas normalizadas, es decir, empleo exactamente igual y en las mismas condiciones de tareas, sueldos y horarios que el de cualquier otro trabajador sin discapacidad, en empresas donde la proporción mayoritaria de empleados no tenga discapacidad alguna.

En este sentido y permitiéndonos ser algo utópicos, lo verdaderamente ideal sería que las personas con discapacidad pudieran encontrarse con unas tasas de desempleo similares a las del resto de la población de manera que no fuera necesaria ninguna medida de discriminación positiva por el hecho de que una persona tuviera una determinada limitación.

Así, solamente existirían incentivos para realizar más contratos indefinidos, para generar más puestos de trabajo, para crear empleo estable, pero no necesitaríamos subvenciones para fomentar las contrataciones de las personas con discapacidad.

Volviendo los pies a la tierra y sin poder desprendernos de esa discriminación positiva (generada por supuesto como alternativa a una discriminación negativa previa), el objetivo final sigue siendo el empleo normalizado en empresas competitivas y en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En ejercicio de la facultad que marca la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión procederá a analizar la iniciativa en lo general para determinar su procedencia.

Esta Comisión Dictaminadora procederá a realizar su análisis, en razón a lo que se planteará a continuación:

ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En prioridad señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que: "Todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección". Ahora bien, en lo que se refiere al artículo 4º en su primer párrafo de nuestra Carta Magna contempla lo siguiente: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Otro instrumento jurídico es el Decreto por el que se aprueban la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, así como la Declaración Interpretativa a Favor de las Personas con Discapacidad.

"DECLARACIÓN INTERPRETATIVA A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Los Estados Unidos Mexicanos formulan la siguiente declaración interpretativa, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o, establece que: '(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas'.

Al ratificar esta Convención los Estados Unidos Mexicanos refrendan su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que sufran alguna discapacidad, tanto aquellos que se encuentren en territorio nacional como en el extranjero.

El Estado Mexicano reitera su firme compromiso de generar condiciones que permitan a toda persona, a desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación.

Consecuentemente, con la absoluta determinación de proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, los Estados Unidos Mexicanos interpretan el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, en el sentido de que en caso de conflicto entre dicho párrafo y la legislación nacional habrá de aplicarse -en estricto apego al principio pro homine- la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas."

En La Ley General para la Inclusión de personas con Discapacidad señala en su artículo 1. - Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos del Estado humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

En referencia a la propuesta en comento, la adición de la fracción X recorriendo las demás en orden subsecuente al artículo 98, del Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos propuesta por la iniciadora que a continuación se enuncia:

"X. Vigilar que el 5% como mínimo de la plantilla laboral adscrita al Congreso del Estado de Morelos, sean personas con discapacidad, promocionando su inclusión laboral con los diputados de las distintas fuerzas Políticas que compongan la legislatura, en todo momento se cuidarán aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

Esta Comisión Dictaminadora estima su procedencia; sin embargo, resultaría por demás repetitivo adicionar el texto propuesto, lo anterior en razón de que el acto legislativo necesariamente pretende unidad de pensamiento, lo que se puede ver afectada por duplicidades en la claridad de la redacción; por lo que en el siguiente apartado se desarrollará la modificación de la propuesta respectiva.

La Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, estiman preciso modificar la adición propuesta, por lo que respecta al artículo 98, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, ya que resulta innecesario adicionar una fracción X y recorrer las demás en orden subsecuente toda vez que se puede reformar la fracción IX.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Investigaciones y Relaciones Interparlamentarias, en ejercicio de la facultad que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, mismo que determina realizar modificaciones a la propuesta original de la iniciadora. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un

enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anterior, se propone realizar modificaciones a la iniciativa de la Dip. Beatriz Vícera Alatríste respecto a la adición de la fracción X y recorriendo los subsecuentes del artículo 98, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, al tenor de lo siguiente:

La propuesta dice:

“X. Vigilar que el 5% como mínimo de la plantilla laboral adscrita al Congreso del Estado de Morelos, sean personas con discapacidad, promocionando su inclusión laboral con los diputados de las distintas fuerzas Políticas que compongan la legislatura, en todo momento se cuidarán aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales.

La fracción IX del artículo 98 de la Ley Orgánica para el Estado de Morelos actualmente versa:

IX. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden: aspectos administrativos de contratación, promoción y evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

Al llevar a cabo la modificación de la fracción IX del artículo 98 de la Ley Orgánica para el Estado de Morelos como lo propone esta comisión no irrumpe la propuesta de la iniciadora y cumple con el objetivo de la claridad en la interpretación legislativa.

IX. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden los aspectos administrativos de contratación, vigilando que en un porcentaje no menor al cinco por ciento de la plantilla laboral adscrita al Congreso del Estado de Morelos, sean personas con discapacidad, promocionando su inclusión laboral en un ambiente de respeto e inclusión; en todo momento se cuidarán la evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 98.- Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

I a la VIII ...

IX. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprenden los aspectos administrativos de contratación, vigilando que en un porcentaje no menor al cinco por ciento de la plantilla laboral adscrita al Congreso del Estado de Morelos, sean personas con discapacidad, promocionando su inclusión laboral en un ambiente de respeto e inclusión; en todo momento se cuidarán la evaluación permanente del personal, pago de nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

X ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día veintinueve de junio y concluida el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a. Durante la Sesión Ordinaria del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevada a cabo el día 6 de julio de 2016, la Diputada Silvia Irra Marín, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 46, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

b. Tratándose la iniciativa en comento de un asunto en materia de reformas a los ordenamientos internos del Congreso del Estado de Morelos, específicamente a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y por acuerdo de la Asamblea Legislativa, instruyó se turnara a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

c. En sesión extraordinaria de dicha comisión, celebrada el día 6 de julio del año dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de sus conformantes, la iniciativa en estudio que se recibió en las oficinas del Presidente de la Comisión mediante oficio signado por el Licenciado Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, número SSLyP/DPLyP/AÑO 1/P.O.2/736/16, de fecha 6 de julio de 2016; en esa misma sesión los Diputados integrantes de la Comisión conocieron del contenido de la iniciativa, aprobando por unanimidad el sentido procedente de su dictamen e instruyeron a la Secretaría Técnica para que remitiera el mismo al Presidente de la Mesa Directiva, para que en esta misma sesión de Pleno se dé cuenta del mismo.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la propuesta de la Diputada Silvia Irra Marín, versa sobre el artículo 38, de la Constitución Política del Estado de Morelos, que establece que el Congreso del Estado expedirá la Ley, que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Estado para tener vigencia.

En este sentido, la Ley Orgánica del congreso del Estado vigente, publicada el 9 de mayo de 2007, a través del ejercicio constitucional de cada Legislatura, ha venido transformándose en su organización, estructura, procedimientos y en la plena ejecución de sus atribuciones constitucionales, con el fin de lograr la modernización del Congreso para hacer del Poder Legislativo una institución más preparada para el cumplimiento de su papel ante la sociedad, en la relación los poderes públicos y con los diversos órganos de gobierno.

Así, cada Legislatura ha profundizado las reformas al marco normativo que lo rige, con el fin de adaptarse a las circunstancias políticas de su tiempo, buscando en todo momento el equilibrio y el consenso de la mayoría.

Hoy la Quincuagésima Tercera Legislatura ha venido enfrentando desafíos que tiene que ver con su propia dinámica, con la conformación plural del Congreso integrada por once partidos políticos con sus correspondientes grupos y fracciones parlamentarias, lo que ha hecho que se trabaje, consense y dialogue para llegar a acuerdos políticos y alianzas mediante diálogo y la tolerancia, con el objetivo de buscar consensos en beneficio del trabajo legislativo y parlamentario.

En este contexto, casi para finalizar el primer año de ejercicio de la presente legislatura, es necesario avanzar juntos en los acuerdos que beneficien a nuestro Estado y fortalecer los órganos de gobierno del Poder Legislativo, específicamente a la Junta Política y de Gobierno, como expresión de la pluralidad del Congreso y órgano colegiado en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas.

III. CONSIDERACIONES.

La importancia de este órgano político, que entre sus atribuciones le corresponde conducir las relaciones políticas con los demás Poderes del Estado, ayuntamientos, poderes de la federación o de otros estados, entre otras facultades, debe ser presidida en orden decreciente por el coordinador del grupo parlamentario que por lo menos represente a seis diputados, logrando con ello otorgar legitimidad a la presidencia del mismo y certidumbre y estabilidad legislativa al Congreso.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, de artículo 83 bis, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentaria, es competente para dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDA.- La integración de la Junta Política y de Gobierno, al ser un órgano primordial para el trabajo legislativo y parlamentario del Congreso, tiene que adaptarse a las circunstancias políticas que vive cada legislatura, por ello, la Presidencia del órgano político del Congreso debe ser rotativa, anual y ser presidida por los Coordinadores de los grupos parlamentarios en orden decreciente al número de legisladores que lo integren, tal y como se prevé actualmente, siempre y cuando cuenten cuando menos con el veinte por ciento de los integrantes de la Legislatura.

TERCERA.- La aprobación de su Presidencia debe ser responsabilidad de todos los diputados que integran la Legislatura, como expresión de la voluntad del Legislador.

Esta Comisión Dictaminadora procederá a realizar su análisis, en razón a lo que se planteará a continuación:

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Investigaciones y Relaciones Interparlamentarias, en ejercicio de la facultad que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, mismo que determina realizar modificaciones a la propuesta original de la iniciadora. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado.

La propuesta dice:

“Reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del congreso del Estado, en cuanto a la integración de la Junta Política y de gobierno.

Al llevar a cabo la adición de la fracción IV, del artículo 46, de la Ley Orgánica para el Estado de Morelos, como lo propone esta Comisión no irrumpe la propuesta de la iniciadora y cumple con el objetivo de la claridad en la interpretación legislativa.

IV.- La Presidencia de la Junta Política y de Gobierno será rotativa y anual, el Pleno del Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará al grupo parlamentario que deba presidirla, siempre y cuando el Grupo Parlamentario esté integrado por lo menos del veinte por ciento de los diputados integrantes de la legislatura;

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, AL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV, al artículo 46 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 46.- La Junta Política y de gobierno, se integrará por :

- I) Los Diputados Coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios;
- II) Los Diputados cuyo partido político no integren grupo parlamentario y estén constituidos como fracción parlamentaria, en términos preceptuados por esta Ley.
- III) Derogada

IV) La Presidencia de la Junta Política y de gobierno será rotativa y anual, el Pleno del Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará al grupo parlamentario que deba presidirla, siempre y cuando el Grupo Parlamentario esté integrado por lo menos del veinte por ciento de los diputados integrantes de la Legislatura.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta Política y de Gobierno, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará oportunamente tanto al Presidente del Congreso, como a la propia Junta Política y de gobierno el nombre del diputado que lo sustituirá.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para los efectos a que se refiere la fracción XVII, inciso a), del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de este Congreso.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día veintinueve de junio y concluida el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIR OZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ESAF/1577/2016, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Coordinación General de Comunicación Política del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Coordinación General de Comunicación Política del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN POLÍTICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Ing. Carlos Arturo Tercero Solís, en su carácter de Coordinador General de Comunicación Política del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

RESUMEN DE OBSERVACIONES

Tipo de Observación	Área Financiera	Total
	Observaciones Formuladas	
Administrativas.	1	1
Contables.	1	1
Resarcitorias.	3	3
Total Observaciones	5	5
Importe Total	\$1,898,781.14	\$1,898,781.14

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

a) Área Financiera. Recursos Estatales:

Tipo de observación	Observaciones			Importe
	Formuladas	Solventadas	No Solventadas	
Administrativas.	1	0	1	\$0.00
Contables.	1	0	1	0.00
Resarcitorias.	3	0	3	436,326.89
Total	5	0	5	\$436,326.89

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

A) Área Financiera:

Número	Concepto	Tipo	Importe a resarcir
Recursos Estatales.			
100	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Servicios Generales.	Contable.	\$0
101	Pagos realizados a proveedores no localizados. Difusión de las actividades gubernamentales.*	Resarcitoria.	341,629
102	Gasto Improcedente. Determinación de pago de excedentes salariales en sueldos y aguinaldo.	Resarcitoria.	57,711
103	Equipo de cómputo no localizado. Computadora portátil lap top, marca Mac. Equipo robado.	Resarcitoria.	36,987
104	Personal que no cumple el perfil del puesto establecido en el Manual de Organización 2011.	Administrativa.	0
5		Total	\$436,327

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ing. Carlos Arturo Tercero Solís, Coordinador General de Comunicación Política del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha 21 de noviembre de dos mil trece y se radicó bajo el expediente de número ASF/DGJ/RRC/014/13-11; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se revoca el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

Se revocan las observaciones:

a) Área Financiera.

Núm.	Concepto	Tipo	Importe a resarcir
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA			
100	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Servicios Generales.	Contable.	0
101	Pagos realizados a proveedores no localizados. Difusión de las actividades gubernamentales.*	Resarcitoria.	341,629
102	Gasto Improcedente. Determinación de pago de excedentes salariales en sueldos y aguinaldo.	Resarcitoria.	57,711
103	Equipo de cómputo no localizado. Computadora portátil lap top, marca Mac. Equipo robado.	Resarcitoria.	36,987
104	Personal que no cumple el perfil del puesto establecido en el Manual de Organización 2011.	Administrativa.	0
	TOTAL		\$436,327

La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos revocó el Informe de Resultados con respecto a la observación contables número: 100; las observaciones resarcitorias números: 101, 102 y 103, así como la observación administrativa número 104.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Coordinación General de Comunicación Política del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al sujeto señalado en el mismo, habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, se confirmaron en todas sus partes el pliego de observaciones que les fueron hechas, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la Coordinación General de Comunicación Política del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado modificado, por el periodo comprendido del presupuestal del año dos de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Coordinación General de Comunicación Política del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Coordinación General de Comunicación Política del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ASF/0037/2015, el Lic. Luis Manuel González Velázquez, en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el L.E.F. José Guillermo Acevedo Trujillo, en su carácter de Director General del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, mismo que refleja observaciones resarcitorias por la cantidad de \$516,891.54 (Quinientos dieciséis mil ochocientos noventa y un pesos 54/100 M.N.), se determinó lo siguiente:

ESTADO DE SOLVENTACIÓN
Período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Importe Solventada	Observaciones no solventadas	Importe No Solventado
Administrativa	01	-0-	01	-0-	-0-	
Contable	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	
Resarcitoria	06	\$11,571,034.53	03	\$11,054,142.99	03	\$516,891.54
Totales	07	\$11,571,034.53	04	\$11,054,142.99	03	\$516,891.54

Descripción de la Observación no solventada, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Número	Tipo	Concepto	Importe Resarcitoria
02	Resarcitoria	Erogaciones no Justificadas	\$259,370.11
03	Resarcitoria	Erogaciones no Justificadas	\$172,908.14
05	Resarcitoria	Erogaciones no Justificadas	\$84,613.29
Totales de Observaciones			\$516,891.54

Recurso de Reconsideración.

El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, mediante en el cual se confirma el Informe de Resultados, de acuerdo a lo que resuelve en el punto segundo del expediente ASF/RRC/013/13-06 y con fundamento en lo establecido en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, se procedió a modificar el informe de resultados del cual se anexa copia del presente informe.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitido como resultado del Recurso de Reconsideración que se detalla a continuación:

Tipo de Observación	Observaciones Formuladas	Importe	Observaciones Solventadas	Importe Solventada	Observaciones no solventadas	Importe no Solventado
Administrativa	01	-0-	01	-0-	-0-	
Contable	-0-	-0-	-0-	-0-	-0-	
Resarcitoria	06	\$11,571,034.53	03	\$11,054,142.99	03	\$516,891.54
Totales	07	\$11,571,034.53	04	\$11,054,142.99	03	\$516,891.54

Número	Tipo	Concepto	Importe Resarcitoria
02	Resarcitoria	Erogaciones no Justificadas	\$259,370.11
03	Resarcitoria	Erogaciones no Justificadas	\$172,908.14
05	Resarcitoria	Erogaciones no Justificadas	\$84,613.29
Totales de Observaciones			\$516,891.54

Del Resumen General del Estado de Solventación del Informe de Resultados del ente fiscalizado, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó que subsisten tres observaciones resarcitorias, por un monto de \$516,891.54 (Quinientos dieciséis mil ochocientos noventa un pesos 54/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, modifica el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ESAF/1577/2016, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Dr. Alejandro Camacho Gómez, en su carácter de Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por el período del 10 de abril al 31 de diciembre de 2011, se determinó lo siguiente:

RESUMEN DE OBSERVACIONES

Tipo de Observación	Área Financiera	Total
	Observaciones Formuladas	
Administrativas.	1	1
Contables.	2	2
Resarcitorias.	0	0
Total Observaciones	3	3
Importe Total	\$0.00	\$0.00

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

a) Área Financiera. Recursos Estatales: - - - - -

Tipo de observación	Observaciones			Importe
	Formuladas	Solventadas	No Solventadas	
Administrativas.	1	0	1	\$0.00
Contables.	2	0	2	0.00
Resarcitorias.	0	0	0	0.00
Total	3	0	3	\$0.00

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

A) Área Financiera:

Número	Concepto	Tipo	Importe a resarcir
Recursos Estatales.			
77	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales.	Contable.	\$0
78	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Gasto de Capital. Fondos Solidarios.	Contable.	0
79	Diferencia determinada entre las cifras reportadas en la Cuenta Pública y la información reflejada en el Avance Financiero del cuarto trimestre de 2011 (IGG2). Gasto de capital, estatal y federal.	Administrativa.	0
3	Total		\$0

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Dr. Alejandro Pacheco Gómez, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha 04 de diciembre de dos mil trece y se radicó bajo el expediente de número ASF/DGJ/RRC/017/13-12; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se revoca el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

Se revocan las observaciones:

a) Área Financiera.

Núm.	Concepto	Tipo	Importe a resarcir
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN			
77	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales.	Contable.	\$0
78	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Gasto de Capital. Fondos Solidarios.	Contable.	0
79	Diferencia determinada entre las cifras reportadas en la Cuenta Pública y la información reflejada en el Avance Financiero del cuarto trimestre de 2011 (IGG2). Gasto de capital, estatal y federal.	Administrativa.	0
Total			\$0

La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos revocó el Informe de Resultados con respecto a las observaciones contables números: 77 y 78, así como la observación administrativa número 79.

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al sujeto señalado en el mismo, habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, se confirmaron en todas sus partes el pliego de observaciones que les fueron hechas, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado modificado por el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ESAF/1577/2016, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Dr. Rafael Tamayo Flores, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

RESUMEN DE OBSERVACIONES

Tipo de Observación	Área Financiera	Total
	Observaciones Formuladas	
Administrativas.	0	0
Contables.	2	2
Resarcitorias.	0	0
Total Observaciones	2	2
Importe Total	\$0.00	\$0.00

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

a) Área Financiera. Recursos Estatales:

Tipo	Observaciones			Importe
	Formuladas	Solventadas	No Solventadas	
Administrativas.	0	0	0	\$0.00
Contables.	2	2	0	0.00
Resarcitorias.	0	0	0	0.00
Total	2	2	0	\$0.00

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al sujeto señalado en el mismo, no habiendo presentado Recurso de Reconsideración, se confirmaron en todas sus partes el pliego de observaciones que les fueron hechas, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado modificado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ESAF/1577/2016, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el General de División del Estado Mayor Retirado Rafael García Aguilar, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por el período del 14 al 31 de diciembre de 2011, se determinó lo siguiente:

RESUMEN DE OBSERVACIONES

Tipo de Observación	Área Financiera		Total
	Recursos Estatales	Otros Programas Federales	
	Observaciones Formuladas		
Administrativas.	2	0	2
Contables.	2	1	3
Resarcitorias.	3	0	3
Total Observaciones	7	1	8
Importe Total	\$673,958.36	\$0.00	\$673,958.36

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

a) ÁREA FINANCIERA. RECURSOS ESTATALES: -----

Tipo	Observaciones			Importe
	Formuladas	Solventadas	No Solventadas	
Administrativas.	2	0	2	\$0.00
Contables.	2	0	2	0.00
Resarcitorias.	3	0	3	\$673,958.36
Total	7	0	7	\$673,958.36

b) Área Financiera. Recursos Federales. Otros Programas Federales: - - - -

Tipo	Observaciones			Importe
	Formuladas	Solventadas	No Solventadas	
Administrativas.	0	0	0	\$0.00
Contables.	1	0	1	0.00
Resarcitorias.	0	0	0	0.00
Total	1	0	1	\$0.00
Gran Total	8	0	8	\$673,958.36

----- Descripción de las Observaciones no solventadas -----

A) Área Financiera:

Número	Concepto	Tipo	Importe a resarcir
Recursos Estatales.			
80	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales.	Contable.	\$0
81	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Gasto de Capital. Programa de Inversión Pública Estatal.	Contable.	0
82	Saldo deudor no recuperado de Anticipos para Gastos a Comprobar. Incumplimiento de la normatividad establecida. Espinoza Adiel Miguel.	Resarcitoria.	\$25,684
83	Gasto Improcedente. Determinación de pago de excedentes salariales en sueldos.	Resarcitoria.	67,232
84	Pago realizado a Proveedor no reconocido por la Secretaría de Seguridad Pública. Sector Sustentable S. de S.S. Insumos para la alimentación.	Resarcitoria.	581,042
85	Falta de presentación de los resultados de las evaluaciones de control de confianza practicadas al personal de seguridad pública en el ejercicio 2011.	Administrativa.	0
86	Falta de presentación de contratos de donación a municipios de cuatro unidades vehiculares.	Administrativa.	0
Otros Programas Federales.			
134	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Gasto de Capital. Otros Programas Federales.	Contable.	0
8		Total	\$673,958

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el General de División del Estado Mayor Retirado Rafael García Aguilar, Encargado de Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha 29 de noviembre de dos mil trece y se radicó bajo el expediente de número ASF/DGJ/RRC/015/13-11; asimismo, se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, emitida por la Dirección General Jurídica, mediante la cual se confirma el informe notificado al ente.

El Estado de Solventación conforme a la resolución emitida como resultado del Recurso de Reconsideración se detalla a continuación:

Se confirman las observaciones:

a) Área Financiera.

Número	Concepto	Tipo	Importe a resarcir
Recursos Estatales.			
80	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales.	Contable.	\$0
81	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Gasto de Capital. Programa de Inversión Pública Estatal.	Contable.	0
82	Saldo deudor no recuperado de Anticipos para Gastos a Comprobar. Incumplimiento de la normatividad establecida. Espinoza Adiel Miguel.	Resarcitoria.	\$25,684
83	Gasto Improcedente. Determinación de pago de excedentes salariales en sueldos.	Resarcitoria.	67,232
84	Pago realizado a Proveedor no reconocido por la Secretaría de Seguridad Pública. Sector Sustentable S. de S.S. Insumos para la alimentación.	Resarcitoria.	581,042
85	Falta de presentación de los resultados de las evaluaciones de control de confianza practicadas al personal de seguridad pública en el ejercicio 2011.	Administrativa.	0
86	Falta de presentación de contratos de donación a municipios de cuatro unidades vehiculares.	Administrativa.	0
Otros Programas Federales.			
134	Solicitud de creación de pasivo sin soporte documental. Gasto de Capital. Otros Programas Federales.	Contable.	0
8		Total	\$673,958

La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos confirmó el Informe de Resultados con respecto a las observaciones administrativas números: 85 y 86, contables con números 80, 81 y 134, así como las observaciones resarcitorias números: 82, 83 y 84 por un importe de \$673,958.00 (Seiscientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado modificado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

Mediante oficio ESAF/1577/2016, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento a los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión a someter a la consideración de esa Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente a los Informes de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública de las entidades fiscalizadas, debiendo notificar dicha declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Analizada la documentación y argumentación presentada por el Lic. Hugo Salgado Castañeda, en su carácter de Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, se determinó lo siguiente:

RESUMEN DE OBSERVACIONES

Tipo de Observación	Área Financiera	Total
	Observaciones Formuladas	
Administrativas.	1	1
Contables.	1	1
Resarcitorias.	0	0
Total Observaciones	2	2
Importe Total	\$0.00	\$0.00

ESTADO DE SOLVENTACIÓN

a) Área Financiera. Recursos Estatales: - - - - -

Tipo	Observaciones			Importe
	Formuladas	Solventadas	No Solventadas	
Administrativas.	1	1	0	\$0.00
Contables.	1	1	0	0.00
Resarcitorias.	0	0	0	0.00
Total	2	2	0	\$0.00

Una vez realizado el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al sujeto señalado en el mismo, no habiendo presentado el Recurso de Reconsideración, se confirmaron en todas sus partes el pliego de observaciones que les fueron hechas, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado de Morelos, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado modificado por el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, del ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/874/2015, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Atlatlahucan, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	C. Alfredo Reyes Benítez.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracciones XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

De las 29 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe por \$13'004,694.00 (Trece millones cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), no solventaron ninguna observación, distinguiéndose estas en una administrativa; y siete resarcitorias las cuales se menciona a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
01	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Participaciones, Pago Indebido de Comisiones Bancarias por la Devolución de Cheques.	\$9,373
02	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Participaciones, Pago Indebido de Comisiones Bancarias por la Devolución de Cheques.	2,900
03	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Participaciones, Pago Indebido de Comisiones Bancarias por la devolución de cheques.	5,265
04	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Propios, Saldos de Deudores Diversos no recuperados al 31 de diciembre 2011.	925,755

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
05	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Recursos Propios, Deudores Diversos No Recuperados al Cierre del Ejercicio 2011.	568,500
06	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Recurso Federal, Probable Desvió de Recursos Federales Ramo 33, Fondo III, Por el Anticipo de la Obra Electrificación de La Plaza Amador Salazar.	150,000
07	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Estatal, Desvío de Recursos del Crédito Autorizado Mediante Periódico Oficial número 4823 de fecha 28 de julio 2010, Decreto Número Quinientos Cincuenta y Nueve, Recurso Financiero Ejercido en el Ejercicio Presupuestal 2011.	9,919,954
08	Administrativa	Egresos	Control Presupuestal, Administrativa, no Existe Equilibrio Presupuestal entre el Presupuesto Ejercido y el Ingreso Recaudado al 31 de diciembre de 2011.	0
9	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial	0
10	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del impuesto predial.	0
11	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento condonó recargos en el año 2011 y anteriores (2006-2010) y cobró de menos en impuesto predial a diferentes contribuyentes de Lomas de Cocoyoc.	158,391
12	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobró incorrectamente el impuesto del ISABI e impuesto adicional del 25% y no cobró recargos a 27 contribuyentes de la cabecera municipal y Lomas de Cocoyoc en el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.	96,973
13	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobró incorrectamente por concepto de licencia de construcción (construcciones nuevas y pisos de estacionamiento) al condominio denominado las "Terrazas Residencial".	557,466

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
14	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento concedió descuentos improcedentes y no cobró recargos sobre saldos insolutos, recargos por pagos fuera del tiempo establecidos en convenio por concepto de licencia de uso de suelo al fraccionamiento denominado "Jardines de Tepantongo".	29,258
15	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento concedió descuentos improcedentes y no cobró recargos sobre saldos insolutos, recargos por pagos fuera de tiempo establecidos en convenio por concepto de licencia de uso de suelo al fraccionamiento denominado "La Mohonera".	9,281
16	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento concedió descuentos improcedentes y no cobró recargos sobre saldos insolutos, recargos por pagos fuera de tiempo establecidos en convenio por concepto de licencia de uso de suelo al fraccionamiento denominado "Los Alcatraces".	31,512
17	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento concedió descuentos improcedentes y no cobró recargos sobre saldos insolutos, recargos por pagos fuera de tiempo establecidos en convenio por concepto de licencia de uso de suelo al fraccionamiento denominado "Colinas de San Miguel 2da. Sección"	50,785
18	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento concedió descuentos improcedentes y no cobró recargos sobre saldos insolutos, recargos por pagos fuera de tiempo establecidos en convenio por concepto de licencia de uso de suelo al fraccionamiento denominado "Metlapa 8".	63,585
19	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento concedió descuentos improcedentes y no cobró recargos sobre saldos insolutos, recargos por pagos fuera de tiempo establecidos en convenio por concepto de licencia de uso de suelo al fraccionamiento denominado "Ampliación San Francisco II."	33,077

20	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento concedió descuentos improcedentes y no cobró recargos sobre saldos insolutos, recargos por pagos fuera de tiempo establecidos en convenio por concepto de licencia de uso de suelo al fraccionamiento denominado "Las Huertas".	58,123
21	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento concedió descuentos improcedentes y no cobró recargos sobre saldos insolutos, recargos por pagos fuera de tiempo establecidos en convenio por concepto de licencia de uso de suelo al fraccionamiento denominado "La Cascada"	54,146
22	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento concedió descuentos improcedentes y no cobró recargos sobre saldos insolutos, recargos por pagos fuera de tiempo establecidos en convenio por concepto de licencia de uso de suelo al fraccionamiento denominado "Ampliación Barrio San Antonio".	10,122
23	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos.	0
24	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de Volumen de Obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física.	11,862
25	Resarcitoria	Obra Pública	Diferencia de Volumen de Obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física.	176,424
26	Resarcitoria	Obra Pública	Falta de justificación y comprobación de pagos ante CFE así como la utilización improcedente de unidades de medida.	27,491
27	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
28	Resarcitoria	Obra Pública	Falta de Justificación y comprobación de pagos ante CFE (Comisión Federal de Electricidad).	36,219
29	Resarcitoria	Obra Pública	Falta de Justificación y comprobación de pagos ante CFE (Comisión Federal de Electricidad).	18,232
29			Total	\$13,004,694

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 8, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, se radicó bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/035/18-03; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha veinte de abril de dos mil quince, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

Del Estado de Solventación del municipio de Atlatlahucan, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	1	-0-	2	-0-	2	-0-	5	-0-
Resarcitorias	7	\$11,581,747.00	12	\$1,152,719.00	5	\$270,228.00	24	\$13,004,694.00
TOTAL	8	\$11,581,747.00	24	\$1,152,719.00	7	\$270,228.00	29	\$13,004,694.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización informó que subsisten veintinueve observaciones de las cuales se distinguen cinco de carácter administrativo y veinticuatro resarcitorias, por un monto de \$13,004,694.00 (Trece millones cuatro mil seis noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Atlatlahucan, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Atlatlahucan, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/1066/2015, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Cuatla, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	Lic. Luis Felipe Javier Güemes Ríos.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

De un total de 26 observaciones, formuladas en el Pliego de Observaciones, no se solventan 26 (veintiséis) observaciones; 2 administrativas y 24 de tipo resarcitorias por un importe de \$21,169,661.00 (Veintiún millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que se detallan en el siguiente cuadro.

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de balance, resarcitoria, FISM (Fondo III), probable desvió de recursos por transferencia del Ramo 33 Fondo III 2011, a las cuentas bancarias de HABITAT y rescate de espacios públicos de 2011.	\$950,000
2	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de balance, resarcitoria, FORTAMUN (Fondo IV), probable desvió de recursos por transferencia del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D. F. (FORTAMUN-DF), ejercicio presupuestal 2011, a las cuentas bancarias de ingresos propios, participaciones, recursos propios y nóminas de 2011.	6,950,000

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
3	Resarcitoria	Egresos	Cuenta de balance, resarcitoria, recursos propios, saldo de deudores diversos no recuperados cierre del ejercicio	118,302
4	Administrativa	Ingresos	Rezago en el cobro del Impuesto Predial.	0
5	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobró de menos en recargos en el año 2011 y anteriores (2008-2010) e impuesto predial a diferentes contribuyentes del municipio de Cuautla, Morelos.	\$664,950
6	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobró incorrectamente el impuesto predial y condonó recargos sin autorización previa a contribuyentes del municipio de Cuautla, Morelos.	418,263
7	Resarcitoria	Ingresos	Falta de entero del impuesto del 5% Pro-Universidad a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.	694,080
8	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento concede descuentos en recargos, en el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles pagados fuera de tiempo.	348,673
9	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobró de menos en derechos e impuesto adicional del 25% por concepto de matanza de ganado bovino y porcino, durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	6,584,196
10	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento no cobró derechos e impuesto adicional del 25% por concepto de inspección sanitaria en el rastro municipal por ganado bovino y porcino, durante el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	3,098,017
11	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobró incorrectamente los derechos e impuesto adicional del 25%, por concepto de licencia de construcción (construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones y ampliaciones ya sea interior o exterior, por metro cuadrado de superficie, aprobación de planos para construcción, alineamiento oficial y números oficiales) al condominio denominado "Rinconadas San Gabriel".	137,396

12	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobró incorrectamente por concepto de aprobación, autorización y supervisión de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales. (División) al contribuyente Isabel Lezama Mendieta.	63,338
13	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobró de menos en derechos y 25% impuesto adicional por concepto de apertura en negocios con venta de cerveza, vinos y licores al copeo (restaurant bar con música viva, pista de baile).	60,166
14	Resarcitoria	Ingresos	El ayuntamiento cobro de menos en derechos y 25% impuesto adicional por concepto horas extras en negocios con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar (abarrotes).	57,252
15	Resarcitoria	Obra Pública	Conceptos de obra pagados, no ejecutados. Asimismo, falta de comprobación técnica y legal de la obra.	144,511
16	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos incompletos, por lo que se incumple con el Marco Normativo.	0
17	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo reportado y pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	91,611
18	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo reportado y pagado por el Ayuntamiento y lo observado en la revisión física de obra.	37,106
19	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia entre el precio reportado y pagado al contratista y el precio unitario aprobado en el catálogo de obras de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento.	36,836
20	Resarcitoria	Obra Pública	Concepto de obra improcedente sin comprobación técnica y documental de su ejecución.	55,102
21	Resarcitoria	Obra Pública	Falta de comprobación y justificación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados. Asimismo por falta de validación ante CFE del proyecto de electrificación.	22,040

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
22	Resarcitoria	Obra Pública	Falta de comprobación y justificación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados. Asimismo por falta de validación ante CFE del proyecto de electrificación.	11,020
23	Resarcitoria	Obra Pública	Falta de comprobación y justificación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados. Asimismo por falta de validación ante CFE del proyecto de electrificación.	21,599
24	Resarcitoria	Obra Pública	Falta de comprobación y justificación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados. Asimismo por falta de validación ante CFE del proyecto de electrificación. Además de que existe diferencia por justificar entre el importe reportado y pagado por el Ayuntamiento y lo registrado en la balanza de comprobación.	267,178
25	Resarcitoria	Obra Pública	Falta de comprobación y justificación técnica y legal del pago de conceptos ejecutados. Asimismo por falta de validación ante CFE del proyecto de electrificación. Además de que existe diferencia por justificar entre el importe reportado y pagado por el Ayuntamiento y lo registrado en la balanza de comprobación.	106,855
26	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia de volumen de obra entre lo reportado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra. Asimismo por falta de comprobación y justificación técnica y legal del pago de volúmenes adicionales de obra con respecto a lo presupuestado y contratado por el Ayuntamiento.	231,170
26			Total	\$21,169,661

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, se radicó bajo el número de expediente ESAF/DGJ/RRC/042/15-06; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma tanto el Informe de Resultados como el dictamen técnico-jurídico notificado al ente.

Del Estado de Solventación del municipio de Cuautla, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	-	---	1	-0-	1	-0-	2	-0-
Resarcitorias	3	\$8,018,302.00	10	\$12,126,331.00	11	\$1,025,028.00	24	\$21,169,661.00
TOTAL	3	\$8,018,302.00	11	\$12,126,331.00	12	\$1,025,028.00	26	\$21,169,661.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que subsisten veintiséis observaciones de las cuales se distinguen dos de carácter administrativo y veinticuatro resarcitorias, por un monto de \$21,169,661.00 (Veintiún millones ciento sesenta y nueve mil seis cientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Cuautla, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Cuautla, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada del municipio de Cuautla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ESAF/743/2015, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Jojutla, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	C. Enrique Retiguin Morales.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

De las 31 observaciones por la cantidad de \$8'625,427.00 (Ocho millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), no se solventaron ninguna de las 31 observaciones por \$8'625,427.00 (Ocho millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en 6 administrativas y 25 resarcitorias:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Propios, Gastos a Comprobar, no recuperados al 31 de diciembre de 2011.	\$30,100
2	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Propios, Saldos de Deudores Diversos, no recuperados al 31 de diciembre de 2011.	67,000
3	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Propios, Póliza sin Comprobación.	55,000
4	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Propios, Póliza sin Comprobación.	235,000
5	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Propios, Anticipo de Dietas pagadas al Cabildo en 2011, no descontadas vía nómina y que a diciembre de 2011 cancelan contra resultados del Ejercicio 2010.	905,000

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
6	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Gastos del Ejercicio anterior sin Provisión de Pasivo y sin Documentación Comprobatoria.	70,000
7	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Cancelación de Deudores Diversos contra Resultados del Ejercicio 2010, por concepto de Préstamos Personales y Anticipo de Dietas al Cabildo sin recuperar.	970,000
8	Administrativa	Egresos	Cuentas de Balance, Administrativa, Propios, Falta de Retención del Impuesto Sobre La Renta en pago de Dietas.	0
9	Resarcitoria	Egresos	Gasto Corriente, Resarcitoria, Estatal, Póliza sin comprobación.	200,569
10	Resarcitoria	Ingresos	Omisión del cobro de recargos sobre saldos insolutos, generados al autorizar un pago en parcialidades.	441,840
11	Administrativa	Ingresos	Registro de depósitos como ingresos sin expedición de recibos oficiales.	0
12	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Propios no depositados, recaudados en el ejercicio 2011.	354,990
13	Administrativa	Ingresos	Registro de ingresos ficticios	0
14	Resarcitoria	Ingresos	Cobró de menos en el Pago del Impuesto Predial y 25% Adicional	148,605
15	Resarcitoria	Ingresos	Omisión del entero a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos del 5% Pro Universidad del Ejercicio Presupuestal 2011	285,061
16	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento no presenta los programas en los que aplicó el recurso que proviene del Impuesto Adicional del 25%.	0
17	Resarcitoria	Ingresos	Cobró de menos en Derechos e Impuesto Adicional del 25% por concepto de licencias de uso de suelo para viviendas y escuelas y residencias y hospitales.	853,204
18	Resarcitoria	Ingresos	Falta de cobro de horas extras a establecimientos comerciales Oxxo.	577,631
19	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en Derechos e Impuesto Adicional del 25% a establecimientos con enajenación de bebidas alcohólicas en el pago de revalidación anual en (restaurante bar con música viva y pista de baile y tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores).	34,657

20	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en aprovechamientos por conceder descuentos improcedentes en infracciones de tránsito por concepto de conducir en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna sustancia.	157,542
21	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
22	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada de mala calidad; precios unitarios elevados y utilización improcedente de unidades de medida.	95,513
23	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica del pago de los conceptos ejecutados. Obra ejecutada, pagada sin utilización adecuada.	620,416
24	Resarcitoria	Obra Pública	Concepto de obra pagado, no ejecutado; utilización improcedente de unidades de medida.	49,860
25	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
26	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica suficiente del pago de los conceptos ejecutados; la obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; incumplimiento al contrato de obra; existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	470,754
27	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica suficiente del pago de los conceptos ejecutados; existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el Ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra; la obra presenta mala calidad.	71,960
28	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica suficiente del pago de los conceptos ejecutados	540,940
29	Resarcitoria	Obra Pública	Obra de mala calidad.	501,837
30	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra; obra en proceso.	399,352
31	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica suficiente del pago de los conceptos ejecutados	488,596
31			Total	\$8'625,427

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince y se radicó bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/036/15-03; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

Del estado de solventación del municipio de Jojutla, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	1	-0-	3	-0-	2	-0-	6	-0-
Resarcitorias	8	2,532,669.00	8	2,853,530.00	9	3,239,228.00	25	\$8,625,427.00
TOTAL	9	\$2,532,669.00	11	\$2,853,530.00	11	\$3,239,228.00	31	\$8,625,427.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que subsisten treinta y un observaciones de las cuales se distinguen seis de carácter administrativo y veinticinco resarcitorias, por un monto de \$8,625,427.00 (Ocho millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Jojutla, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Jojutla, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Jojutla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/1034/2015, el Lic. José Vicente Loredó Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Puente de Ixtla, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	Dr. José Moisés Ponce Méndez.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado, emite la Declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

De las 39 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones, por un importe de \$71,920,582.00 (Setenta y un millones novecientos veinte mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), no se solventaron 37 observaciones, por un importe de \$71,920,582.00 (Setenta y un millones novecientos veinte mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en 30 observaciones resarcitorias, 5 administrativas y 2 Contables, las cuales se mencionan a continuación:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
01	Resarcitoria	Egresos	Pago de servicios profesionales improcedente del crédito del Banco Interacciones S.A.	\$ 522,000
02	Administrativa	Egresos	El municipio no presentó informes cuatrimestrales al Congreso del Estado, sobre las obras ejecutadas derivadas de la aplicación del crédito por \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con el Banco Interacciones S.A.	0
03	Resarcitoria	Egresos	Presunto desvío de recursos del Crédito obtenido con el BANCO INTERACCIONES S.A.	42,859,800
04	Resarcitoria	Egresos	Pólizas con documentación comprobatoria con irregularidades, por concepto de compra de terreno.	4,000,000
05	Resarcitoria	Egresos	Saldos de gastos a comprobar, no recuperados al cierre del ejercicio 2011.	55,400

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
06	Resarcitoria	Egresos	Saldo de gastos a comprobar, no recuperados al cierre del ejercicio 2011.	39,900
07	Resarcitoria	Egresos	Saldo de gastos a comprobar, no recuperados al cierre del ejercicio 2011.	18,000
08	Resarcitoria	Egresos	Saldo de gastos a comprobar, no recuperados al cierre del ejercicio 2011.	20,300
09	Resarcitoria	Egresos	Póliza sin documentación comprobatoria de gasto de la oficina del Presidente.	148,000
10	Resarcitoria	Egresos	Saldo de gastos a comprobar, no recuperados al cierre del ejercicio 2011.	21,600
11	Resarcitoria	Egresos	Saldos de gastos a comprobar, Administración 2009 – 2012 no recuperados al cierre del ejercicio.	92,656
12	Resarcitoria	Egresos	Saldo de gastos a comprobar, no recuperados al cierre del ejercicio 2011.	6,000
13	Contable	Egresos	Registros Contables Improcedentes.	0
14	Resarcitoria	Egresos	Pago de comisión por reestructuración de préstamo improcedente.	1,618,200
15	Administrativa	Egresos	Administración de recursos de Fondo III en tres cuentas bancarias distintas en el ejercicio 2011.	0
16	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de HÁBITAT sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	2,300,000
17	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de 3x1 Migrantes, sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	254,300
18	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de 3x1 Migrantes, sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	371,775
19	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de Recursos Propios, sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	502,640

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
20	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de HABITAT, sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	604,706
21	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de Gasto Corriente, sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	4,744,148
22	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de 3X1 Migrantes, sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	5,481
23	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de Gasto Corriente, sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	268,037
24	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de Registro Civil, sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	828,161
25	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de HABITAT, sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	195,346
26	Resarcitoria	Egresos	Transferencia de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la cuenta bancaria de Participaciones, sin que al cierre del ejercicio 2011 fuera reintegrado.	883,359
27	Contable	Egresos	Registro Contable improcedente a la cuenta 5601 01 001 0025 "Aportación Municipal Programa HÁBITAT.	0
28	Administrativa	Egresos	Falta de expedientes de personal en Seguridad Pública.	0
29	Administrativa	Egresos	Control Interno deficiente en la entrega de apoyos a beneficiarios de FAEDE.	0
30	Administrativa	Egresos	Documentación no presentada del Requerimiento Inicial.	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
31	Resarcitoria	Ingresos	Cobro de menos en derechos e impuesto adicional del 25% por concepto de matanza de ganado bovino y porcino.	422,367
32	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos cobrados no depositados a Tesorería ni contabilizados en la cuenta pública por conceptos de consultas (u.b.r.) DIF.	56,892
34	Resarcitoria	Obra Pública	Obra inconclusa y sin operar.	8,002,928
36	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo, existe diferencia de volumen de obra entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido en la revisión física de obra.	221408
37	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	1,994,681
38	Resarcitoria	Obra Pública	La obra no cumple con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.	444,527
39	Resarcitoria	Obra Pública	Existe diferencia entre la Balanza de comprobación y el contrato de la obra.	417,970
			Total	\$71,920,582

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince y se radicó bajo el número de expediente ASF/RRC/041/15-06; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado como el dictamen técnico jurídico al ente.

Del estado de solventación del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	5	-0-	---	---	---	---	5	-0-
Contables	2	-0-	---	---	---	---	2	-0-
Resarcitorias	23	\$60,359,809.00	2	\$479,259.00	5	\$11,081,514.00	30	\$71,920,582.00
TOTAL	30	\$30,359,809.00	2	\$479,259.99	5	\$11,081,514.00	37	\$71,920,582.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que subsisten treinta y siete observaciones de las cuales se distinguen cinco de carácter administrativo, dos contables y treinta resarcitorias, por un monto de \$71,920,582.00 (Setenta y un millones, novecientos veinte mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino

Presidente

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ASF/3023/2014, Lic. Luís Manuel González Velázquez, en su carácter de Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Tepalcingo, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	T.C.P. Javier Mendoza Aranda.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente informe de resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

De las 21 observaciones por \$26'194,143.00 (Veintiséis millones ciento noventa y cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), no se solventaron 16 observaciones por la cantidad de \$22'336,542.00 (Veintidós millones trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), distinguiéndose estas en 3 administrativas y 13 resarcitorias:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Egresos	Fondo III FISM, Resarcitoria, Ramo 33 Aportaciones Federales, Pólizas sin documentación comprobatoria.	\$153,560
2	Administrativa	Egresos	Fondo III FISM, Administrativa, Ramo 33 Aportaciones Federales, Incumplimiento a disposiciones legales del PEF 2011 por falta de apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos ministrados del Ramo 33 Fondo III e incorporación de remanente del ejercicio anterior, sin su integración de obras a realizar en 2011 y sin acreditar refrendo aprobado por Cabildo.	0
4	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Aportaciones Federales, Pago de apoyo del Programa a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura 2011 no reconocido por los beneficiarios.	135,495
5	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Ramo 33 Aportaciones Federales, Pólizas sin Documentación Comprobatoria.	32,227
6	Resarcitoria	Egresos	Gasto Corriente, Resarcitoria, Falta de comprobación del crédito autorizado mediante Periódico Oficial número 4823 de fecha 28 de julio 2010 decreto número quinientos sesenta y tres.	12,010,000
7	Administrativa	Egresos	Ramo 33 Fondo III FISM, administrativa, Ramo 33 Aportaciones Federales, Gastos en Desarrollo Institucional sin la debida autorización mediante convenio con SEDESOL.	0
8	Resarcitoria	Egresos	Ramo 33 Fondo IV FORTAMUN-DF, Resarcitoria, Federal, Pólizas sin comprobación y justificación del gasto.	69,929
9	Resarcitoria	Egresos	Ramo 33 Fondo IV FORTAMUN-DF, Resarcitoria, Propios, El convenio de terminación de la relación laboral carece de firmas y ratificación ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.	60,662
10	Resarcitoria	Egresos	Ramo 33 Fondo IV FORTAMUN-DF, Resarcitoria, Propios, Pago indebido de	128,385

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			indemnización y prima de antigüedad en finiquitos a personal de Seguridad Pública sin ratificación ante el Tribunal de lo Contencioso.	
11	Resarcitoria	Egresos	Cuentas de Balance, Resarcitoria, Empréstito, Transferencia de recursos de la cuenta bancaria Banamex cta. 65021 FAEDE a distintas cuentas bancarias, sin que se refleje el destino de los recursos según lo autorizado y sin que al cierre del ejercicio se haya regresado el recurso al banco.	338,879
*12	Resarcitoria	Ingresos	Ingresos Propios no depositados en Bancos.	891,705
13	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin soporte, sin justificación técnica y legal del gasto de la obra.	6,700,000
14	Administrativa	Obra Pública	Expedientes Técnicos Incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
15	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica del pago de los conceptos ejecutados; existen diversas irregularidades en el procedimiento de contratación.	1,103,233
18	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica suficiente del pago de los conceptos ejecutados.	605,303
* 20	Resarcitoria	Obra Pública	El Ayuntamiento paga al contratista precios unitarios elevados; existe diferencia entre la balanza de comprobación y el importe del contrato de obra; no se cumple con el periodo de ejecución de la obra contratado.	107,164
16			TOTAL	\$22,336,542

Del Estado de Solventación del municipio de Tepalcingo, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	2	0.00	---	0.00	1	0.00	3	0.00
Resarcitorias	8	\$12,929,137.00	1	\$891,705.00	4	\$8,515,700.00	13	\$22,336,542.00
TOTAL	10	\$12,929,137.00	1	\$891,705.00	5	\$8,515,700.00	16	\$22,336,542.00

Del resumen general del Estado de solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la entonces Auditoría Superior de Fiscalización informa que subsisten dieciséis observaciones, de las cuales se distinguen tres de carácter administrativo y trece resarcitorias, por un monto de \$22,336,542.00(Veintidós millones trescientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, no habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepalcingo, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Tepalcingo, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tepalcingo, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LIX, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el oficio ESAF/701/2015, el Lic. José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, de la entidad fiscalizada como se indica a continuación:

Municipio	Periodo	Servidor Público
Tlaquiltenango, Morelos.	01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	Lic. Jorge Martínez Urioso.

En Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se hizo del conocimiento de los miembros de la citada Comisión Legislativa el presente Informe de Resultados, instruyendo dicha Comisión se someta a la consideración de esta Soberanía, en unión de la Declaratoria correspondiente; para los efectos legales a que haya lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 38, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, establece que una de las etapas del proceso de fiscalización, es el acto en que el Congreso del Estado emite la declaratoria correspondiente al Informe de Resultados derivado de la revisión a la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada, debiendo notificar dicha Declaratoria a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que derivado del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada mencionada en el proemio de este documento, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

De las 28 observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones por un importe de \$16'357,280.00 (Dieciséis millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), no se solventan 24 observaciones de las cuales son 7 administrativas y 17 observaciones resarcitorias por la cantidad de \$16'304,268.00 (Dieciséis millones trescientos cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como se menciona en el siguiente cuadro:

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
1	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente de pago de comisiones bancarias e I.V.A. por cheques devueltos.	\$986
2	Resarcitoria	Egresos	Gasto Improcedente de pago de comisiones bancarias e I.V.A. por cheques devueltos.	4,676
3	Resarcitoria	Egresos	Saldos de Gastos a Comprobar Administración 2009-2012 No Recuperados al 31 de diciembre 2011.	838,910
4	Administrativa	Egresos	Compra de Bienes Inmuebles sin autorización del Cabildo.	0
5	Resarcitoria	Egresos	Saldos de Acreedores Diversos Administración 2009-2012 no recuperados al 31 de diciembre 2011.	11,173,552
6	Administrativa	Egresos	Saldos de Proveedores Administración 2009-2012 no Pagados al 31 de diciembre 2011.	0
7	Administrativa	Egresos	Póliza sin documental comprobatoria y sin justificación.	0
8	Resarcitoria	Egresos	Falta de Comprobación en la Erogación del recurso.	685,299
9	Administrativa	Egresos	Obras Ejecutadas y no Presupuestadas ni autorizadas por el Cabildo	0
10	Resarcitoria	Egresos	Pólizas sin documentación comprobatoria.	2,142,000
11	Resarcitoria	Egresos	Pago de intereses moratorios en crédito de Banobras y falta de soporte documental que compruebe la erogación del recurso.	781
12	Administrativa	Egresos	Falta de firmas del Presidente Municipal y Tesorero en la Cuenta Pública Anual ejercicio 2011.	0
13	Administrativa	Ingresos	El Ayuntamiento desglosa y contabiliza en su cuenta pública el 15% para apoyo a la educación y el 5% pro industria, pero no especifica el fin o los	0

Observación Número	Tipo	Área	Concepto	Importe a resarcir
			programas en que se aplicó el 25% adicional obtenido por el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	
14	Resarcitoria	Ingresos	El Ayuntamiento no cobró Derechos y recargos por concepto de refrendos de licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales clasificados giros rojos	46,812
15	Administrativa	Obra Pública	Expedientes técnicos incompletos, por lo que se incumple con el marco normativo.	0
16	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica suficiente del pago de los conceptos ejecutados.	103,342
17	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica suficiente del pago de los conceptos ejecutados.	82,486
18	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica y legal suficiente del pago de los conceptos ejecutados.	74,102
19	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica suficiente del pago de los conceptos ejecutados.	120,913
20	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica y legal suficiente del pago de los conceptos ejecutados; existe diferencia de volúmenes entre lo pagado por el ayuntamiento y lo obtenido durante la revisión física de la obra; obra de mala calidad.	150,760
21	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica y legal suficiente del pago de los conceptos ejecutados; obra de mala calidad.	272,386
22	Resarcitoria	Obra Pública	Obra pagada, sin comprobación técnica y legal suficiente del pago de los conceptos ejecutados.	77,263
27	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada sin comprobación técnica del pago de conceptos ejecutados.	230,000
28	Resarcitoria	Obra Pública	Obra ejecutada, pagada sin comprobación técnica del pago de conceptos ejecutados.	300,000
24			Total	\$16'304,268

Recurso de Reconsideración.

De conformidad con los artículos 38, fracción XII y 53, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, interpuso el Recurso de Reconsideración. Por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, se radicó bajo el número de expediente ASF/DGJ/RRC/030/14-10; asimismo se dictaminó según lo contenido en la Resolución del Recurso de Reconsideración, de fecha catorce de octubre de dos mil trece, emitido por la Dirección General Jurídica mediante el cual se confirma el informe notificado al ente.

Del Estado de Solventación del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, se concluye lo siguiente:

Tipo De Observación	Área Financiera				Obra Pública		Total	
	Egresos		Ingresos		Total	Importe	Total	Importe
	Total	Importe	Total	Importe				
Administrativas	1	-0-	1	-0-	1	-0-	3	-0-
Resarcitorias	11	14,846,204.00	1	46,812.00	9	1,411,252.00	21	16,304,268.00
TOTAL	12	\$14,846,204.00	2	\$46,812.00	10	\$1,411,252.00	24	\$16,304,268.00

Del resumen general del Estado de Solventación del Informe de Resultados de ese municipio, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que subsisten veinticuatro observaciones de las cuales se distinguen tres de carácter administrativo y veintiún resarcitorias, por un monto de \$16,304,268.00 (Dieciséis millones trescientos cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos ocho pesos 00/100 M.N.).

Una vez que la entidad fiscalizada, descrita en el presente documento, habiendo presentado Recurso de Reconsideración, con base en lo establecido por el artículo 38, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y habiendo conocido de ellos y valorado y analizado cada uno de los agravios y pruebas presentadas, la Auditoría Superior de Fiscalización, confirma el Informe de Resultados combatido con fundamento en el artículo 58, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, por lo que el Informe de Resultados que se remitió al Congreso del Estado, ha quedado firme en sus términos.

Según el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, informa que no presenta razonablemente en todos los aspectos importantes el resultado del ejercicio y las variaciones respecto del presupuesto autorizado para el periodo correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, advierte el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, de conformidad con la normatividad gubernamental aplicable.

Con base en lo antes expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, tenemos a bien proponer al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, sea expedida en sus términos la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se emite la presente Declaratoria para el efecto de que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, por el ejercicio presupuestal del año dos mil once, hasta la conclusión del mismo, aplicando las sanciones que en derecho procedan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Declaratoria al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada a que se refiere el artículo primero de la presente Declaratoria, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil once, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Francisco A. Moreno Merino
Presidente

Dip. Silvia Irra Marín
Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales
Secretario
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diecisiete horas del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, reunidos en Sesión Extraordinaria, en las oficinas que ocupa la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos ubicadas en la calle Mariano Matamoros No 10, Col. Centro, de esta ciudad de Cuernavaca Morelos, los Ciudadanos Diputados FRANCISCO A. MORENO MERINO, HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, FRANCISCO ARTURO SANTILLAN ARREDONDO, MANUEL NAVA AMORES, EDWIN BRITO BRITO, CARLOS ALFREDO ALANIS ROMERO Y EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES, así como, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios Lic. CARLOS HERNANDEZ ADÁN, todos integrantes de la Junta Política y de Gobierno y de la Conferencia para la Dirección y Programación de Trabajos Legislativos y Parlamentarios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 32 y 36, Fracción XXIII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en atención a las siguientes consideraciones:

ÚNICO.- En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el 15 y concluida el 16 de junio del 2016, el Diputado Aristeo Rodríguez Barrera, Integrante de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno propuesta de acuerdo parlamentario por el que se autoriza la realización de una Sesión Solemne en la Plaza Cívica del Municipio, el 13 de agosto del 2016, lugar donde fueron sacrificados los Mártires de Tlaltizapán.

El Congreso del Estado por conducto de su Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, citando a los Ciudadanos Diputados integrantes de LIII Legislatura.

CONSIDERACIONES

A pesar de lo anterior no se han realizado los preparativos logísticos y de protocolo necesarios para el desarrollo de la Sesión Solemne programada, lo que imposibilita su realización.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Diputado FRANCISCO A. MORENO MERINO, Presidente de la Mesa Directiva, puso en consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y Parlamentarios, el acuerdo por el que autoriza el cambio de fecha para la celebración de la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Morelos, en la que se conmemore los cien años del sacrificio de los mártires de Tlaltizapán, la cual se llevará a cabo dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional del LIII Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputación Permanente de esta LIII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- Se autoriza el cambio de fecha para la celebración de la Sesión Solemne del Congreso del Estado de Morelos, en la que se conmemore los cien años del sacrificio de los mártires de Tlaltizapán, la cual se llevará a cabo dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LIII Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, a dar cumplimiento en sus términos.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

En Sesión de la Diputación Permanente, de fecha diez del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Diputación

Permanente

Del Congreso del Estado.

Dip. Silvia Irra Marín

Secretaria

Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales

Secretario

Dip. Alberto Martínez González

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 15 de julio de 2016.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Seiscientos Noventa y Ocho, por el que se concede pensión por jubilación a la ciudadana MA. SILVIA ANAYA MARTÍNEZ; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5406, de fecha 29 de junio de 2016, donde se asentó:

En la página 2, columna izquierda, noveno párrafo, renglón 3 dice:

...

Jubilación a la ciudadana Ma. Silvia Anaya

...

Debe decir:

...

Jubilación a la ciudadana Silvia Anaya

...

En la página 40, columna derecha, segundo párrafo, renglón 4 dice:

...

POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. SILVIA

...

Debe decir:

...

POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SILVIA

...

En la página 40, columna derecha, tercer párrafo, renglón 2 dice:

...

Jubilación a la C. Ma. Silvia Anaya Martínez, quién ha

...

Debe decir:

...

Jubilación a la C. Silvia Anaya Martínez, quién ha

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO FRANCISCO A. MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 11 de julio de 2016.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Setecientos Treinta y Dos, Por El Que Se Autoriza Al Titular Del Poder Ejecutivo Estatal, Transmita A Título Gratuito Mediante Donación A Favor Del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto De La Educación Básica Del Estado De Morelos, La Propiedad Del Bien Inmueble Identificado Catastralmente Con La Clave Número 1100-34-047-009 Y Superficie De 12,244.00 Metros Cuadrados, Ubicado En La Avenida Lomas De Ahuatlán, Parcela Número 255 Z-1 P-1, Poblado De Tetela Del Monte, Municipio De Cuernavaca, Morelos; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5387, de fecha 6 de julio de 2016, donde se asentó:

En la página 4, columna Izquierda, séptimo párrafo, dice:

...

"a) ... Parcela Número 255 ..."

...

Debe decir:

...

"a) ... Parcela Número 225 ..."

...

En la página 4, columna izquierda, décimo párrafo, dice:

...

"... A manera ...Parcela Número, 255..."

...

Debe decir:

...

...

" A manera ... Parcela Número, 225 ..."

...

En la página 5, columna Izquierda, segundo párrafo, dice:

...

" En ese ... Parcela Número 255 ..."

...

Debe decir:

...

" En ese ... Parcela Número 225..."

...

En la página 5, columna derecha, séptimo párrafo, dice:

...

“ El bien ... Parcela Número 255 ...”

...

Debe decir:

...

“ El bien ... Parcela Número 225 ...”

...

En la página 6, columna derecha, último párrafo, dice:

...

“ Por cuanto ... Parcela Número 255 ...”

...

Debe decir:

...

“ Por cuanto ... Parcela Número 225 ...”

...

En la página 7, columna Izquierda, séptimo párrafo, dice:

...

“POR EL ... PARCELA NÚMERO 255...”

...

Debe decir:

...

“POR EL ... PARCELA NÚMERO 225...”

...

En la página 7, columna Izquierda, octavo párrafo, dice:

...

“ARTÍCULO PRIMERO ... PARCELA NÚMERO 255 ...”

...

Debe decir:

...

“ARTÍCULO PRIMERO ... PARCELA NÚMERO 225 ...”

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO FRANCISCO A. MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6 Y 8, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, mismo que se encuentra debidamente facultado para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer, en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública Estatal.

La Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada el 08 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5224, regula el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y del equipamiento estratégico para cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención; razón por la cual la Ley en cita otorga atribuciones, en el ámbito de su competencia, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en materia de riesgos generales a la población.

La referida Ley de Protección Civil considera que la coordinación y aplicación será con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Estatal de Protección Civil, correspondiéndole al Ejecutivo Estatal, asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en la materia y ejercitar las facultades de inspección, vigilancia y sanción.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido por la Disposición Transitoria Séptima de la multicitada Ley, es que resulta necesaria la publicación del presente Reglamento; máxime, cuando con su expedición se da la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Estatal provea en la esfera administrativa la exacta observancia de la Ley de la materia, rigiéndose en todo momento por los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica que rigen a la facultad reglamentaria.

En ese sentido, en el instrumento jurídico que nos ocupa se establecen las atribuciones de las autoridades de Protección Civil en el ámbito Estatal y Municipal, así como los esquemas, contenidos y secciones del Programa Estatal, los Programas Municipales, Especiales y Específicos de Protección Civil, a que refiere la citada Ley.

Destacando además que uno de los supuestos que se reglamenta en el documento de cuenta es el relativo a establecer los términos y las condiciones para ordenar la práctica de supervisiones a los establecimientos de competencia estatal, derivado de la facultad que la propia Ley de Protección Civil otorga a la Dirección General de la Coordinación Estatal.

Asimismo, el presente Reglamento especifica y puntualiza, en su parte conducente, el procedimiento para la evaluación, acreditación y certificación de los capacitadores externos, así como las materias y los temas a impartir a través de la Escuela Estatal de Protección Civil.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por la referida Ley de Protección Civil, todas las medidas de seguridad, prevención y emergencia serán ejecutadas, aplicadas y sancionadas tal y como lo determina al efecto el presente ordenamiento; anteponiendo en todo momento la salvaguarda de las personas, su patrimonio y el entorno en el que se desenvuelven.

En ese orden de ideas, se especifican las bases y disposiciones para llevar a cabo las inspecciones respectivas; de igual manera, se establecen y determinan las sanciones para quienes contravengan las disposiciones contenidas en la Ley en cita, con lo cual se pretende inhibir y constreñir a los ciudadanos a no cometer malas prácticas en materia de Protección Civil, teniendo como finalidad disuadir a los infractores para reducir el índice de accidentes.

Aunado a lo anterior, se adiciona un Capítulo relativo al trámite que, en auxilio de las autoridades federales, se hace para la obtención de opiniones favorables, relativas a portación de arma, almacenamiento, fabricación, transporte y talleres para el uso de sustancias y materiales regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; lo anterior, por ser una facultad de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Finalmente, debe destacarse que la expedición del presente Reglamento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, mismo que en su Eje rector número 1 denominado "MORELOS SEGURO Y JUSTO", establece como parte de sus objetivos estratégicos consolidar al Instituto, ahora Coordinación Estatal, como un permanente impulsor de la cultura de la Protección Civil, por lo que se plantea como estrategia promover la participación de la sociedad en los programas de Protección Civil, coordinándose con las autoridades federales, estatales y municipales.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, se entenderá por:

I. Alto Riesgo, a la probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del estado de Morelos, sus bienes y entorno;

II. Asesor, a toda persona física o moral que se encuentra debidamente certificado por la Escuela Estatal o, en su caso, por las instituciones educativas, públicas o privadas, que tengan capacidad académica en las materias que se vinculen con la Protección Civil, y con registro expedido por la Coordinación Estatal, para que pueda llevar a cabo acciones de asesoría, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de Protección Civil;

III. Atlas Municipal de Riesgos, al sistema integral de información de cada municipio de la Entidad, respecto de los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables de su territorialidad;

IV. Autoridad de Protección Civil, a la Coordinación Estatal y a cada Coordinación Municipal de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia;

V. Capacitador, a toda persona física o moral que enseña a utilizar un recurso con relación a las brigadas en materia de Protección Civil como pueden ser simulacros, primeros auxilios, formación de brigadas, búsqueda y rescate, espacios confinados y demás funciones que establece la Ley;

VI. CEEPHS, al Comité Estatal de Evaluación del Programa Hospital Seguro;

VII. Certificación, a la actividad con la que se garantiza que determinado servicio, proceso o persona cumple con las exigencias marcadas en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas;

VIII. Concentración masiva, al aforo de más de cincuenta personas en un sitio de reunión de tipo abierto o cerrado, sea temporal o permanente;

IX. Coordinador, a la persona titular de la Coordinación General de la Coordinación Estatal;

X. Coordinador Municipal, a la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda;

XI. Director General, a la persona titular de la Dirección General de la Coordinación Estatal;

XII. FONDEN, al Fondo Nacional de Desastres Naturales;

XIII. Formato PDF, al Formato de Documento Portable para almacenar documentos que combina texto e imágenes;

XIV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Inspección, al acto administrativo de la Autoridad de Protección Civil, mediante el cual se realiza la vigilancia del cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable;

XVI. Inspector, al servidor público designado por la Autoridad de Protección Civil para practicar visitas de inspección;

XVII. Opinión en materia de riesgo, al documento expedido por la Coordinación Estatal respecto de la visita de inspección que realice, mediante cédula de notificación personal;

XVIII. Plan operativo, al diseño, desarrollo e implementación de acciones en la Unidad Interna de Protección Civil para responder mejor ante los escenarios de emergencia o desastre que llegase a enfrentar la organización, reduciendo al mínimo o atenuando el impacto de tales incidentes;

XIX. Programa Específico, al instrumento de planeación y operación, circunscrito a actividades, eventos públicos realizados en espacios de concentración masiva, el cual contiene el conjunto de actividades y mecanismos tendientes a reducir y evitar riesgos, así como las acciones preventivas destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que concurren;

XX. Programa Especial, al instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de instituciones del sector público, privado o social, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada;

XXI. Programa Municipal, al Programa Municipal de Protección Civil;

XXII. Riesgo Alto, a la clasificación de alto y máximo riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;

XXIII. Riesgo Ordinario, a la clasificación de riesgo bajo y mediano, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana vigente;

XXIV. UMAS, al valor diario de la Unidad de Medida y Autorización, y

XXV. Visto bueno, al documento expedido por la Autoridad de Protección Civil, en el que consta el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, derivado de la visita de inspección que realice.

Artículo 3. Son autoridades en el Estado responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento:

I. El Gobernador;

II. Las personas titulares de las presidencias municipales de los Ayuntamientos del estado de Morelos;

III. El Consejo Estatal;

IV. Los Consejos Municipales;

V. La Coordinación Estatal, y

VI. Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

Artículo 4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, todas las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como toda persona residente en el Estado deberán:

I. Informar a la Autoridad de Protección Civil, según corresponda, de cualquier riesgo provocado por agentes perturbadores;

II. Colaborar con la Autoridad de Protección Civil, según corresponda, para la realización de acciones en caso de estado de alerta, emergencia o desastre, y

III. Participar con la Autoridad de Protección Civil, según corresponda, para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil y de campañas de capacitación.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL

Y DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5. Además de las previstas en la Ley, a la Coordinación Estatal le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles para su utilización en caso de estado de alerta, emergencia o desastre;

II. Establecer los procedimientos y mecanismos operativos de apoyo para atender las situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

III. Coordinar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a las instituciones privadas responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el Estado, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, restablecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

IV. Compilar y analizar la información que deba incorporarse al Atlas Estatal de Riesgos;

V. Conocer, en razón de su competencia, de los casos de riesgo alto, de acuerdo a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana vigente, a efecto de supervisar, infraccionar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;

VI. Coordinar las acciones de las instituciones públicas, privadas y sociales para el buen funcionamiento del Sistema Estatal;

VII. Establecer los procedimientos y acciones necesarias de comunicación en situaciones de prevención y en situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Específicos que presenten los obligados;

IX. Establecer los lineamientos que deban observarse en la presentación de los Programas Internos, de conformidad con lo que establecen la Ley, este Reglamento y demás normativa aplicable, y

X. Vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6. Además de las previstas en la Ley, a la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde:

I. Conocer los casos de riesgo ordinario, en razón de su competencia, de acuerdo con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana vigente, a efecto de supervisar, infraccionar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;

II. Formular y ejecutar su correspondiente Programa Municipal;

III. Operar el Sistema Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley;

IV. Promover la capacitación de los habitantes de su territorio en materia de Protección Civil;

V. Elaborar su respectivo Atlas Municipal de Riesgos, de acuerdo con la información compilada y analizada, dentro de su demarcación territorial, mismo que deberá vincularse al Atlas Estatal de Riesgos;

VI. Integrar su respectivo Consejo Municipal, en los términos de lo previsto en la Ley;

VII. Elaborar Programas Especiales de acuerdo a los riesgos de su demarcación territorial y promover ante las diversas instancias del Sistema Estatal aquellos destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos;

VIII. Vigilar, en coordinación con la Coordinación Estatal, la operación del plan de contingencia y de la unidad interna de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con las normas que al efecto establezca aquella, en términos de la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

IX. Difundir la información en materia de Protección Civil, y

X. Las demás que señale el presente Reglamento y otra normativa aplicable.

CAPÍTULO III
DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. La Coordinación Estatal y la Coordinación Municipal, según corresponda, organizarán ejecutivamente, en el ámbito de su competencia, el Sistema Estatal y Municipal, promoviendo, integrando y coordinando a sus integrantes, a fin de establecer mecanismos de colaboración, con el propósito de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y entorno, ante la presencia de un fenómeno perturbador.

Artículo 8. Para el logro de los objetivos y metas que permitan atender situaciones de prevención, emergencia, desastre y vuelta a la normalidad en beneficio de la población, el Sistema Estatal o cada Sistema Municipal, según corresponda, deberá implementar los siguientes mecanismos de acción:

I. Acciones Preventivas:

a) Actualización del Atlas de Riesgos;

b) Realizar estudios en materia de riesgo, vulnerabilidad e impacto socioeconómico a la población ante situaciones de emergencia o desastre, y

c) Establecer la infraestructura necesaria a efecto de contar con bases de datos y sistemas de información, medición y monitoreo de fenómenos perturbadores aplicables a su territorio y sus consecuencias;

II. Mitigación y reducción de riesgos:

a) Implementar sistemas de alertamiento temprano;

b) Realizar obras de infraestructura para la reducción de la vulnerabilidad;

c) Reubicar aquella población asentada en zonas de alto riesgo no mitigable;

d) Realizar investigaciones aplicadas al desarrollo y mejoramiento del estudio y tecnologías para la reducción del riesgo, y

e) Instaurar sistemas de infraestructura y de equipamiento para mejorar la respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia y desastre;

III. Fomento de la cultura de la prevención y de la autoprotección:

a) Elaborar y difundir material impreso, electrónico, audiovisual o cualquier otro instrumento pertinente para el conocimiento de fenómenos perturbadores y su impacto, así como fomentar la práctica de conductas preventivas;

b) Realizar la promoción de la cultura de Protección Civil;

c) Implementar campañas de comunicación social, y

d) Promover la consecución de los fines de la Escuela Estatal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 9. El Sistema Estatal coordinará y apoyará los programas y acciones en materia de Protección Civil a través de la Gestión Integral de Riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento a la población que establezcan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los grupos voluntarios, así como los sectores público, privado, social y municipal, y se vinculará con el Sistema Nacional conforme a la normativa aplicable.

Artículo 10. El Sistema Estatal se integra en los términos previstos en la Ley, y a fin de garantizar la consecución de sus objetivos específicos en materia de Protección Civil se apoyará en las siguientes instancias e instrumentos:

- I. El Consejo Estatal;
- II. Los Consejos Municipales;
- III. El Comité Estatal;
- IV. El Centro Estatal;
- V. El Atlas Estatal de Riesgos y cada Atlas Municipal de Riesgos;
- VI. El Programa Estatal y los Programas Municipales, y
- VII. Los lineamientos de organización y operación del Sistema Estatal, los cuales tendrán su origen en el Programa respectivo de Protección Civil.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES

Artículo 11. El Sistema Municipal coordinará y apoyará los programas y acciones correspondientes en materia de Protección Civil, fortaleciendo la Gestión Integral de Riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento a la población que establezcan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, los grupos voluntarios, así como los sectores público, privado y social, y se vinculará con el Sistema Estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 12. El Sistema Municipal se integra en los términos previstos en la Ley, y a fin de garantizar la consecución de sus objetivos específicos en materia de Protección Civil, se apoyará en las siguientes instancias e instrumentos:

- I. La Comisión de Emergencia, Siniestro y Desastres Naturales;
- II. El Consejo Municipal;
- III. El Atlas Estatal de Riesgos y cada Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. El Programa Municipal, y
- V. Los lineamientos de organización y operación del Sistema Municipal, los cuales tendrán su origen en el programa respectivo de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ESTATAL

Artículo 13. El Comité Estatal para el mejor desempeño de sus funciones podrá establecer los subcomités que estime necesarios a efecto de atender los fenómenos perturbadores que se presenten, con el objeto de apoyar a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la Gestión Integral de Riesgos, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generarse.

Artículo 14. Cada subcomité estará integrado por los representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que se determinen; asimismo, se apoyará en los diversos comités técnicos y científicos, integrados por destacados especialistas en los diferentes fenómenos naturales perturbadores y antropogénicos que tengan competencia, los cuales serán encabezados por el ente público que conforme a su facultad y competencia jerárquica proceda.

Artículo 15. Los esquemas de coordinación del Comité Estatal a que hacen referencia los artículos 47 y 48 de la Ley, se realizarán principalmente a través de acuerdos, convenios y bases de coordinación y colaboración, y se llevarán a cabo en los siguientes términos:

- I. Procurar la complementariedad, subsidiaridad y distribución estratégica de las acciones entre sus miembros;
- II. Actuar mediante procedimientos y diligencias documentados, entrenados, planificados y apoyados con la mejor evidencia disponible;
- III. Respetar en todo momento la soberanía estatal y autonomía municipal;
- IV. Procurar la continuidad de operaciones de los programas en materia de Protección Civil en la Administración Pública Estatal que deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y
- V. Establecer que el desempeño se base en objetivos y resultados.

CAPÍTULO V DEL CENTRO ESTATAL

Artículo 16. El Centro Estatal se podrá coordinar con los Sistemas Municipales para la operación de la comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema Estatal, las tareas de preparación, auxilio y recuperación, así como en la integración de los instrumentos necesarios que permitan la oportuna y adecuada toma de decisiones.

Artículo 17. La Coordinación Estatal coordinará las actividades del Centro Estatal, el cual para su óptimo funcionamiento deberá contar con lo siguiente:

- I. Un establecimiento propio, ubicado en una zona geográfica estratégica, que cumpla con las siguientes características:
 - a) De bajo riesgo sísmico;
 - b) De fácil acceso, y
 - c) No susceptible de ser afectada por fenómenos socio-organizativos;

II. Infraestructura de telecomunicaciones que permita garantizar las comunicaciones en situaciones de emergencias y desastres;

III. Equipamiento y servicios que tengan la capacidad para seguir operando ante cualquier emergencia o desastre;

IV. Una sede alterna, cuando menos, con las mismas características de la sede principal, como medida de continuidad de operaciones bajo cualquier emergencia o desastre;

V. Recursos humanos suficientes, de acuerdo a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, con capacidad y experiencia para coordinar operaciones de auxilio a la población en zonas de desastres, y

VI. Unidades móviles y dispositivos de telemática que permitan coordinar eficazmente el auxilio.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 18. El Programa Estatal estará apegado al Plan Estatal de Desarrollo, así como a las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normativa aplicable; de igual manera será vinculado con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 19. Además de las atribuciones previstas en el artículo 78 de la Ley, a la Coordinación Estatal le corresponde elaborar el proyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración del Consejo Estatal.

Artículo 20. El Programa Estatal estará conformado por los siguientes subprogramas:

I. Subprograma de Prevención, que agrupará las acciones de Protección Civil tendientes a evitar los efectos o disminuir la ocurrencia de fenómenos perturbadores que produzcan situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre. En este subprograma se consideran todos aquellos proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico, difusión y capacitación que contribuyan a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno;

II. Subprograma de Auxilio, que integrará las acciones destinadas primordialmente a atender y salvaguardar, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, los bienes y el medio ambiente del Estado, y

III. Subprograma de Recuperación, que determinará las estrategias necesarias para la vuelta a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 21. El Subprograma de Prevención deberá contener los elementos mínimos siguientes:

I. Los lineamientos generales para anticiparse a la ocurrencia de casos de riesgos, emergencia o desastre;

II. La relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir;

III. El catálogo de riesgos y el Atlas Estatal de Riesgos;

IV. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, así como las acciones para proteger a las personas y sus bienes;

V. Los criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, privado y social en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VI. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y

IX. Los demás que sean necesarios para anticipar adecuadamente una situación de alto riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 22. El Subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las bases generales siguientes:

I. Las acciones que desarrollarán cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en casos de emergencia o desastre, en su respectivo ámbito de competencia;

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas comunitarias en situación de emergencia o desastre;

III. La política de comunicación social, en caso de emergencia o desastre;

IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de emergencia o desastres priorizando la prevención y protección de la vida e integridad física de la población, y

V. Deberá contener, sin importar su orden, las funciones básicas de respuesta siguientes:

- a) Alertamiento;
- b) Planes de emergencias;
- c) Coordinación de la emergencia;
- d) Evaluación de daños;
- e) Seguridad;
- f) Búsqueda, salvamento y asistencia;
- g) Servicios estratégicos, equipamiento y bienes;
- h) Salud, y
- i) Aprovechamiento y comunicación social de emergencia.

Artículo 23. El Subprograma de Recuperación deberá elaborarse conforme a las bases generales siguientes:

I. Las acciones que desarrollarán cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la recuperación y puesta en funcionamiento de los sistemas y servicios, en su respectivo ámbito de competencia;

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas comunitarias para la recuperación de los sistemas y servicios, y

III. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de la recuperación y vuelta a la normalidad, priorizando la protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 24. La realización de los Subprogramas se apegará a las disposiciones que, en su caso, emita para tal fin la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 25. La evaluación, seguimiento y ejecución del Programa Estatal será responsabilidad del Consejo Estatal, por conducto de la Coordinación Estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 26. El Programa Municipal estará apegado al Plan Municipal de Desarrollo que corresponda, a las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos, así como a los objetivos, estrategias y líneas de acción, conforme lo establezca la normativa aplicable; de igual manera será vinculado con el Programa Estatal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 27. Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo establecer estrategias y acciones para la prevención, la atención de necesidades, el auxilio y la recuperación de la población expuesta, bajo un marco de coordinación institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Corresponde al Gobernador, por conducto de la Coordinación Estatal, y a los presidentes municipales, a través de su Coordinación Municipal, la implementación, formulación y operación de los Programas Especiales.

Para una adecuada colaboración y cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población, los municipios proporcionarán sus Programas Especiales a la Coordinación Estatal, en los términos y fechas que esta determine, para que se vinculen al Programa Estatal.

Artículo 29. Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Para la atención de incendios forestales;
- II. Para la atención de la temporada invernal;
- III. Para la atención de contingencias hidrometeorológicas;
- IV. Para la atención de la semana mayor;
- V. De Fuerza de Tarea Popocatépetl Agrupamiento Morelos;
- VI. Aquellos que atiendan los fenómenos perturbadores que se presenten en un área o región determinada, y
- VII. Los demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 30. En la elaboración de los Programas Especiales se deberán prever los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico;
- II. Componentes del programa;
- III. Alineación con los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda;
- IV. Objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas;
- V. Seguimiento, medición y evaluación de resultados;
- VI. Anexos;
- VII. Referencias, y
- VIII. Siglas y acrónimos.

Los Programas Especiales deberán ser elaborados de modo previo a un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

SECCIÓN CUARTA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31. El Programa Interno de Protección Civil deberá ser presentado de manera escrita y en forma electrónica, contenido en un disco compacto y en formato PDF, para su evaluación y, en su caso, aprobación de la Coordinación Estatal según corresponda, dentro del primer trimestre del año fiscal.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, todas las Secretarías, Dependencias, Entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, deberán crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Artículo 32. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en construcción o remodelación, están obligados durante el primer trimestre del año, a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar un Programa Interno de Protección Civil respectivamente, en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 33. Los Programas Internos de Protección Civil se integran con los contenidos siguientes:

- I. Datos generales e identificación del inmueble:
 - a) Nombre o razón social;
 - b) Giro o actividad;
 - c) Domicilio físico y fiscal;
 - d) Teléfonos y correo electrónico;
 - e) Total del personal, tanto administrativo como operativo;
 - f) Aforo máximo de personas en el lugar, y
 - g) Turnos laborables y horarios;

II. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

- a) Subprograma de Prevención:
 1. Organización;
 2. Calendario de actividades;
 3. Directorios e inventarios;
 4. Identificación de riesgos y su evaluación;
 5. Señalización;
 6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
 7. Medidas y equipos de seguridad;
 8. Equipo de identificación;
 9. Capacitación;
 10. Difusión y concientización, y
 11. Ejercicios y simulacros;
- b) Subprograma de Auxilio:
 1. Procedimientos de Emergencia;
- c) Subprograma de Recuperación:
 1. Evaluación de daños, y
 2. Vuelta a la normalidad;
- III. Plan de Contingencias:

a) Evaluación inicial de riesgo de cada puesto de trabajo;

- b) Valoración del riesgo;
 - c) Medidas y acciones de autoprotección, y
 - d) Difusión y socialización;
- IV. Plan de Continuidad de Operaciones:

- a) Fundamento legal;
- b) Propósito;
- c) Funciones críticas o esenciales;
- d) Sedes alternas;
- e) Línea de sucesión o cadena de mando;
- f) Recursos humanos;
- g) Dependencias e interdependencias;
- h) Requerimientos mínimos;
- i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y

k) Activación del plan.

Artículo 34. Los Programas Internos de Protección Civil deben contar con las especificaciones siguientes:

I. Constar por escrito, así como estar rubricado al margen y calce por parte del responsable del inmueble y el asesor ante la Coordinación Estatal;

II. Contar con los dictámenes de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas que la Coordinación Estatal solicite;

III. Integrar carta de corresponsabilidad por parte del responsable del inmueble y el asesor acreditado ante la Coordinación Estatal;

IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;

V. Evaluar el Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de simulacro, de acuerdo al riesgo del inmueble sujeto a la revisión de la hipótesis de riesgo y con la periodicidad mínima que determine el propio programa y, en todo caso, al menos tres veces al año, y

VI. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento, determine la Coordinación Estatal.

La realización de los Programas Internos de Protección Civil se apegará a las disposiciones, lineamientos y guías que, en su caso, emita para tal fin la Coordinación Estatal.

Artículo 35. Para el caso del ejercicio de simulacros previstos en la fracción V del artículo anterior, tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

I. La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia;

II. La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;

III. El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia;

IV. La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y

V. La adecuación de los procedimientos de actuación.

Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y Plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 36. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por la persona o autoridad responsable del Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 37. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil.

Artículo 38. Para la elaboración y evaluación de los Programas Internos de Protección Civil, la Coordinación Estatal tendrá disponibles guías que contemplen el contenido y las especificaciones de acuerdo al nivel de riesgo interno y externo, giro de la empresa y actividades que desempeñen.

Artículo 39. Los establecimientos e instalaciones de nueva creación, deberán presentar el Programa Interno de Protección Civil del inmueble en un plazo de 10 días hábiles anteriores a su apertura o inicio de operaciones, mismo que tendrá una vigencia anual, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 40. El Programa Interno de Protección Civil tendrá una vigencia de un año; en caso de no sufrir modificación sustancial en cuanto a sus instalaciones y procesos tendrá vigencia por un año más, siempre y cuando se realice la actualización correspondiente del mismo.

Dicha actualización deberá realizarse en los primeros tres meses del ejercicio fiscal que corresponda para su evaluación y, en su caso, aprobación correspondiente por la Coordinación Estatal.

Artículo 41. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Autoridades de Protección Civil, según corresponda, a través de visitas de inspección o verificación.

Artículo 42. Los Programas Internos de Protección Civil deberán ser elaborados por la Unidad Interna de Protección Civil, a través de los asesores previamente registrados y autorizados por la Coordinación Estatal.

Artículo 43. Los Programas Internos de Protección Civil serán evaluados por la Autoridad de Protección Civil, según corresponda, y la resolución que recaiga sobre los mismos podrá ser:

- I. Aprobado;
- II. Condicionado, y
- III. No aprobado.

Cuando la resolución sea no aprobado, los responsables de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil deberán cumplir con las observaciones o condicionantes realizadas, en un término que no exceda de 20 días hábiles después de haberse efectuado la notificación correspondiente; en caso de ser omisos, el procedimiento de evaluación será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Cuando se acredite que el Programa Interno de Protección Civil se encuentra en vía de cumplimiento de alguna observación y se requiera de la emisión o autorización de un ente público o privado, se expedirá la resolución que aprueba el citado Programa, la cual quedará condicionada a la entrega de la evidencia del avance de su cumplimiento.

La evidencia del avance de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada de manera mensual los primeros 5 días de cada mes hasta su cumplimiento total, en caso contrario, el procedimiento será nulo y desechado, imponiendo las sanciones correspondientes, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 44. La resolución de la evaluación que emita la Coordinación Estatal no excederá de 45 días hábiles, contados a partir de la presentación del proyecto del Programa Interno de Protección Civil correspondiente.

Artículo 45. Para la presentación del Programa Interno de Protección Civil, deberá acompañarse lo siguiente:

- I. Documento que acredite el domicilio oficial del inmueble emitido por autoridad competente;
- II. Documento que acredite el domicilio oficial del responsable del inmueble o instalación, propietario o representante legal, y
- III. Documento que acredite el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Artículo 46. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia y concentración masiva, diferentes a su uso habitual, deberán presentar, previo pago de los derechos al inicio de su solicitud, un Programa Específico ante la Autoridad de Protección Civil correspondiente al Municipio de que se trate para su evaluación y, en su caso, aprobación, el cual deberá encontrarse acorde a las características de tales eventos o espectáculos, con base en las guías que para tal efecto establezca la Coordinación Estatal.

Artículo 47. Todos los eventos de tipo deportivo, cultural, social, religioso o cualquier espectáculo público o popular que involucren afluencia y concentración masiva a que se refiere el artículo anterior, además de lo que establece la Ley, estarán sujetos a lo siguiente:

I. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos quedarán obligados a implementar las medidas de protección civil que se les indiquen, así como las demás establecidas por las autoridades inherentes al evento;

II. Previo a la realización del evento, las Autoridades de Protección Civil, según corresponda, supervisarán, evaluarán y, en su caso, sancionarán el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

III. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos pagarán los derechos y cuotas, así como cualquier monto que resulte de la intervención de la Administración Pública en la realización del evento o espectáculo;

IV. Las medidas de seguridad que sean determinadas y establecidas para este tipo de eventos por las Autoridades de Protección Civil y, en su caso, cuando exista convenio entre otra autoridad y la Coordinación Estatal de Protección Civil, deberán ser autorizadas por esta y los organizadores, y

V. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento o espectáculo.

Artículo 48. Los trámites de las autorizaciones y aprobaciones de los eventos o espectáculos de afluencia y concentración masiva de personas, establecidos en el artículo que antecede, previo pago de los derechos al inicio de la solicitud, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. La Autoridad de Protección Civil que corresponda expedirá la autorización a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto, y

II. Tratándose de aquéllos eventos con asistencia de más de 6,000 personas, deberá observarse lo siguiente:

a) Con una anticipación mínima de 30 días naturales a la celebración del evento o espectáculo, los promotores, organizadores o responsables de la realización del mismo, presentarán ante la Coordinación Estatal el Programa Específico con un desglose por tiempos y actividades del evento o espectáculo, anexando la carta de corresponsabilidad entre el organizador y el asesor, así como el pago de derechos correspondiente;

b) Las Autoridades de Protección Civil respectivas realizarán la visita correspondiente para verificar las medidas de prevención y seguridad establecidas en la Ley y, en su caso, expedirán la autorización correspondiente, y

c) Las Autoridades de Protección Civil respectivas podrán convocar a una reunión interinstitucional de coordinación, cuando el evento sea de carácter público y sin fines de lucro.

CAPÍTULO VII

DEL PROGRAMA HOSPITAL SEGURO

Artículo 49. El CEEPHS se integra por:

I. La persona titular de la Coordinación General, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como secretario técnico, y

III. Las personas representantes de las instituciones públicas y privadas que se estime conveniente para integrar a los trabajos del CEEPHS, quienes tendrán calidad de vocales.

Los cargos de los integrantes del CEEPHS serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño; debiéndose abstener de obtener cualquier tipo de ganancia de manera directa o indirecta como resultado de la aplicación de las cédulas de evaluación.

Por cada representante titular, se designará a un suplente, que será el servidor del nivel jerárquico inmediato inferior al representante titular, quienes contarán con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de estos.

Artículo 50. Los integrantes del CEEPHS que pertenezcan a instituciones del sector salud, podrán ser de las diferentes disciplinas del área médica, administrativa, de ingeniería, de arquitectura, de mantenimiento, así como las áreas afines en materia de desastres, y serán designados por la persona titular de la respectiva institución o a propuesta de la diversa titular del área correspondiente.

Artículo 51. El CEEPHS sesionará en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria cuando, tratándose de asuntos urgentes y de imperiosa necesidad así se considere, en la forma y términos que establezca la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

El CEEPHS sesionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 52. Al CEEPHS le corresponde:

I. Llevar un archivo actualizado en el que consten las actividades realizadas;

II. Aplicar las políticas, normas y lineamientos que establezca el Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro;

III. Aplicar la cédula para clasificar a las unidades hospitalarias con base en su capacidad resolutive en desastres;

IV. Designar el número de unidades a evaluar en el Estado y las fechas programadas para ello, notificando al efecto el calendario de actividades al Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro;

V. Notificar con tiempo suficiente a las autoridades de las unidades a evaluar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la visita, así como los documentos que deberán ser presentados y el personal que debe participar, y

VI. Formular, desde su primera sesión ordinaria, el programa de trabajo anual, así como su calendario anual de evaluaciones, debiendo proponer a las unidades hospitalarias que participarán en el proceso de evaluación.

Artículo 53. El CEEPHS no está autorizado para proponer al órgano de gobierno de la unidad evaluada, sugerencias o críticas inherentes a la cédula de evaluación aplicada.

Artículo 54. En ningún caso el CEEPHS estará facultado para emitir la certificación de Hospital Seguro, debido a que dicha facultad es exclusiva del Comité Nacional.

Artículo 55. Al Presidente del CEEPHS le corresponde:

I. Representar al CEEPHS ante instancias relacionadas con las funciones del propio Comité;

II. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que deberán ser propuestas por el secretario técnico;

III. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEEPHS;

IV. Instalar, presidir, dirigir y clausurar las sesiones, moderando los debates y deliberaciones de sus integrantes;

V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el CEEPHS y vigilar su ejecución y cumplimiento;

VI. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del CEEPHS;

VII. Solicitar, mediante mecanismos nacionales e internacionales de coordinación y colaboración interinstitucional, apoyo a las autoridades de los diferentes niveles de gobierno con la finalidad de cumplir con el desempeño de sus funciones;

VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del CEEPHS;

IX. Proponer el programa anual de trabajo del CEEPHS, según corresponda, y presentar el informe anual de actividades;

X. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en caso de empate, con su voto de calidad;

XI. Notificar al Comité Nacional el avance y los resultados de las evaluaciones del CEEPHS, así como de cualquier situación referente a sus actividades, y

XII. Las demás que determine la normativa aplicable.

Artículo 56. Al secretario técnico del CEEPHS le corresponde:

I. Representar al CEEPHS en aquellos casos que lo solicite el Presidente o se lo instruya el pleno del Comité;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEEPHS, previo acuerdo con el Presidente, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

III. Proponer y elaborar el orden del día de las sesiones y someterlas a la aprobación del presidente;

IV. Preparar y enviar a los integrantes del CEEPHS la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones que correspondan;

V. Verificar el quórum necesario para cada sesión;

VI. Mantener el directorio actualizado de los integrantes del CEEPHS;

VII. Verificar el escrutinio de los asuntos que se sometan a votación;

VIII. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;

IX. Integrar la documentación que se requiere con base en los asuntos que se tratarán en las sesiones;

X. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que, al efecto, corresponda a cada asunto que se trate;

XI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del CEEPHS;

XII. Preparar el informe y documentación que se presenten al Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro;

XIII. Proporcionar a los integrantes del CEEPHS la información que soliciten, y

XIV. Las demás que establezca la Ley y la normativa aplicable, así como aquéllas que le encomiende el Presidente del CEEPHS.

Artículo 57. A los vocales del CEEPHS les corresponde:

I. Representar a sus instituciones, así como presentar las propuestas de las instituciones que representen, e informar a aquellas sobre los proyectos de trabajo que se realicen;

II. Asistir a las sesiones a que sean convocados y emitir sus votos en los asuntos tratados;

III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

IV. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el CEEPHS;

VI. Desarrollar y dar seguimiento a los proyectos de trabajo que les sean asignados;

VII. Participar en la elaboración del informe que se presente al Comité Nacional;

VIII. Aplicar, en su caso, la cédula de evaluación en las unidades médicas seleccionadas por el CEEPHS, y

IX. Las demás que les delegue el CEEPHS, así como la normativa aplicable, para la consecución de su objeto y el desempeño de sus funciones.

Artículo 58. En razón de que la información contenida en la cédula de evaluaciones estrictamente confidencial y reservada, en términos de la normativa en la materia, quien violente tal clasificación o reserva, u obtenga un beneficio como integrante del CEEPHS estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable.

Artículo 59. El CEEPHS deberá operar de acuerdo al Reglamento Interno de los Comités Estatales de Evaluación del Programa Estatal Hospital Seguro vigente, emitido por los miembros del Comité Nacional de Evaluación, Diagnóstico y Certificación del Programa Hospital Seguro.

CAPÍTULO VIII

DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 60. Las instituciones educativas del sector público y privado deberán apoyar y participar en los programas, campañas de fomento y difusión de la cultura de Protección Civil, de la prevención y autoprotección.

Artículo 61. Podrán celebrarse convenios de colaboración entre la Coordinación Estatal, los Municipios, los medios de comunicación y los sectores público, privado y social que determinen la participación específica de cada uno de ellos para la difusión de la cultura de Protección Civil.

Artículo 62. La capacitación de la población podrá realizarse a través de la Escuela Estatal, centros educativos, campañas de difusión y concientización, medios de comunicación social y las que la Coordinación Estatal considere conveniente.

Artículo 63. La capacitación deberá enfocarse a que la población conozca los riesgos a los que está expuesta, los mecanismos de prevención y autoprotección, y lo que debe hacer antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre.

**CAPÍTULO IX
DE LA ESCUELA ESTATAL, DE LA ACREDITACIÓN
Y CERTIFICACIÓN ASÍ COMO DE LA
CAPACITACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DE LA ESCUELA ESTATAL**

Artículo 64. La Escuela Estatal, además de las atribuciones conferidas por la Ley, tendrá a su cargo la planeación, operación y ejecución de las campañas permanentes de capacitación, y se podrá apoyar, entre otros, en los capacitadores o asesores registrados ante la Coordinación Estatal.

Artículo 65. La Coordinación Estatal deberá registrar a la Escuela Estatal ante las autoridades educativas, a fin de que las acreditaciones y certificaciones que expida tengan validez oficial.

Artículo 66. La Escuela Estatal prestará los servicios educativos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en el marco de las bases de coordinación que suscriban las autoridades educativas estatales y la Secretaría.

Artículo 67. La Escuela Estatal impartirá las materias con los contenidos académicos siguientes:

- I. Primeros auxilios;
- II. Formación de brigadas;
- III. Búsqueda y rescate;
- IV. Elaboración de Programas de Protección Civil;
- V. Simulacros de gabinete y campo;
- VI. Combate de incendios;
- VII. Materiales peligrosos, y
- VIII. Las demás que en materia de Protección Civil se requieran.

Para tal efecto, la Coordinación Estatal podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas del sector educativo, que tengan la capacidad académica, teórica y práctica especializada en las materias señaladas en las fracciones anteriores, para que estos impartan dichas materias y expidan el registro correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CAPACITACIÓN**

Artículo 68. La Coordinación Estatal promoverá la capacitación de la población y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para responder adecuadamente ante la ocurrencia de un agente perturbador, una emergencia o desastre.

Artículo 69. La Coordinación Estatal establecerá el catálogo de talleres y cursos a impartir sobre Protección Civil.

Artículo 70. La Coordinación Estatal diseñará las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación, las que se efectuarán en medios masivos y electrónicos, para la conformación de una cultura de Protección Civil entre los habitantes del Estado.

Artículo 71. Las Autoridades de Protección Civil, según corresponda y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la concientización social mediante actividades de divulgación de los principios de la cultura de Protección Civil que coadyuven al desarrollo de una actitud de autoprotección y corresponsabilidad entre la sociedad y el Gobierno.

Artículo 72. La Coordinación Estatal promoverá la celebración de convenios en materia de Protección Civil con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de Protección Civil.

Artículo 73. La capacitación que impartirá la Coordinación Estatal será respecto de los temas siguientes:

- I. Inducción a la Protección Civil;
- II. Formación de brigadas de Protección Civil;
- III. Planeación y organización de simulacros;
- IV. Primeros auxilios básicos;
- V. Prevención y control de incendios;
- VI. Búsqueda y rescate;
- VII. Procedimientos de evacuación;
- VIII. Fenómenos perturbadores;
- IX. Taller para la elaboración del Programa Interno de Protección Civil;
- X. Administración de albergues;
- XI. Análisis de riesgos en materia de Protección Civil, y
- XII. Los demás que se soliciten conforme a la necesidad de la población en el Estado.

Artículo 74. Los eventos de capacitación y su desarrollo que se pretendan realizar a petición de parte, serán atendidos en función del calendario y disponibilidad del personal de la Coordinación Estatal. Dicha petición deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Temas de la capacitación solicitada;
- II. Propuesta de fecha para llevar a cabo la capacitación;
- III. Total de personas a tomar la capacitación;
- IV. Perfil de los aspirantes;
- V. Señalar el domicilio oficial del inmueble donde se desarrollará la capacitación;
- VI. Señalar domicilio oficial del interesado, propietario o representante legal, y
- VII. Acreditar su pago de derechos correspondiente al inicio del trámite.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN
MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 75. Para que las personas físicas o morales, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, puedan realizar actividades de asesoría, capacitación, evaluación o consultoría en materia de Protección Civil, así como elaborar programas de Protección Civil, de continuidad de operaciones y estudios de riesgo y vulnerabilidad, deberán obtener su acreditación y certificación correspondientes, así como contar con su registro respectivo otorgado por la Coordinación Estatal.

Artículo 76. El registro de acreditación para impartir temas de capacitación, se proporcionará a personas físicas o morales cuya función sea proveer de conocimientos en materia de Protección Civil, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Solicitud de tramitación de registro;
 - b) Identificación oficial vigente;
 - c) Clave Única de Registro de Población;
 - d) Cédula de Identificación Fiscal;
 - e) Dos fotografías de frente, recientes, en tamaño infantil a color;
 - f) Constancia de estudios que avale por lo menos el bachillerato o equivalente concluido;
 - g) Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como capacitador en temas relacionados con la Protección Civil;
 - h) Currículo integrado con constancias que acrediten una experiencia mínima de tres años y capacidad técnica en los temas a impartir;
 - i) Contar con material didáctico para formación de instructores;
 - j) Contenido temático, planes de lección y carga horaria de los temas que se pretendan impartir, mismo que no deberá ser menor a ocho horas para las lecciones teórico prácticas y, en el caso de conocimiento teórico, no deberá ser menor a 4 horas de acuerdo al tema a impartir, y
 - k) Constancia del pago correspondiente para el trámite de obtención del registro, con una vigencia no mayor de 30 días hábiles en su realización, y
- II. Tratándose de personas morales:
 - a) Solicitud de tramitación de registro;
 - b) Cédula de Identificación Fiscal;
 - c) Acta constitutiva y Poder Notarial;
 - d) Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como capacitador en temas relacionados con la Protección Civil;
 - e) Contar con material didáctico para formación de instructores;
 - f) Contenido temático, planes de lección y carga horaria de los temas que se pretendan impartir, mismo que no deberá ser menor a ocho horas para las lecciones teórico prácticas y, en el caso de conocimiento teórico, no deberá ser menor a 4 horas de acuerdo al tema a impartir, y
 - g) Constancia del pago correspondiente para el trámite de obtención del registro, con una vigencia no mayor de 30 días hábiles en su realización.

Todos los documentos deberán ser presentados en archivo electrónico contenido en un disco compacto y en formato PDF, debiendo señalar además domicilio dentro del territorio del estado de Morelos, para oír y recibir notificaciones.

La Coordinación Estatal, a través de la Escuela Estatal, evaluará y comprobará los conocimientos del promovente en los temas que pretenda impartir como capacitador.

Artículo 77. Los temas que acreditará la Coordinación Estatal y que se entenderán como servicios de capacitación serán los siguientes:

- I. Primeros auxilios, entre los que se encuentran: básicos, intermedios y avanzados;

- II. Combate de incendio, entre los que se encuentran: básico, intermedio y avanzado;
- III. Formación de brigadas de Protección Civil;
- IV. Búsqueda y rescate;
- V. Evacuación;
- VI. Señalización;
- VII. Guardavidas: básico, intermedio y avanzado;
- VIII. Rescate acuático: intermedio y avanzado;
- IX. Materiales peligrosos;
- X. Espacios confinados;
- XI. Rescate vertical, y
- XII. Los demás que surjan en materia de prevención.

Artículo 78. Las personas acreditadas y registradas para impartir capacitación en materia de Protección Civil, expedirán constancias de capacitación de manera individual, entregando un informe trimestral a la Coordinación Estatal, el cual deberá contener la información siguiente:

- I. Razón social y registro federal de contribuyentes del capacitador;
- II. Tema impartido;
- III. Fecha de la capacitación y horas impartidas en teoría y práctica;
- IV. Clave Única de Registro de Población de la persona capacitada;
- V. Nombre y firma autógrafa del capacitador, señalando el número de registro vigente ante la Coordinación Estatal, y
- VI. Nombre y firma del responsable de la empresa o institución a la que pertenece la persona capacitada.

Artículo 79. El registro de asesor interno y externo para empresas o inmuebles de riesgo ordinario o riesgo alto, se proporcionará a personas físicas y morales cuya función sea realizar actividades de asesoría en temas de Protección Civil y en la elaboración e instrumentación de Programas de Protección Civil, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Identificación oficial vigente;
 - b) Solicitud de tramitación del registro;
 - c) Clave Única de Registro de Población;
 - d) Cédula de Identificación Fiscal;
 - e) Constancia de estudios que avale por lo menos el bachillerato o equivalente concluido;
 - f) Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como capacitador en temas relacionados con la Protección Civil;
 - g) Dos fotografías de frente, recientes, en tamaño infantil a color;
 - h) Currículo integrado con constancias que acrediten la capacidad técnica, con una experiencia mínima de tres años;
 - i) Acreditación de capacitación o formación expedida por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, la Escuela Nacional de Protección Civil, la Escuela Estatal o de la acreditación de formación en materia de Protección Civil expedida por alguna institución acreditada dentro del Sistema Educativo Nacional o por la Coordinación Estatal, y

j) Constancia del pago correspondiente para el trámite de obtención del registro, con una vigencia no mayor de 30 días hábiles en su realización, y

II. Tratándose de personas morales:

a) Solicitud de tramitación del registro;

b) Acta constitutiva y Poder Notarial;

c) Cédula de Identificación Fiscal;

d) Registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como capacitador en temas relacionados con la Protección Civil;

e) Acreditación de capacitación o formación expedida por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, la Escuela Nacional de Protección Civil, la Escuela Estatal o de la acreditación de formación en materia de Protección Civil expedida por alguna institución acreditada dentro del Sistema Educativo Nacional o por la Coordinación Estatal, y

f) Constancia del pago correspondiente para el trámite de obtención del registro, con una vigencia no mayor de 30 días hábiles en su realización.

Todos los documentos deberán ser presentados en archivo electrónico contenido en un disco compacto y en formato PDF, debiendo señalar además domicilio dentro del territorio del estado de Morelos, para oír y recibir notificaciones.

Artículo 80. La Coordinación Estatal revisará la solicitud de inscripción, verificando que se cumple con los requisitos establecidos al caso concreto y, en su caso, aprobará la inscripción del registro correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Para el caso de que la persona interesada no cumpla con los requisitos establecidos al efecto o la solicitud de inscripción contenga errores, la Coordinación Estatal rechazará la solicitud, contando con un plazo de 10 días hábiles a efecto de realizar la notificación correspondiente al solicitante, manifestando los motivos por los cuales la inscripción resulta improcedente.

Una vez que la solicitud de inscripción ha sido aprobada por la Coordinación Estatal, se emitirá una constancia de registro, la cual contendrá al menos:

I. Papel membretado con los emblemas oficiales de Gobierno del Estado y de Protección Civil;

II. Leyenda de Gobierno del estado de Morelos, de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación Estatal;

III. Leyenda de autorización para el año correspondiente;

IV. Vigencia del documento;

V. Número de registro emitido por la Coordinación Estatal;

VI. Fecha de expedición;

VII. Leyenda que especifique que el registro se extiende con la calidad de asesor, capacitador o ambos;

VIII. En su caso, para qué tipo de riesgo o capacitación se expide;

IX. Fundamentación legal;

X. Nombre, firma y cargo del servidor público que autoriza, y

XI. Sello oficial.

Artículo 81. Los registros otorgados por la Coordinación Estatal, para los niveles a que hace referencia este Capítulo, tendrán vigencia desde el día de su otorgamiento hasta el treinta y uno de diciembre del año fiscal en curso, teniendo el promovente un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación para recoger el registro otorgado.

El trámite para la renovación del registro se inicia en el mes de noviembre del año fiscal en curso; si el resultado fuera aprobatorio se expedirá el documento correspondiente en el mes de enero del siguiente año.

Artículo 82. Las personas que cuenten con registro, podrán participar y obtener la acreditación de los cursos de actualización que, para tal efecto, organice la Coordinación Estatal o promueva la misma.

Artículo 83. El registro por parte de la Coordinación Estatal a los asesores internos y externos, se entenderá como servicios de asesoría, capacitación, elaboración de programas de Protección Civil y estudios en la materia, y serán los siguientes:

I. Elaboración de Programas Internos de Protección Civil;

II. Elaboración de Programas Específicos;

III. Elaboración de Estudios de Riesgos y Vulnerabilidad, y

IV. Impartición de cursos de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 84. Todo registro será individual e intransferible y, en el caso de personas morales, cada capacitador tendrá un registro propio e independiente al de la persona moral que lo registra.

Artículo 85. En el caso de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de las empresas del sector privado, el registro de su personal será como asesor interno en protección civil y únicamente servirá para dar asesoría o capacitación a su propio capital humano.

El personal que labore en la Coordinación Estatal y en cada Coordinación Municipal no podrán bajo ninguna circunstancia ser asesores externos.

Artículo 86. La persona física o moral que no cuente con su registro actualizado quedará inhabilitada para desarrollar las actividades descritas en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad que se le impute por el desarrollo indebido de las mismas.

Artículo 87. Cada persona física o moral acreditada como asesor deberá llevar un control de las actividades asociadas al registro expedido, mediante una bitácora, la cual deberá contener de manera cronológica las asesorías o capacitación, mediante fotografía de los eventos, así como la relación de las personas involucradas, incluyendo las empresas o inmuebles que asesora, misma que deberá certificarse y entregarse de manera adjunta a la petición de refrendo o, en su caso, cuando la Coordinación Estatal lo solicite, debiendo entregar un informe trimestral de las altas y bajas de las empresas asesoradas.

La falta de cumplimiento de esta obligación, dará origen al procedimiento administrativo correspondiente de cancelación de registro.

Artículo 88. Las personas registradas y acreditadas deberán participar solidariamente en labores de difusión de la cultura de protección civil, cuando así lo requiera la Coordinación Estatal.

Artículo 89. La Coordinación Estatal podrá sancionar a los capacitadores y asesores con la suspensión de su registro por seis meses o bien hasta la cancelación definitiva del registro otorgado, si las circunstancias de reincidencia o negligencia lo ameritan, cuando incurra en los supuestos siguientes:

I. Falsedad de información o alteración de documentos presentados;

II. Falta de profesionalismo, ética o probidad,

y
III. Otras conductas que contravengan las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Para tal efecto, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, mediante notificación personal.

El capacitador o asesor tendrá 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, para acudir ante la Coordinación Estatal, a fin de exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; transcurrido dicho término, la Coordinación Estatal resolverá lo conducente dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, notificando de manera personal al interesado en el domicilio legal que se haya señalado para tales efectos.

CAPÍTULO X

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 90. Los grupos voluntarios se instituirán como personas físicas o morales, con fines altruistas e interés de participar en acciones de prevención y auxilio a la población ante condiciones de alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Estado.

Artículo 91. El registro de grupos voluntarios a que se refieren los artículos 97 y 98 de la Ley, constituye uno de los elementos para lograr la coordinación entre el Gobierno y la sociedad, que permita fomentar la participación social referida en la Ley.

Artículo 92. El registro de grupos voluntarios se hará ante la Coordinación Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el cual será gratuito, y cuya solicitud se realizará a través de un sistema electrónico de captura y almacenamiento de datos, administrado a través de la página web de la Coordinación Estatal, en pleno respeto al derecho de protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable.

Por lo que concierne a los trámites y procedimientos para obtener los registros de los grupos voluntarios y organizaciones civiles especializadas que presten el servicio de traslado en ambulancias, deberá observarse lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 en materia de Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, así como la demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 93. Los grupos voluntarios, a efecto de obtener su registro, deberán presentar ante la Coordinación Estatal, los requisitos siguientes:

I. Solicitud de registro, mediante el formato respectivo proporcionado por la Coordinación Estatal;

II. Acta constitutiva de la asociación, en su caso;

III. Documento que acredite la personalidad del representante legal;

IV. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;

V. Directorio del grupo voluntario, que incluya nombre de cada integrante, números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos, y

VI. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia de Protección Civil.

Artículo 94. En un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente, y previo cumplimiento de los requisitos, la Coordinación Estatal realizará el registro correspondiente.

En caso de faltar datos en la solicitud o algún documento citado en el artículo anterior, la Coordinación Estatal realizará la notificación pertinente al grupo voluntario solicitante, señalándole lo conducente para continuar con el trámite respectivo.

Una vez subsanadas las inconsistencias a que se refiere el párrafo anterior, la Coordinación Estatal estará en condiciones de emitir la constancia de registro correspondiente.

No obstante, cuando los grupos voluntarios solicitantes no cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, la Coordinación Estatal otorgará una constancia de negación del registro.

Artículo 95. Los grupos voluntarios registrados se encuentran obligados a:

I. Actualizar sus datos de manera permanente en los términos previstos en el presente Capítulo;

II. Refrendar anualmente su registro, realizando la renovación de los requisitos señalados con antelación, y

III. Informar, dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, las actividades realizadas durante el año inmediato anterior.

El incumplimiento de las presentes disposiciones dará como consecuencia la suspensión temporal del registro correspondiente, en tanto la omisión no sea subsanada.

Artículo 96. La Coordinación Estatal formulará y llevará a cabo los programas de capacitación para los grupos voluntarios, en los términos previstos en la Ley, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 97. Los grupos voluntarios podrán coadyuvar en acciones de Protección Civil, siempre que:

I. Se coordinen y sujeten al mando que disponga la Autoridad de Protección Civil en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre;

II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil;

III. Utilicen para el servicio que prestan, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que, al efecto, se señalen en la normativa aplicable, y

IV. Eviten el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Estatal, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para la seguridad pública o privada.

CAPÍTULO XI

DE LA RED ESTATAL DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS

Artículo 98. Los brigadistas comunitarios deberán realizar su registro ante la Coordinación Estatal.

Artículo 99. Los brigadistas comunitarios, a efecto de obtener su registro, deberán presentar ante la Coordinación Estatal los requisitos siguientes:

I. Solicitud de registro como brigada comunitaria;

II. Directorio de la brigada comunitaria, que incluya nombre de cada integrante, números telefónicos para localización y correos electrónicos, y los recursos técnicos y materiales con que cuente, y

III. Constancias de capacitación por parte de la Coordinación Estatal, en materia de urgencias médicas de primer contacto y de Protección Civil.

Artículo 100. El registro deberá renovarse anualmente, para lo cual se deberá actualizar la información indicada en el artículo anterior, en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 101. La Coordinación Estatal deberá contar con un catálogo actualizado de los brigadistas comunitarios, y podrá llevar a cabo programas de capacitación para los mismos.

Artículo 102. En caso de situaciones de riesgo, emergencia o desastre, los brigadistas deberán coordinarse con la Coordinación Estatal.

CAPÍTULO XII

DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 103. La Coordinación Estatal podrá entregar recibos de deducibilidad fiscal de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 104. La Coordinación Estatal podrá recibir recursos que deriven de los convenios de colaboración, apoyo o coordinación que se celebren con el Gobierno Federal o Municipal u otras instituciones.

CAPÍTULO XIII

DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN CIVIL

Artículo 105. Cuando las donaciones recibidas tengan como fin específico el apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre, la Coordinación Estatal administrará y entregará de manera directa los recursos donados mediante un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación.

Artículo 106. Se consideran donativos los siguientes:

I. En efectivo, las aportaciones en dinero efectuadas en términos del artículo 127 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, y

II. En especie, comprenderá:

a) Los bienes distintos al dinero que se establezcan por la Autoridad de Protección Civil, según corresponda, en las convocatorias para la recepción de donativos a que se refiere el artículo 125 de la Ley;

b) Los medicamentos, material de curación, equipo médico, alimentos y agua deberán ser nuevos, no estar abiertos ni caducos o con fecha de vencimiento menor a seis meses al momento de ser entregados.

La donación de medicamentos, equipos médicos, prótesis, ayudas funcionales material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en materia sanitaria;

c) Los servicios de asistencia técnica, búsqueda y rescate, de atención médica y evaluación de daños, así como de otros servicios especializados necesarios para la atención de los damnificados. Los servicios a que se refiere este inciso deberán ser solicitados por quienes coordinen la emergencia o desastre, y

d) Los bienes provenientes de las compras remotas en tiendas de autoservicio. El sector empresarial podrá organizarse con la Autoridad de Protección Civil correspondiente para implementar un sistema de compras remotas, a fin de concentrar dichos bienes donados cerca de la población afectada, en términos de los lineamientos que al efecto emita la Coordinación Estatal.

Artículo 107. La Autoridad de Protección Civil, a fin de estar en condiciones de emitir una convocatoria de recepción de donativos deberá cumplir con lo siguiente:

I. Considerar la evaluación de daños de la emergencia o desastre, a través de la información proporcionada por las Unidades de Protección Civil o de la Coordinación Estatal;

II. Para los casos de recepción de donativos para atender las necesidades de los damnificados, la convocatoria se hará con base en la información de la evaluación de daños que reciba de la autoridad competente, por parte de la población afectada;

III. En caso de que una entidad federativa colindante pretenda realizar donativos a los damnificados del Estado, las necesidades serán transmitidas por conducto de la Coordinación Estatal, a la Secretaría, para su difusión correspondiente;

IV. En las evaluaciones de daños de la emergencia o desastre podrán participar organismos humanitarios nacionales;

V. Identificar los bienes y servicios con los que se cuenta para atender las necesidades de los damnificados de manera inmediata y mediata, a fin de no solicitar donativos innecesarios, y

VI. Contar con asesoría técnica de la autoridad competente para hacer los requerimientos de donativos, especialmente en el caso de bienes o servicios con los que no se está habituados.

Artículo 108. La difusión para recibir donativos podrá ser actualizada continuamente en función de la evaluación de necesidades que emita la Coordinación Estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 109. Los refugios temporales no podrán fungir como Centros de Acopio, y en caso de recibir algún donativo, éste deberá canalizarse al Centro de Acopio más cercano.

Artículo 110. Los donativos que otorguen y reciban las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de Protección Civil, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

En caso de malas prácticas, irregularidades, abusos o comisión de delitos en el manejo de donativos por parte de los servidores públicos estatales, se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda o, en su caso, del Ministerio Público.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 111. Para la determinación y aplicación de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, concurrirán las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, correspondiendo la organización, en el ámbito de su competencia, a la Coordinación Estatal.

Artículo 112. Los establecimientos o instalaciones o de tipo abierto o cerrado ubicados en el estado de Morelos, deberán contar con señales informativas de precaución y de obligación como son rutas de evacuación, equipo contra incendios, puntos de reunión, botiquín de primeros auxilios, salidas de emergencia, alarma, triage, detectores de incendio, lámparas de emergencia, plantas de luz y otras que se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 113. Para el caso de los equipos contra incendios fijos y portátiles como extintores, su servicio de mantenimiento y recarga deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, así como estar avalado por la unidad de verificación en la materia.

CAPÍTULO XV

DE LAS OPINIONES O DICTÁMENES EN MATERIA DE RIESGO

Artículo 114. La Coordinación Estatal, a petición de parte, emitirá dictámenes u opiniones en materia de riesgo para proyectos o instalaciones existentes o de nueva creación, en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable en cada caso en particular.

Artículo 115. La Coordinación Estatal se pronunciará respecto del predio en donde se pretendan edificar nuevos proyectos de construcción e instalación, para otorgar su dictamen de visto bueno cuando no se ponga en riesgo el patrimonio y seguridad de las personas; para ello se realizarán visitas de inspección y, en su caso, de verificación, debiendo acreditar la legitimidad del predio, presentar el anteproyecto y la orientación de uso de suelo correspondiente.

Artículo 116. Otorgado el dictamen de visto bueno respecto del predio para el proyecto de construcción e instalación, el promovente deberá entregar ante la Coordinación Estatal las documentales emitidas por todas y cada una de las autoridades inmersas en el proyecto en el plazo que al efecto señale la misma; las cuales consistirán en:

I. Licencia de uso de suelo;

II. Resolutivo del estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental;

III. Proyecto de construcción o instalación autorizado por las autoridades competentes, con planos y memorias técnicas descriptivas;

IV. Estudio de mecánica de suelos, y

V. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento o instalación, determine la Coordinación Estatal.

Transcurrido el término a que se refiere este artículo sin dar cumplimiento a lo establecido, quedará sin efecto el visto bueno otorgado, debiendo iniciar su trámite nuevamente.

Artículo 117. Para la solicitud del visto bueno se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Señalar domicilio oficial del inmueble, incluyendo un croquis de ubicación con colindancias del predio actualizado;

II. Señalar domicilio oficial del propietario o representante legal, anexando la documentación que acredite su personalidad, y

III. Acreditar el pago de derechos correspondiente al inicio de su trámite.

El visto bueno que otorgue la Coordinación Estatal, no exime del cumplimiento de las disposiciones previstas por otras autoridades competentes.

Artículo 118. Cuando la información presente alteraciones o no corresponda al proyecto para el cual se tramita el visto bueno, este quedará sin efectos, procediendo a imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 119. En la opinión en materia de riesgos, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que puedan afectar los proyectos, instalaciones existentes o de nueva creación, como pueden ser los siguientes:

- I. De origen geológico:
 - a) Sismicidad;
 - b) Vulcanismo;
 - c) Deslizamiento y colapso de suelos;
 - d) Deslaves;
 - e) Hundimiento regional;
 - f) Agrietamiento, y
 - g) Flujo de lodo;
- II. De origen hidro-metereológico:
 - a) Lluvias torrenciales;
 - b) Trombas;
 - c) Granizadas;
 - d) Nevadas;
 - e) Inundaciones fluviales o lacustres;
 - f) Inundaciones pluviales;
 - g) Sequías;
 - h) Desertificación;
 - i) Depresión tropical;
 - j) Tormenta;
 - k) Huracán;
 - l) Vientos fuertes;
 - m) Tormentas eléctricas, y Temperaturas extremas;
- III. De origen químico-tecnológico:
 - a) Incendios;
 - b) Explosiones, y
 - c) Radiaciones;
- IV. De origen sanitario-ecológico:
 - a) Contaminación;
 - b) Epidemias;
 - c) Plagas, y
 - d) Lluvia ácida;
- V. De origen socio-organizativo:
 - a) Problemas provocados por concentraciones masivas de población;
 - b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas viales;
 - c) Accidentes ferroviarios;
 - d) Accidentes aéreos;
 - e) Accidentes fluviales, y
 - f) Actos de sabotaje y terrorismo.

CAPÍTULO XVI

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 120. Para la definición de procedimientos de comunicación social en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, se actuará de la manera siguiente:

- I. Se proporcionará la información a través del Comité Estatal, mediante boletines, mismos que podrán ser replicados por el centro de operaciones o puesto de mando;
- II. Se proporcionarán mensajes específicos a los medios de comunicación de acuerdo a la gravedad de la situación y del fenómeno perturbador de que se trate, y

III. En caso de presentarse un alto riesgo, emergencia o desastre, el Gobierno del Estado dispondrá, a través de la Coordinación Estatal de Comunicación Social, espacios en medios electrónicos e impresos para que la Coordinación Estatal difunda las acciones preventivas de alertamiento y las recomendaciones que la población debe seguir.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ADULTOS MAYORES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD O VULNERABLES

Artículo 121. Corresponde a las Autoridades de Protección Civil vigilar que se cumplan las consideraciones a las personas con discapacidad, a la niñez y a los adultos mayores, en las acciones de protección civil en procedimientos para alertamiento y evacuación de este sector de la población, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 122. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en operación o en funcionamiento, están obligados a obtener su visto bueno por parte de la Autoridad de Protección Civil durante el primer trimestre del año.

Artículo 123. Las inspecciones se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Se entregará el citatorio correspondiente para el desarrollo de la visita de inspección, a excepción de que exista petición de parte;
- II. El inspector deberá estar debidamente acreditado por la Coordinación Estatal, para que cuente con la facultad legal de llevar a cabo las actuaciones necesarias a nombre de esta, debiendo contener la acreditación, su vigencia y nombre completo del inspector;
- III. El inspector deberá contar con un oficio de comisión para la actuación administrativa que se le asigna;
- IV. El inspector deberá contar con una orden de inspección por escrito que contendrá la fecha, nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la cual se dirija la orden y ubicación del inmueble por inspeccionar, así como el objeto y los aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad competente que expida la orden y el nombre del o los inspectores;

V. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo se encuentre el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expidan las Autoridades de Protección Civil, y deberá entregar copia legible del oficio de comisión y de la orden de inspección, debiendo ser recibido y firmado por quien atiende la diligencia;

VI. El inspector practicará la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

VII. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el inspector;

VIII. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por duplicado, en fojas numeradas y foliadas, en la que se expresará: fecha, domicilio, ubicación y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior, así como firma de las personas que intervienen en la visita; si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

IX. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación prevista en la Ley o su Reglamento, así como de Normas Oficiales Mexicanas, haciendo constar en el acta que cuenta con un plazo de 5 días hábiles para ofrecer medios de prueba o bien para impugnarla por escrito ante la autoridad que expidió la orden de inspección y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, y

X. Una copia legible del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 124. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IX del artículo anterior, la Autoridad de Protección Civil, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir de que ha quedado firme la notificación, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido durante la inspección, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, notificándola personalmente al visitado.

Artículo 125. Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Coordinación Estatal podrá determinar las medidas inmediatas o requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo para tal efecto. Si este no las realiza, lo hará la autoridad competente a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

CAPÍTULO XIX

DE LAS OPINIONES FAVORABLES

Artículo 126. El trámite a que se refiere el artículo 21, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la expedición de opiniones favorables relativas a la portación de armas, almacenamiento, fabricación y talleres para el uso de sustancias y materiales regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se realizará por la Coordinación Estatal, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.

Artículo 127. La Coordinación Estatal realizará los trámites de opinión favorable que a continuación se enlistan:

I. Permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos;

II. Permiso general para la compra, almacenamiento, venta o consumo de artificios pirotécnicos;

III. Permiso general para compraventa de cartuchos deportivos, de fuego central, de alto poder, industriales y de salva;

IV. Permiso general para talleres dedicados a la reparación de armas de fuego y de gas en los calibres permitidos por la Ley de la materia;

V. Permiso general para la compraventa y almacenamiento de cartuchos industriales;

VI. Permiso general para la fabricación, organización, almacenamiento y comercialización de armas de fuego, municiones, sus partes y material diverso;

VII. Permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de material explosivo en la industria de la minería;

VIII. Autorización para reubicar un campo de tiro;

IX. Constancia de registro de un club o asociación de tiro y cacería;

X. Permiso general para la compra y consumo de material explosivo para la industria de la construcción;

XI. Permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de material explosivo para la industria de la construcción;

XII. Permiso general para la fabricación, compra, almacenamiento, venta o consumo de material explosivo o sustancias químicas relacionadas con los mismos;

XIII. Permiso general para el transporte especializado de material explosivo, sustancias químicas y residuos peligrosos, y

XIV. Baja de los vehículos autorizados en los permisos generales para el transporte especializado de material explosivo, sustancias químicas y residuos peligrosos.

Artículo 128. Son requisitos generales para el inicio de trámite de obtención de opinión favorable los siguientes:

- I. Tratándose de personas físicas:
 - a) Solicitud dirigida al Gobernador, a nombre de la persona que solicita el trámite;
 - b) Copia de identificación oficial con fotografía;
 - c) Copia de acta de nacimiento;
 - d) Copia de la Clave Única de Registro de Población;
 - e) Comprobante de domicilio;
 - f) Carta de antecedentes no penales, y
 - g) Registro Federal de Contribuyentes;

II. Tratándose de personas morales:

- a) Solicitud dirigida al Gobernador, a nombre de la empresa que solicita el trámite;
- b) Copia certificada ante Notario Público del acta constitutiva de la empresa;
- c) Copia certificada del poder notarial del apoderado o representante legal;
- d) Copia de identificación oficial con fotografía del apoderado o representante legal de la empresa;
- e) Comprobante de domicilio de la empresa, y
- f) Registro Federal de Contribuyentes.

Además de los requisitos previstos en el presente Capítulo, se deberán cumplir los requisitos específicos establecidos en el Manual de Servicios al Público expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

Una vez reunidos todos los requisitos se entregarán en la Coordinación Estatal, a efecto de que se determine la procedencia de la opinión favorable, notificando por escrito el resultado con el documento correspondiente, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles.

CAPÍTULO XX DE LOS SIMULACROS

Artículo 129. Los simulacros se realizarán siguiendo los lineamientos del Plan de Emergencia previamente establecido en los procedimientos de seguridad y protección, debiendo ser una representación de los agentes perturbadores que les puedan afectar, para observar, examinar y preparar una respuesta eficaz.

Dichos simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y plan de continuidad y operaciones, de acuerdo a la hipótesis de los riesgos internos y externos establecidos en el Programa Interno de Protección Civil de cada establecimiento o instalación cerrada o abierta, bajo el protocolo de actuación, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Activación del sistema de alertamiento;
- II. Activación de brigadas;
- III. Activación de recursos materiales;
- IV. Evacuación del inmueble;
- V. Instalación del comando de incidentes;
- VI. Instalación de la zona de triage;
- VII. Atención de la emergencia;
- VIII. Atención de lesionados;
- IX. Evaluación de emergencia, y
- X. Procedimiento de vuelta a la normalidad.

Artículo 130. La programación de los simulacros se deberá calendarizar con una periodicidad no mayor a cuatro meses y no menor a dos meses.

Artículo 131. La Coordinación Estatal podrá evaluar la realización de los simulacros de manera presencial, asentando los hechos en el acta de evaluación; para tal efecto se emitirá la resolución en un término no mayor a 30 días hábiles.

Al inicio del trámite, para la obtención de la evaluación, se deberá cubrir el requisito de pago de derechos correspondiente, el cual tendrá una vigencia de 10 días hábiles.

Artículo 132. Cuando no asista personal de la Coordinación Estatal, se podrán evaluar los simulacros a través de la cédula para la evaluación de simulacro, que será proporcionada por la propia Coordinación Estatal, anexando evidencia fotográfica con fecha y hora del dispositivo utilizado durante el desarrollo, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles después de la fecha de calendarización para su presentación. En caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 133. La resolución de las evaluaciones de los simulacros podrá ser:

- I. Aprobado, y
- II. No aprobado.

Artículo 134. En el caso de que la resolución sea no aprobada, el simulacro deberá repetirse, además de cumplirse con las observaciones o condicionantes, en un plazo no mayor de 10 días hábiles; en caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiendo las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Artículo 135. Los establecimientos e instalaciones del sector público y privado deberán informar a la Coordinación Estatal, con 10 días hábiles de anticipación, de manera documental y justificada, el cambio de la calendarización del simulacro.

Artículo 136. Los establecimientos e instalaciones, así como las instituciones del sector público y privado deberán informar de manera documental la designación de la persona autorizada para realizar los trámites inherentes a simulacros y otros de la competencia de la Coordinación Estatal para lo cual debe anexar copia que acredite su personalidad.

Artículo 137. Los establecimientos e instalaciones, así como las instituciones del sector público y privado, deberán llevar un libro bitácora de registro, documentado y con evidencia fotográfica del desarrollo de los simulacros, mismo que deberá presentarse y certificarse ante la Coordinación Estatal durante el primer mes de cada año fiscal en curso o cuando la propia Coordinación Estatal así lo solicite. Dicho libro deberá entregarse debidamente requisitado dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del último día del año fiscal correspondiente; vencido dicho plazo, y en caso de no observar lo dispuesto en el presente artículo, se impondrán las sanciones conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO XXI DE LA VIGILANCIA

Artículo 138. Corresponde a la Coordinación Estatal asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en la materia y ejercitar las facultades de inspección, vigilancia y sanción de acuerdo a la clasificación del tipo de riesgo alto tipificado en la Norma Oficial Mexicana vigente, relativa a las Condiciones de seguridad - prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Artículo 139. Corresponde a las Coordinaciones Municipales asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en la materia y ejercitar las facultades de inspección, vigilancia y sanción de acuerdo a la clasificación del tipo de riesgo ordinario tipificado en la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Artículo 140. Se consideran sujetos a inspección y vigilancia en materia de Protección Civil, todos los establecimientos y las instalaciones abiertas o cerradas, ubicadas en el territorio del estado de Morelos y donde exista concentración masiva; asimismo, los lugares donde se manejen, almacenen o distribuyan materiales peligrosos y aquellos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno, esto sin perjuicio de las regulaciones a que estén sujetas por las diversas autoridades competentes.

Artículo 141. Se consideran como riesgo ordinario, los inmuebles, establecimientos, instalaciones y los lugares abiertos o cerrados que, de acuerdo a sus actividades, giro o funcionamiento permanente, alojen en su interior una cantidad hasta de 500 personas; en caso de que la clasificación del riesgo está tipificada en alguna disposición jurídica, será tomada en cuenta la clasificación de mayor riesgo.

Artículo 142. Se consideran como riesgo alto, los inmuebles, establecimientos, instalaciones y los lugares abiertos o cerrados que, de acuerdo a sus actividades, giro o funcionamiento permanente, alojen en su interior una cantidad de 501 personas o mayor, y también aquellas que alojen en su interior una cantidad menor, mayor o igual a la asentada en los artículos que anteceden, respectivamente, si la clasificación del riesgo está tipificada por la superficie construida e inventarios o por las actividades de manejo de sustancia peligrosas en la normativa aplicable sin perjuicio de dejar a salvo la competencia de las autoridades federales en esta materia, debiendo tomarse en cuenta la clasificación de mayor riesgo.

Artículo 143. Para verificar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, así como la imposición de medidas de seguridad, se deberán realizar visitas de inspección, verificación y vigilancia, en los términos previstos en la Ley y el presente ordenamiento.

Artículo 144. La Coordinación Estatal identificará zonas de riesgo y vigilará el cumplimiento de medidas de seguridad en el almacenamiento, manejo, distribución y transporte de materiales y residuos peligrosos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 145. Toda visita de inspección, verificación y vigilancia deberá estar fundada, motivada y firmada por autoridad competente.

Artículo 146. La visita de verificación se llevará a cabo una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad otorgado y señaladas en el acta de visita de inspección, así como cuando la Coordinación Estatal lo determine conveniente. Dicha inspección estará sujeta a las bases previstas en el presente Reglamento.

Artículo 147. Las inspecciones podrán realizarse de manera conjunta y previo convenio entre las autoridades estatales y municipales correspondientes. En este supuesto, la Coordinación Estatal será la encargada de dirigir estas actuaciones.

Artículo 148. Los actos administrativos que se dicten, ordenen o ejecuten sin cumplir con los procedimientos y disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 149. Las visitas de inspección, de verificación y vigilancia que se realicen al transporte que utilice gas natural y L.P. para carburación, se llevarán a cabo a través del formato que determine la Coordinación Estatal, en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas; además se deberá presentar lo siguiente:

- I. Dictamen técnico conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente, avalado por la unidad de verificación en la materia;
- II. Póliza de seguro o responsabilidad civil vigente del vehículo, y
- III. Tarjeta de circulación.

CAPÍTULO XXII

DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS

Artículo 150. Toda persona podrá presentar denuncia ciudadana vía telefónica, por escrito y electrónica ante la Autoridad de Protección Civil competente, referente a cualquier riesgo o violación a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, de acuerdo con lo previsto por la normativa aplicable.

Artículo 151. Las denuncias ciudadanas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre, teléfono y domicilio del denunciante;
- II. Ubicación y descripción del riesgo, y
- III. Afectación existente.

Artículo 152. Toda denuncia será tratada de manera confidencial por la Autoridad de Protección Civil correspondiente, respetando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 153. La atención de la denuncia se llevará a cabo a la brevedad posible a la presentación de la misma.

Artículo 154. Una vez realizada la visita de campo e identificado el riesgo, se informará al denunciante sobre las acciones realizadas o a realizarse respecto del mismo, las cuales podrán consistir en:

- I. Mitigación del riesgo;
- II. Medidas dictadas para la mitigación del riesgo;
- III. Inicio de procedimiento administrativo en su caso;
- IV. Turnar el caso a otras instancias por ser de su competencia, y
- V. Otras que por su carácter técnico o de emergencia requieran una atención especializada.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS, DIVISAS Y VEHÍCULOS DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 155. Además de lo dispuesto por la Ley, los uniformes y vehículos que sean utilizados para desarrollar las actividades de Protección Civil en el Estado, deberán tener el emblema internacional que se encuentra estipulado en el artículo 66 del Protocolo I, adicional a los convenios de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, que consiste en un triángulo equilátero color azul sobre un círculo color anaranjado, así como el distintivo correspondiente del Sistema Nacional de Protección Civil, de conformidad con el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 156. Los vehículos de grupos de voluntarios, de las unidades administrativas de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones que utilicen el emblema de "Protección Civil" deberán estar registrados en la Coordinación Estatal para el control y buen uso de los mismos.

Artículo 157. La utilización de vehículos y uniformes de la Autoridad de Protección Civil, será exclusivamente de uso oficial y cuando se encuentren en servicio de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 158. Los uniformes podrán consistir en camisola, camisa, chamarra, chalecos, gorras, pantalones y los que, por necesidad del servicio, se requieran, procurando que sean cien por ciento de algodón para evitar energía estática que pueda representar riesgo. El calzado deberá ser de seguridad, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 159. En caso de incurrir o transgredir lo establecido en los artículos de este Capítulo, se procederá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 160. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad competente en términos de este instrumento y demás normativa aplicable.

Artículo 161. Serán solidariamente responsables de las sanciones previstas en el presente Capítulo:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores y demás responsables;
- II. Los involucrados en las violaciones a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- IV. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 162. Corresponde a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, la cual se aplicará sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

Artículo 163. Corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, que se aplicará sin perjuicio de las facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

Artículo 164. Las violaciones e infracciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables serán sancionadas administrativamente, atendiendo al caso concreto y la gravedad de la misma, de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal, y
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte.

Artículo 165. Son conductas constitutivas de infracción la falta de:

- I. Señalización en términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes;
- II. Verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- III. Accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales;
- IV. Registro, certificación y llenado del libro bitácora, vigentes;
- V. Salidas de emergencia en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente, relativo a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;

VI. Firma de convenios con la Autoridad de Protección Civil correspondiente para la celebración de eventos populares;

VII. Autorización vigente por parte de la Coordinación Estatal para vehículos que carburan con gas L.P. y de gas natural;

VIII. Cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;

IX. Dictámenes que le competan a la Coordinación Estatal o Municipal de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

X. Medidas de seguridad y prevención, dictámenes o autorizaciones en almacenamiento, manejo, distribución y transporte de sustancias químicas, materiales, residuos peligrosos y explosivos;

XI. Cumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de Protección Civil establecidas en los Programas Internos de Protección Civil, para la mitigación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

XII. Dictamen de visto bueno por parte de la Coordinación Estatal, al predio donde se construya todo desarrollo habitacional;

XIII. Visto bueno para la apertura de un establecimiento o instalación, en materia de Protección Civil, expedido por la Autoridad de Protección Civil competente con relación a la actividad o servicio que desarrolle;

XIV. Programa Interno de Protección Civil, vigente y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;

XV. Presentación del Programa Específico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y el presente Reglamento;

XVI. Cumplimiento de la realización de simulacros de acuerdo al programa, y

XVII. Acreditaciones de asesoría o capacitación, en materia de Protección Civil de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas al personal que preste el servicio de atención y actuación en los centros de trabajo.

Artículo 166. Serán motivo de infracción las siguientes conductas:

I. Rebasar el aforo de personas señalado en el Programa Interno de Protección Civil o Programa Específico en lugar abierto o cerrado en eventos de concentración masiva;

II. Negar el acceso al personal de la Autoridad de Protección Civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, en caso de riesgo o emergencia;

III. No dar aviso a la Autoridad de Protección Civil correspondiente en caso de riesgo inminente, emergencia o activación de sus brigadas;

IV. No proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad de Protección Civil, para que las acciones en la materia reguladas en la Ley y su Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz;

V. Los actos o acciones tendentes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva;

VI. Cuando se derive de las acciones conscientes, imprudentes o dolosas una fuga, derrame o descargas de materiales peligrosos que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno;

VII. Las situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos, y

VIII. El incumplimiento a las medidas de seguridad impuestas por la Coordinación Estatal, en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 167. Para la individualización de la sanción se considerarán las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción según el daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la seguridad de la población, instalaciones y entorno;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta motivo de la infracción;

IV. Los antecedentes del infractor;

V. La reincidencia de la conducta, y

VI. Otras circunstancias que sirvan para individualizar la sanción, que se encuentren establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 168. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales sancionarán, de acuerdo al ámbito de su competencia, en razón del nivel de riesgo previsto en el presente Reglamento, a efecto de que no exista duplicidad en las sanciones impuestas a los infractores que contravengan a la Ley y el presente Reglamento por el mismo hecho.

Artículo 169. La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a la normativa en materia constitucional, penal, civil, de responsabilidades para los servidores públicos del Estado y demás que resulte aplicable.

Artículo 170. La Autoridad de Protección Civil podrá establecer por cada una de las conductas infractoras, las siguientes sanciones económicas:

I. Por la falta de señalización en términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes hasta 35 UMAS;

II. Por la falta de verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre hasta 35 UMAS;

III. Por no contar con suficientes accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales hasta 55 UMAS;

IV. Por no contar con accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se trate de instalaciones fijas o temporales hasta 110 UMAS;

V. Por la falta de vigencia del registro, certificación y llenado de libro de bitácora hasta 55 UMAS;

VI. Por la falta de salidas de emergencia en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente, relativo a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo hasta 206 UMAS;

VII. Por la falta de firma de convenios con la Autoridad de Protección Civil para la celebración de eventos populares hasta 137 UMAS;

VIII. Por no contar con la autorización vigente por parte de la Coordinación Estatal para vehículos que carburan con gas L.P. hasta 69 UMAS;

IX. Por la falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de equipos portátiles hasta 69 UMAS;

X. Por la falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente relativa a las Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de sistemas fijos contra incendios hasta 343 UMAS;

XI. Por la falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en materia de instalaciones eléctricas, a través del dictamen de la unidad de verificación autorizada para tal efecto hasta 206 UMAS;

XII. Por la falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en materia de instalaciones de gas natural, en el ámbito de competencia de la Coordinación Estatal, a través del dictamen de la unidad de verificación autorizada para tal efecto hasta 206 UMAS;

XIII. Por la falta de cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en materia de instalaciones de gas L.P., en el ámbito de competencia de la Coordinación Estatal, a través de dictamen de unidad de verificación autorizada hasta 69 UMAS;

XIV. Por el incumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de Protección Civil establecidas en los Programas Internos de Protección Civil, para la mitigación de situaciones de riesgo, emergencia o desastre hasta 137 UMAS;

XV. Por la falta del dictamen de visto bueno por parte de la Coordinación Estatal en materia de riesgo al predio o terreno para proyectos de construcción o instalación, comerciales o habitacionales de más de cinco viviendas, existentes o de nueva creación hasta 959 UMAS;

XVI. Por la falta de visto bueno por parte de la Coordinación Estatal para la apertura de un establecimiento o instalación, en materia de Protección Civil, con relación a la actividad o servicio que desarrolle hasta 480 UMAS;

XVII. Por la falta de Programa Interno de Protección Civil, vigente y aprobado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento:

a) Tratándose de riesgo ordinario hasta 137 UMAS, y

b) Tratándose de riesgo alto hasta 480 UMAS;

XVIII. Por no presentar el Programa Específico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley hasta 480 UMAS;

XIX. Por no realizar los simulacros de acuerdo al programa hasta 69 UMAS, por cada uno;

XX. Por la falta de registro vigente expedido por la Coordinación Estatal para llevar a cabo las actividades de asesoría o capacitación en materia de Protección Civil hasta 480 UMAS;

XXI. Por rebasar el aforo de personas señalado en el Programa Interno de Protección Civil o Programa Específico en lugar abierto o cerrado en eventos de concentración masiva hasta 1,575 UMAS;

XXII. Por negar el acceso al personal de la Autoridad de Protección Civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento hasta 1,370 UMAS;

XXIII. Por negar el acceso al personal de la Autoridad de Protección Civil, a las instalaciones en caso de riesgo o emergencia hasta 2,739 UMAS;

XXIV. No dar aviso a la Autoridad de Protección Civil en caso de riesgo inminente, emergencia o activación de sus brigadas hasta 685 UMAS;

XXV. No proporcionar la información que les sea requerida por la Autoridad de Protección Civil, para que las acciones en la materia reguladas en la Ley y el presente Reglamento, se realicen en forma coordinada y eficaz hasta 69 UMAS;

XXVI. Por incurrir en actos o acciones tendientes a engañar o impedir la valoración o afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva hasta 1,370 UMAS;

XXVII. Por incurrir en acciones de las que derive una fuga, derrame o descargas de materiales peligrosos que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno hasta 2,054 UMAS;

XXVIII. Por incurrir en acciones que generen situaciones de riesgo o emergencia en el transporte de materiales peligrosos hasta 2,739 UMAS;

XXIX. Por el incumplimiento a las resoluciones emitidas por la Coordinación Estatal, en términos de la Ley y el presente Reglamento hasta 685 UMAS, y

XXX. Por el incumplimiento a las medidas de seguridad que determine la Coordinación Estatal, en términos de la Ley y el presente Reglamento hasta 1,370 UMAS.

Artículo 171. El plazo para el pago de las sanciones no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la sanción impuesta, y si resultare que persisten las conductas infractoras, podrán imponerse nuevas sanciones cuando el mandato no sea obedecido.

Artículo 172. Las sanciones pecuniarias serán acumulables por cada infracción que se tipifique, no pudiendo en ningún caso la suma del total exceder la cantidad de 13,692 UMAS.

Artículo 173. La imposición y cumplimiento de las sanciones no libera a los infractores de subsanar o cumplir los actos u omisiones que lo motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas de urgente aplicación que para eliminar riesgos o situaciones de emergencia hubieren ordenado las autoridades competentes.

Artículo 174. Se considera que existe reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de aquella.

En caso de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo 170, podrán incrementarse hasta en un 50 por ciento de los montos ahí establecidos en caso de reincidencia, independientemente de la clausura o suspensión temporal, parcial o total.

Artículo 175. La Autoridad de Protección Civil podrá ordenar la clausura temporal cuando exista un riesgo inminente y se ponga en peligro la integridad física de las personas, cuando exista una violación flagrante a las disposiciones legales en la materia, o bien, cuando se determine que ello es indispensable para la eliminación o prevención de un riesgo o situaciones de emergencias.

Artículo 176. El personal comisionado para ejecutar la clausura temporal o la suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte, actuará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 177. Las sanciones de carácter pecuniario que imponga la Coordinación Estatal, se liquidarán por el infractor a través de los medios de pago que para tal efecto se autoricen. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal, y su cobro se hará conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a las sanciones que impongan las autoridades municipales, el cobro se hará conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

Artículo 178. Para hacer cumplir sus determinaciones, y en cumplimiento a las disposiciones legales, la Coordinación Estatal podrá hacerse acompañar y auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 179. En caso de inconformidad respecto de las resoluciones en las que se imponga alguna sanción, las mismas podrán ser impugnadas conforme la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 180. En lo no previsto en el presente Reglamento para sanciones, visitas y notificaciones se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y de manera supletoria el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO XXV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 181. Para la determinación de las responsabilidades del personal de la Coordinación Estatal se aplicará lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de otras acciones que pudieran ejercerse de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento de la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicado con fecha 20 de abril de 2011, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4886, y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 26 días del mes de julio de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

PERIODO: Informe Definitivo 2015

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES		
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devolvido	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	OBSERVACIONES
Cuautla	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	Secretaría de Desarrollo Sustentable..	\$0	\$839	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		700000	700000	700000	699160.87	699160.87	699160.87	699160.87	N/A	
Cuautla	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			1 - GASTO CORRIENTE	241 - PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	124800	124800	124800	124799.89	124799.89	124799.89	124799.89	N/A	
Cuautla	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			1 - GASTO CORRIENTE	244 - MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	69600	69600	69600	69299.82	69299.82	69299.82	69299.82	N/A	
Cuautla	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			1 - GASTO CORRIENTE	252 - FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	9280	9280	9280	9280	9280	9280	9280	N/A	
Cuautla	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			1 - GASTO CORRIENTE	256 - FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICO Y DERIVADOS	83355.2	83355.2	83355.2	83324.15	83324.15	83324.15	83324.15	N/A	
Cuautla	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			1 - GASTO CORRIENTE	291 - HERRAMIENTAS MENORES	23681.68	23681.68	23681.68	23616.73	23616.73	23616.73	23616.73	N/A	
Cuautla	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			1 - GASTO CORRIENTE	298 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	3195.12	3195.12	3195.12	2760.01	2760.01	2760.01	2760.01	N/A	
Cuautla	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			1 - GASTO CORRIENTE	339 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	241088	241088	241088	241088	241088	241088	241088	N/A	
Cuautla	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			1 - GASTO CORRIENTE	351 - CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	145000	145000	145000	144992.27	144992.27	144992.27	144992.27	N/A	
Cuernavaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	Secretaría de Desarrollo Sustentable..	\$0	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO		278683.46	278683.46	278683.46	278683.24	278683.24	278683.24	278683.24	N/A	

Descripción de Programas Presupuestarios											PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES			
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devolvido	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP		
Cuernavaca	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...			2 - GASTO DE INVERSIÓN	512 - MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTE RIA	5249	5249	5249	5249	5249	5249	5249	5249	N/A	
Cuernavaca	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...			2 - GASTO DE INVERSIÓN	515 - EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	2825 3.02	2825 3.02	28253 .02	28253.0 2	28253 .02	2825 3.02	2825 3.02	2825 3.02	N/A	
Cuernavaca	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...			2 - GASTO DE INVERSIÓN	521 - EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	1740 0	1740 0	17400	17400	17400	1740 0	1740 0	1740 0	N/A	
Cuernavaca	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...			2 - GASTO DE INVERSIÓN	523 - CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	7261 .6	7261. 6	7261. 6	7261.6	7261. 6	7261 .6	7261 .6	7261 .6	N/A	
Cuernavaca	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	Secretaría de Desarrollo Sustentable...	\$0	\$262		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2000 00	2000 00	20000 0	199738. 1	19973 8.1	1997 38.1	1997 38.1	1997 38.1	N/A	
Cuernavaca	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...			1 - GASTO CORRIENTE	241 - PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	5360 0	5360 0	53600	53598.9 4	53598 .94	5359 8.94	5359 8.94	5359 8.94	N/A	
Cuernavaca	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...			1 - GASTO CORRIENTE	244 - MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	3248 0	3248 0	32480	32399.9 1	32399 .91	3239 9.91	3239 9.91	3239 9.91	N/A	
Cuernavaca	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...			1 - GASTO CORRIENTE	252 - FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	1160	1160	1160	1160	1160	1160	1160	1160	N/A	
Cuernavaca	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...			1 - GASTO CORRIENTE	256 - FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	5111	5111	5111	5110.77	5110. 77	5110 .77	5110 .77	5110 .77	N/A	
Cuernavaca	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...			1 - GASTO CORRIENTE	291 - HERRAMIENTAS MENORES	2293 7	2293 7	22937	22877.1 2	22877 .12	2287 7.12	2287 7.12	2287 7.12	N/A	
Cuernavaca	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	GOBERNACIÓN	4	PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO	U006	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE...			1 - GASTO CORRIENTE	339 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	3831 2	3831 2	38312	38312	38312	3831 2	3831 2	3831 2	N/A	

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES	
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convencional - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devolución	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	OBSERVACIONES	
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	U012	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	10388000	10388000	10388000	10388000	10388000	10388000	10388000	10388000		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	U012	SIN IDENTIFICAR	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.			2 - GASTO DE INVERSIÓN	853 - OTROS CONVENIOS	10388000	10388000	10388000	10388000	10388000	10388000	10388000	10388000	N/A	El recurso se aplicó en los municipios de Ocutuco \$1,666,000.00; Tlaltizapán de Zapata \$5,390,000.00; y Xochitpec \$3,332,000.00
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	U032	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$9,998	\$75,065		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	14833867	14833867	14833867	12798801.8	12798801.8	12798801.8	12798801.8	1483866.8		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	U032	SIN IDENTIFICAR	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			1 - GASTO CORRIENTE	339 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	980000	980000	980000	980000	980000	980000	980000	980000	N/A	Recurso ejercido en Inventario de Emisiones
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	U032	SIN IDENTIFICAR	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			1 - GASTO CORRIENTE	357 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	90248	90248	90248	90248	90248	90248	90248	90248	N/A	Recurso ejercido en Monitoreo Atmosférico
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	U032	SIN IDENTIFICAR	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			2 - GASTO DE INVERSIÓN	569 - OTROS EQUIPOS	2261752	2261752	2261752	2186687	2186687	2186687	2186687	2186687	N/A	Recurso ejercido en Monitoreo Atmosférico
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	U032	SIN IDENTIFICAR	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE..			2 - GASTO DE INVERSIÓN	853 - OTROS CONVENIOS	11501867	11501867	11501867	954186.8	954186.8	954186.8	954186.8	954186.8	N/A	El recurso se ejerció en los municipios de Tlaltizapán de Zapata \$7,679,808.20; Temixco \$1,862,058.80; \$1,960,000.00 será devuelto a la TESOFE debido a que el municipio beneficiario (Zacualpa

Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES		
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprimido	Devolución	Ejercido	Pagado	Pago SHCP		
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA NACIONAL FORESTAL-DESARROLLO FORESTAL	U036	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	1800000	1800000	1800000	1800000	1800000	1800000	1800000	1800000	1969020	n) no cumplió con la normatividad aplicable al ejercicio del recurso.
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS-3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA NACIONAL FORESTAL-DESARROLLO FORESTAL	U036	SIN IDENTIFICAR	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE:			1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1800000	1800000	1800000	1800000	1800000	1800000	1800000	1800000	N/A	
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$2,683,800		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	68097720	66403819	66403819	66403819	45615794	45615794	35080806	68097720.1		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE3			2 - GASTO DE INVERSIÓN	615 - CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	10839861	9967209	9967209	9967209	7714043	7714043	2990163	N/A		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE3			2 - GASTO DE INVERSIÓN	622 - EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	3496500	3398026	3398026	3398026	1359210	1359210	1359210	N/A		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE3			2 - GASTO DE INVERSIÓN	623 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	44770359	44770359	44770359	44770359	32408429	32408429	26597321	N/A		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS-1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE3			2 - GASTO DE INVERSIÓN	624 - DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	8991000	8268225	8268225	8268225	4134112	4134112	4134112	N/A		

ELABORÓ
C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
Gestión de Proyectos

PERIODO: Informe Definitivo 2015

Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	Número de municipios en los que se validaron los proyectos	Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	Observaciones
10	68,097,720	35,080,806.00	73%	14	39%	Los datos reportados en el trimestre corresponden a las obras del ejercicio fiscal 2015

ELABORÓ
C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.

Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2014	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	PROGRAMA NACIONAL FORESTAL-DESARROLLO FORESTAL	U036	SIN IDENTIFICAR			SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	1 - GASTO CORRIENTE	357 - INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	9000	9000	9000	0	0	0	0	N/A
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN ENTIDADES FEDERATIVAS	U032	SIN IDENTIFICAR	\$9,998	\$2,035,065	SIN IDENTIFICAR	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	14833867	14833867	14833867	12798801.8	12798801.8	12798801.8	12798801.8	0	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN ENTIDADES FEDERATIVAS	U032	SIN IDENTIFICAR			SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	1 - GASTO CORRIENTE	339 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	980000	980000	980000	980000	980000	980000	980000	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN ENTIDADES FEDERATIVAS	U032	SIN IDENTIFICAR			SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	1 - GASTO CORRIENTE	357 - INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	90248	90248	90248	90248	90248	90248	90248	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN ENTIDADES FEDERATIVAS	U032	SIN IDENTIFICAR			SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	2 - GASTO DE INVERSION	569 - OTROS EQUIPOS	2261752	2261752	2261752	2186687	2186687	2186687	N/A	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	FORTALECIMIENTO AMBIENTAL EN ENTIDADES FEDERATIVAS	U032	SIN IDENTIFICAR			SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	2 - GASTO DE INVERSION	853 - OTROS CONVENIOS	11501867	11501867	11501867	9541866.8	9541866.8	9541866.8	9541866.8	N/A
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$2,683,800	SIN IDENTIFICAR	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	67648073	50613561	50613561	50613561	33983576.85	33983576.85	20281046	0	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS			SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	2 - GASTO DE INVERSION	615 - CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	10839861	9967209	9967209	9967209	7714042.85	7714042.85	2990163	N/A
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS			SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	2 - GASTO DE INVERSION	622 - EDIFICACION NO HABITACIONAL	3496500	3398026	3398026	3398026	2387243	2387243	1359210	N/A

Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES		
Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Programa	Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devenido	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	OBSERVACIONES	
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLES			2 - GASTO DE INVERSIÓN	623 - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	2997000	28980101	28980101	28980101	19748179	19748179	11797561	N/A		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLES			2 - GASTO DE INVERSIÓN	624 - DIVISIÓN DE TERRENO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	8991000	8268225	8268225	8268225	4134112	4134112	4134112	N/A		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	23	FONDO METROPOLITANO	U057	FONDOS METROPOLITANOS	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLES			2 - GASTO DE INVERSIÓN	625 - CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	14350712	0	0	0	0	0	0	0	N/A	Por parte de los organos de coordinación metropolitana y La Secretaría de Hacienda, fue aprobada la cartera de proyectos, esta pendiente su validación por la Unidad de Políticas y Control Presupuestal.
Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	-	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$0	\$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	1643400	1643400	1643400	160795.6	1607975.6	1607975.6	1607975.6	2101000		
Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2016	CONVENIOS - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16	APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	S219	SIN IDENTIFICAR	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLES			1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1643400	1643400	1643400	160795.6	1607975.6	1607975.6	1607975.6	N/A		

ELABORÓ
C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
Gestión de Proyectos

PERIODO: Segundo Trimestre 2016

Número total de proyectos validados al trimestre	Monto total aprobado de los proyectos validados	Monto total pagado de los proyectos validados	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	Número de municipios en los que se validaron los proyectos	Porcentaje de municipios de la entidad en que se validaron proyectos	Observaciones
9	67,648,073.00	20,281,046.00	65%	14	39%	Los datos reportados en el trimestre corresponden a 8 obras del ejercicio fiscal 2015 y una obra del ejercicio 2016, misma que fue aprobada por parte de los órganos de coordinación metropolitana así mismo se envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde la Unidad de Políticas y Control Presupuestal validará el proyecto.

ELABORÓ
C.P. HULBERT ALONSO NAVARO
RÚBRICA.

AUTORIZÓ
M. EN D. ABRAHAM EDUARDO GARCÍA RABADÁN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría del Trabajo.

MAESTRA GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA, SECRETARIA DEL TRABAJO DEL ESTADO MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 650, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 11, FRACCIÓN XV Y 36, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS:

CONVOCA

A los sindicatos registrados y a los trabajadores libres, sujetos a la competencia de las autoridades locales en términos del artículo 529, de la Ley Federal del Trabajo y con motivo de la renuncia voluntaria de los representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 668 de la ley en comento, para que el veintiséis de agosto del presente año elijan a quien los representarán en la Junta Especial número Uno Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por el período comprendido del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

La elección se realizará en la convención correspondiente, la cual se celebrará de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 605, 606 y 623 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4 y 5 del Acuerdo por el que se establece la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, así como se cambia la residencia y delimita la competencia de sus demás Juntas Especiales; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se ratifica la residencia y delimita la competencia por turno de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" números 5085 y 5247 de fechas veinticuatro de abril del año dos mil trece y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos funciona en pleno y cinco Juntas Especiales, que se integran cada una de ellas, con un representante del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, un representante de los trabajadores y un representante de los patrones, con sus respectivos suplentes, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y competentes para conocer y resolver de los conflictos de trabajo individuales que se susciten en todo el territorio del estado de Morelos, con excepción de los de competencia federal en términos de lo dispuesto por el artículo 527, de la Ley Federal de Trabajo y la fracción XXXI, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra la JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO-BIS, a quien compete el trámite y resolución de los conflictos de carácter individual que se susciten entre la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y sus trabajadores académicos y administrativos.

En este caso, el representante del Poder Ejecutivo será el mismo de la Junta Especial Número Uno, y el representante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y el representante de sus trabajadores administrativos, en términos de lo dispuesto por el artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. En la convención se elegirá un representante propietario y un suplente, por el sector obrero relativo a los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para integrar la Junta a que se refiere esta convocatoria.

TERCERA. De conformidad con el artículo 665 de la Ley Federal del Trabajo, los requisitos que deben cubrir los aspirantes a la representación son los siguientes:

- I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber terminado la educación obligatoria;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo, el Representante de los Trabajadores administrativos será elegido en la respectiva convención por los delegados que previamente se designen, conforme a las normas siguientes:

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones para la elección de los representantes de los trabajadores administrativos:

a) Los sindicatos de trabajadores administrativos debidamente registrados; y

b) Los trabajadores administrativos libres que hubiesen prestado servicios a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por un período no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria.

II. Los trabajadores libres a que se refiere el inciso b) de este apartado, designarán un delegado, y

III. Las credenciales de los delegados serán extendidas por la Directiva de los Sindicatos administrativos. Las de los trabajadores libres por la que designen éstos.

QUINTA. Para los efectos de la base que antecede, y de conformidad con dispuesto en el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos y los trabajadores administrativos libres, formarán los padrones siguientes:

I. Los sindicatos de trabajadores administrativos formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a), y

II. Los trabajadores administrativos libres formarán el padrón de los que participen en la designación del delegado.

SEXTA. Los Padrones deberán contener los datos siguientes:

I. Denominación y domicilio del sindicato de trabajadores;

II. Lista que contenga: los nombres, la nacionalidad, la edad, y el sexo de los trabajadores que integran los padrones; y

III. Nombre y domicilio del patrón.

SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 656 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos registrados y los trabajadores libres que deseen participar en la convención para la elección del representante de los trabajadores administrativos ante la Junta Especial Uno Bis, deberán presentar por duplicado, a partir de la publicación de la presente convocatoria y a más tardar el día veintidós de agosto del presente año, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, un escrito dirigido a la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos, en el que harán saber tal voluntad y al cual, indispensablemente acompañarán los padrones a que se refieren las bases quinta y sexta de la presente convocatoria.

OCTAVA. El número de votos con que participarán los delegados será igual al número de trabajadores que se listen en los padrones que presenten para participar en las convenciones.

NOVENA. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo, las credenciales para acreditarse como delegados en las convenciones para elegir representantes ante la Junta Uno Bis, deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos a más tardar el día veintidós de agosto del presente año.

DÉCIMA. Se autoriza expresamente al Director de Conciliación de la Secretaría del Trabajo del Estado de Morelos, para que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo, y con vista de los datos que proporcionen los Inspectores del Trabajo, especialmente asignados, certifique el número de votos que corresponde a cada credencial registrada.

DÉCIMA PRIMERA. Con fundamento en los artículos 659 y 660 de la Ley Federal del Trabajo, la convención de trabajadores se llevará a cabo en el lugar de residencia de la Junta; en este caso en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y tendrá lugar en las instalaciones de las Salas de Conciliación, ubicadas en calle Francisco Leyva, número 5, colonia Centro, a las diez horas del día veintiséis de agosto del año en curso.

DÉCIMA SEGUNDA. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo, si ningún delegado concurre a la convención, o ésta no hace la elección de representantes el día veintiséis de agosto del año en curso, se entenderá que los interesados delegan la facultad en el Secretario del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. Para los efectos ordenados en el artículo 663 de la Ley Federal del Trabajo, el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis a las diez horas, la Titular de la Secretaría del Trabajo tomará protesta a los representantes designados, en la ceremonia que tendrá lugar en el lugar de residencia de la Junta; en este caso en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en las instalaciones de las Salas de Conciliación, ubicadas en calle Francisco Leyva, número 5, colonia Centro.

DÉCIMA CUARTA. Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por la Secretaría del Trabajo con arreglo a la Ley.

DÉCIMA QUINTA. Esta convocatoria se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a 08 de agosto de dos mil dieciséis.

LA SECRETARIA DEL TRABAJO
GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA
RÚBRICA.

REYES ZEPEDA Y ASOCIADOS. S.C.
Contadores Públicos Certificados
H.H. Cuautla, Mor., a 19 de marzo de 2015.
AL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
(UTEZ) PRESENTE:

Estados Financieros

He auditado los Estados Financieros adjuntos de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ), que comprenden el Balance General del Ejercicio Fiscal al 31 de diciembre de 2013, y los Estados de Resultados, de Flujo de Efectivo y de Variación Patrimonial, correspondientes al año terminado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa. Los Estados Financieros han sido preparados por la administración de la entidad, sobre la base de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Normas de Información Financiera, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normatividad Gubernamental aplicable.

Responsabilidad de la administración en relación con los Estados Financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros adjuntos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Normas de Información Financiera, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normatividad Gubernamental aplicable y del Control Interno que la administración considero necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros, libres de incorrección material, debido a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre los Estados Financieros adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los Estados Financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de incorrección material en los Estados Financieros, debido a fraude o error. Al efectuar dicha evaluación de riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable, por parte de la entidad, de los Estados Financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables realizadas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los Estados Financieros en su conjunto.

Considerando que la evidencia de auditoría que hemos obtenido en nuestra auditoría, proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

Fundamento de la opinión con salvedades

Los inmuebles (Edificios) que se reflejan en el Balance General al 31 de diciembre de 2013, no incluyen en su registro los edificios de DOCENCIA IV con un valor de \$21, 850,890.76 con fecha de entrega 15 de mayo del año 2013 y el edificio CECADEC con un valor de \$12, 187,103.34 con fecha de entrega 20 de octubre de 2009, en consecuencia el importe de edificios no refleja el valor real de la propiedad del ente por la cantidad de \$34,037,994.10, a la presentación de este informe la Dirección de Administración y Finanzas giró instrucciones al departamento de contabilidad para reconocer como importe total de edificios, la cantidad de \$100,908,155.34, que corresponde a los diez edificios propiedad de la universidad al 31 de diciembre de 2013.

Opinión

En mi opinión, excepto por lo mencionado en el Informe de Auditoría, el cual forma parte de este documento y en el párrafo de Fundamento de la opinión con salvedades, los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera Ejercicio Fiscal de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ) al 31 de diciembre de 2013, así como los Estados de Resultados, de Flujo de Efectivo y de Variación Patrimonial, correspondientes al año terminado en dicha fecha de conformidad con las disposiciones de carácter general como son; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Normas de Información Financiera, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normatividad Gubernamental aplicable.

Base contable y utilización

Sin que ello tenga efecto en nuestra opinión llamamos la atención sobre la nota 2 inciso a), de los Estados Financieros, en la que se describe la base contable utilizada para la preparación de los Estados Financieros. Los Estados Financieros preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad; en consecuencia, los Estados Financieros pueden no ser adecuados para otra finalidad.

Atentamente.

C.P.C. Teresa Reyes Zepeda

Representante Legal del Despacho
REYES ZEPEDA y ASOCIADOS, S.C.

Cedo Prof. 2043738

No. de Reg. Pad. Aud. Ext. SCMOR0030

Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

	IMPORTE ACUMULADO				MOVIMIENTOS DEL PERIODO	
	MES ANTERIOR	%	MES ACTUAL	%	IMPORTE	%
ACTIVO:						
CIRCULANTE						
Caja	10,000.00	-	-	-	(10,000.00)	(0.00)
Bancos	21,931,780.60	0.09	27,028,982.52	0.11	5,097,201.92	1.02
Inversiones Bancarias	-	-	-	-	-	-
Deudores Diversos	8,235,318.09	0.03	4,181,089.92	0.02	(4,054,228.17)	(0.81)
Anticipo a Proveedores	31,541.19	-	(0.01)	(0.00)	(31,541.20)	(0.01)
Almacén	143,408.12	-	151,992.12	0.00	8,584.00	0.00
Depósitos en Garantía	13,267.60	-	13,267.60	0.00	-	-
Crédito al Salario	7,407.76	-	7,407.76	0.00	-	-
Subsidio al Empleo	9,231.79	-	7,355.55	0.00	(1,876.24)	(0.00)
FIJO:						
Terreno	56,739,624.00	0.24	56,739,624.00	0.23	-	-
Edificios	66,870,161.24	0.28	66,870,161.24	0.27	-	-
Vehículos y Equipos Terrestres	1,595,668.00	0.01	1,595,668.00	0.01	-	-
Maquinaria y Equipo Elect. Y Electrónico	5,586,478.14	0.02	5,586,478.14	0.02	-	-
Herramientas y Máquinas Herramienta	6,888,988.86	0.03	6,888,988.86	0.03	-	-
Mobiliario y Eq. de Oficina	10,291,166.03	0.04	10,295,661.03	0.04	4,495.00	0.00
Maquinaria y Equipo Industrial	12,592,794.64	0.05	12,592,794.64	0.05	-	-
Equipo de Administración	2,561,274.19	0.01	3,099,762.43	0.01	538,488.24	0.11
Biblioteca	-	-	-	-	-	-
Instrumental Medico y de Laboratorio	331,406.93	-	331,406.93	0.00	-	-
Mobiliario y Eq. Educ. y Rec.	10,613,571.62	0.05	13,250,038.79	0.05	2,636,467.17	0.53
Bienes Informáticos	29,246,613.78	0.12	30,047,453.42	0.12	800,839.64	0.16
Equipos y Aparatos de Comunicación	2,338,780.14	0.01	2,338,780.14	0.01	-	-
Refacciones y Accesorios	27,908.58	-	27,908.58	0.00	-	-
Equipo de Laboratorio	1,597,635.71	0.01	1,597,635.71	0.01	-	-
Bienes Artísticos y Culturales	5,000.00	-	5,000.00	0.00	-	-
Software	1,230,641.63	0.01	1,230,641.63	0.01	-	-
DEPRECIACIONES ACUMULADAS:						
Subsidio Federal	-	-	-	-	-	-
Subsidio Estatal	-	-	-	-	-	-
Ingresos Propios	-	-	-	-	-	-
Fondo FAM	-	-	-	-	-	-
Instituto de Infraestructura	-	-	-	-	-	-
SUMA DE ACTIVO:	238,899,668.64	1.00	243,888,099.00	1.00	4,988,430.360	1.00
PASIVO:						
Proveedores	2,537,938.54	0.01	6,076,371.27	0.02	3,538,432.73	0.71
Acreedores Diversos	5,115,669.03	0.02	5,273,726.82	0.02	158,057.79	0.03
Impuestos por Pagar	530,657.90	-	956,044.90	0.00	425,387.00	0.09
Aportaciones por Pagar	115,661.27	-	25,695.56	0.00	(89,965.71)	(0.02)
Aguinaldos por Pagar	5,783.19	-	3,805,714.67	0.02	3,799,931.48	0.76
Otras retenciones	(4,845.82)	-	-	-	4,845.82	0.00

Retenciones Diversas (Lentes)	1,230.00	-	1,230.00	0.00	-	-
Varios	-	-	-	-	-	-
SUMA DE PASIVO:	8,302,094.11	0.03	16,138,783.22	0.07	7,836,689.11	1.57
PATRIMONIO:						
Patrimonio	204,149,285.21	0.86	204,149,285.21	0.84	-	-
Resultado del Ejercicio ant.	16,997,640.47	0.07	16,992,127.88	0.07	(5,512.59)	(0.00)
Resultado del Ejercicio	9,450,648.85	0.04	6,607,902.69	0.03	(2,842,746.16)	(0.57)
SUMA DE PATRIMONIO:	230,597,574.53	0.97	227,749,315.78	0.93	(2,848,258.75)	(0.57)
SUMA DE PASIVO Y PATRIMONIO:	238,899,668.64	1.00	243,888,099.00	1.00	4,988,430.36	1.00

Lic. Beatriz Ramírez Velázquez
 Rectora
 Rúbrica.

C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
 Director de Administración y Finanzas
 Rúbrica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
 ESTADO DE RESULTADOS
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



CONCEPTO	ACUMULADO AL MES		RESULTADO DEL PERIODO	
	ACTUAL IMPORTE	ANTERIOR IMPORTE	DICIEMBRE 2013 IMPORTE	%
INGRESOS:				
Subsidio Federal	37,669,892.00	27,118,224.00	10,551,668.00	-
Subsidio Estatal	27,208,100.28	21,380,355.01	5,827,745.27	0.30
Ingresos propios	14,962,419.67	11,708,372.91	3,254,046.76	0.05
Rendimientos Bancarios	2,021.35	1,986.65	34.70	-
Ingresos por recibir	3,353,826.61	7,093,225.69	(3,739,399.08)	0.44
Convenios	5,424,960.74	3,909,271.10	1,515,689.64	0.21
Otros Ingresos	32,100.00	32,100.00	-	-
SUMA DE INGRESOS:	88,653,320.65	71,243,535.36	17,409,785.29	1.00
EGRESOS:				
1000 Servicios Personales	54,813,944.17	42,057,472.07	12,756,472.10	0.73
2000 Materiales y Suministros	6,154,158.46	5,274,980.93	879,177.53	0.05
3000 Servicios Generales	21,077,315.33	14,460,433.51	6,616,881.82	0.38
5000 Muebles e I.		-	-	-
SUMA EGRESOS:	82,045,417.96	61,792,886.51	20,252,531.45	1.16
REMANENTE O PÉRDIDA BRUTA:				
Depreciación			-	
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO	6,607,902.69	9,450,648.85	(2,842,746.16)	(0.16)
SUMA:	88,653,320.65	71,243,535.36	17,409,785.29	1.00

Lic. Beatriz Ramírez Velázquez
 Rectora
 Rúbrica.

C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
 Director de Administración y Finanzas.
 Rúbrica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



CONCEPTO	ACUMULADO AL MES		RESULTADO DEL PERIODO
	ANTERIOR	ACTUAL	
	IMPORTE		
INGRESOS			
SUBSIDIO FEDERAL	22,649,383.00	33,201,051.00	10,551,668.00
PROMEPE	251,623.00	251,623.00	-
PIFI 2012 - 2013	313,385.00	313,385.00	-
FADOEES	1,227,261.00	1,227,261.00	-
NIVEL 5A 2013	2,676,572.00	5,353,144.00	2,676,572.00
SUBSIDIO ESTATAL	21,380,355.01	24,531,528.28	3,151,173.27
INGRESOS PROPIOS	11,708,372.91	14,962,419.67	3,254,046.76
RENDIMIENTOS BANCARIOS	1,986.65	2,021.35	34.70
OTROS INGRESOS SUB. FEDERAL			-
OTROS INGRESOS SUB. ESTATAL			-
OTROS INGRESOS	32,100.00	32,100.00	-
INGRESOS PROYECTO INCUBADORAS	413,793.10	1,034,482.74	620,689.64
INGRESOS PROINNOVA	820,000.00	1,100,000.00	280,000.00
INGRESOS EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA	336,000.00	336,000.00	-
INGRESOS PROSOFT	469,478.00	469,478.00	-
INGRESOS PYME 2013	820,000.00	820,000.00	-
INGRESOS POLIGONOS	1,050,000.00	1,050,000.00	-
INGRESOS PYME 2013 ESTATAL		615,000.00	615,000.00
INGRESOS POR RECIBIR			-
GOBIERNO FEDERAL			-
GOBIERNO ESTATAL	5,620,644.71	2,469,471.44	- 3,151,173.27
INGRESOS PROPIOS	802,771.58	184,355.17	- 618,416.41
CONVENIOS	669,809.40	700,000.00	30,190.60
OTROS INGRESOS			-
SUMA INGRESOS:	71,243,535.36	88,653,320.65	17,409,785.29
GASTOS			
SUBSIDIO FEDERAL	28,895,665.85	33,201,051.00	4,305,385.15
SERVICIOS PERSONALES	24,132,792.90	28,309,238.00	4,176,445.10
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,657,010.33	1,717,689.00	60,678.67
SERVICIOS GENERALES	3,105,862.62	3,174,124.00	68,261.38
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	-	-
SUBSIDIO ESTATAL	21,649,252.25	30,392,545.46	8,743,293.21
SERVICIOS PERSONALES	15,794,814.45	23,944,570.46	8,149,756.01
MATERIALES Y SUMINISTROS	905,297.56	924,516.00	19,218.44
SERVICIOS GENERALES	4,949,140.24	5,523,459.00	574,318.76
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	-	-
INGRESOS PROPIOS	9,420,279.60	13,091,215.90	3,670,936.30
SERVICIOS PERSONALES	1,732,506.42	2,063,325.42	330,819.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,487,490.79	3,124,619.96	637,129.17
SERVICIOS GENERALES	5,200,282.39	7,903,270.52	2,702,988.13
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	-	-
GASTOS POR CONVENIOS	1,246,146.49	4,738,870.33	3,492,723.84

SERVICIOS PERSONALES	397,358.30	496,810.29	99,451.99
MATERIALES Y SUMINISTROS	47,278.68	209,429.93	162,151.25
SERVICIOS GENERALES	801,509.51	4,032,630.11	3,231,120.60
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-	-	-
PIFI 2012 - 2013	494,680.85	531,880.86	37,200.01
MATERIALES Y SUMINISTROS	156,924.07	156,924.07	-
SERVICIOS GENERALES	337,756.78	374,956.79	37,200.01
NIVEL 5A 2012	86,861.47	89,854.41	2,992.94
MATERIALES Y SUMINISTROS	20,979.50	20,979.50	-
SERVICIOS GENERALES	65,881.97	68,874.91	2,992.94
SUMA GASTOS:	61,792,886.51	82,045,417.96	20,252,531.45
UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO	9,450,648.85	6,607,902.69	(2,842,746.16)
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	16,997,640.47	16,992,127.88	5,512.59

LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
 RECTORA
 RÚBRICA.

C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 RÚBRICA.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
FLUJO DE EFECTIVO DE INGRESOS Y EGRESOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO AL MES DEL INFORME			ASIGNACIÓN MODIFICADA	CAPTADO	VARIACIÓN ENTRE MODIFICADO - CAPTADO	
	ASIGNACIÓN ORIGINAL	MODIFICACIONES MAS	MODIFICACIONES MENOS			IMPORTE	%
INGRESOS							
Subsidio Federal	30,527,097.00	2,673,954.00			10,551,668.00		
Subsidio Estatal	27,001,000.00				5,827,745.27		
Ingresos Propios					5,775,497.50		
Convenios					1,515,689.64		
RENDIMIENTOS BANCARIOS					34.70		
OTROS INGRESOS					-		
Deudores Diversos					5,516,277.57		
Anticipo a Proveedores					31,541.20		
Subsidio para el Empleo					9,226.00		
Saldo bancario del mes anterior					21,941,780.60		
Impuestos por pagar					851,744.82		
Retenciones por pagar					512,224.77		
Aportaciones por pagar					582,822.74		
Inversiones bancarias					-		
Depreciación Acumulada					-		
Reingreso de Subsidio Federal					107,653.29		
Reingreso del Subsidio Estatal					600,453.69		
Reingreso de Ingresos Propios					80,310.01		
Reingreso de Convenios					12,000.00		
Almacén					-		
Patrimonio					2,239.10		
Presupuesto por ejercer de Ejercicios Anteriores					-		
Ingreso de ejercicios anteriores					1,718.15		
Aguinaldos por pagar					3,799,931.48		
Acreedores Diversos					2,466,231.48		
Proveedores					5,339,786.76		
Ingresos por Recibir de Convenios					700,000.00		
Ingresos por Recibir del Gobierno Estatal					-		
Ingresos por Recibir de Ingresos Propios					211,328.41		
TOTAL DE INGRESOS					66,437,905.18		
EGRESOS							
Subsidio Federal					4,413,038.44		
Subsidio Estatal					9,343,746.90		
Ingresos Propios					3,751,246.31		
Gastos por Convenios					3,504,723.84		
Gastos PIFI					37,200.01		
Gastos Nivel 5A 2012					2,992.94		
Devolución de ingresos de ejercicios anteriores					7,230.74		
Deudores Diversos					1,462,049.40		
Almacén					8,584.00		
Activo Fijo					3,982,529.15		
Anticipo a Proveedores					-		
Subsidio para el Empleo					7,349.76		
Impuestos por pagar					426,357.82		
Aportaciones por pagar					672,788.45		
Acreedores Diversos					2,308,173.69		
Retenciones por pagar					507,378.95		
Depreciaciones Acumuladas					-		
Proveedores					1,801,354.03		
Inversiones Bancarias					-		
Regreso de Subsidio Federal					-		
Regreso del Subsidio Estatal					3,151,173.27		
Regreso de Ingresos Propios					3,351,195.56		
Regreso de Convenios					669,809.40		
Aguinaldos por pagar					-		
Ingresos por recibir					-		
Depósitos en Garantía					-		
TOTAL EGRESOS					39,408,922.66		
DISPONIBILIDAD TOTAL (NETA)					27,028,982.52		

Lic. Beatriz Ramírez Velázquez
Rectora
Rúbrica.

C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE VARIACIÓN PATRIMONIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013



PATRIMONIO CONTABLE	PATRIMONIO	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO DEL EJERCICIO	TOTAL
SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013	204,149,285.21	22,809,768.33	3,638,520.99	230,597,574.53
RESULTADO DEL PERIODO ANTERIOR		3,638,520.99	-3,638,520.99	0.00
RESULTADO DEL PERIODO			-2,842,746.16	-2,842,746.16
AUMENTO AL PATRIMONIO				0.00
VARIACIÓN DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		-5,512.59		-5,512.59
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	<u>204,149,285.21</u>	<u>26,442,776.73</u>	<u>-2,842,746.16</u>	<u>227,749,315.78</u>

LIC. Beatriz Ramírez Velázquez
Rectora
Rúbrica.

C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
 REPORTE MENSUAL DE SUBSIDIOS RECIBIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

Del 1 enero al 31 de diciembre 2013

MES	CAPÍTULO 1000		CAPÍTULO 2000		CAPÍTULO 3000		CAPÍTULO 5000		TOTAL	
	FEDERAL	ESTATAL	FEDERAL	ESTATAL	FEDERAL	ESTATAL	FEDERAL	ESTATAL	FEDERAL	ESTATAL
SALDO ANTERIOR ACUMULADO	21,430,702.00	15,693,015.01	374,577.00	775,430.00	844,104.00	4,711,910.00		200,000.00	22,649,383.00	21,380,355.01
MES: DICIEMBRE	6,878,535.69	2,610,439.27	1,343,112.15	74,543.00	2,330,020.16	466,191.00		-	10,551,668.00	3,151,173.27
TOTAL	28,309,237.69	18,303,454.28	1,717,689.15	849,973.00	3,174,124.16	5,178,101.00	-	200,000.00	33,201,051.00	24,531,528.28

Lic. Beatriz Ramírez Velázquez
 Rectora
 Rúbrica.

C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
 Director de Adm. y Finanzas.
 Rúbrica.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
 DETALLE DE SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL E INGRESOS PROPIOS
 EJERCICIO 2013

MES	SUBSIDIO FEDERAL				SUBSIDIO ESTATAL				INGRESOS PROPIOS			
	IMPTE. ORIGINAL	AMPLIACIONES	REDUCCIÓN	TOTAL	IMPTE. ORIGINAL	AMPLIACIONES	REDUCCIÓN	TOTAL	IMPTE. ORIGINAL	AMPLIACIONES	REDUCCIÓN	TOTAL
ENERO	1,930,809.00			1,930,809.00	2,109,268			2,109,268	1,499,146.20			1,499,146.20
FEBRERO	2,989,867.00			2,989,867.00	1,829,268			1,829,268	693,092.00			693,092.00
MARZO	-			-	1,829,268			1,829,268	239,308.34			239,308.34
ABRIL	4,920,676.00			4,920,676.00	1,829,268			1,829,268	343,357.29			343,357.29
MAYO	2,460,338.00			2,460,338.00	1,829,268			1,829,268	1,958,698.34			1,958,698.34
JUNIO	2,460,338.00			2,460,338.00	1,829,268			1,829,268	549,110.00			549,110.00
JULIO	2,460,338.00			2,460,338.00	1,982,034			1,982,034	539,474.74			539,474.74
AGOSTO	2,460,338.00			2,460,338.00	1,829,268			1,829,268	1,904,114.64			1,904,114.64
SEPTIEMBRE	2,711,243.00	2,673,954.00		5,385,197.00	1,829,268			1,829,268	2,574,173.20			2,574,173.20
OCTUBRE	2,711,243.00			2,711,243.00	1,829,268			1,829,268	823,952.16			823,952.16
NOVIEMBRE	2,711,243.00			2,711,243.00	1,829,268			1,829,268	583,946.00			583,946.00
DICIEMBRE	2,710,664.00			2,710,664.00	6,446,291			6,446,291	3,254,046.76			3,254,046.76
TOTAL	30,527,097.00	2,673,954.00		33,201,051.00	27,001,000.00			27,001,000.00	14,962,419.67			14,962,419.67

Lic. Beatriz Ramírez Velázquez
 Rectora
 Rúbrica.

C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
 Director de Adm. y Finanzas.
 Rúbrica.

CONCEPTO	PPTO. ORIGINAL	AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN	PPTO. MODIFICADO	COMPRO METIDO	DEVEN GADO	EJERCI DO	PAGAD O	PPTO.	PPTO. EJERCID O	RADICADO A	ACUM.	MENSUAL							ME NOS AJ US TE	ACUM. AL DICIEMB RE		
												MES ACTUAL	NOVIE MBRE	ADM ON.	VINCUL ACIÓN	DOCE NCIA	SERV. ESC.	PRE NSA			PLANE ACIÓN	TOT AL
5501 Manto. Y conserv. Vehículo										22,562.00	6,274.08							6,274.08		28,836.08		
5701 Manto. Maquinaria										3,491.60										3,491.60		
5801 Servicio										5,598.16										5,598.16		
5901 Servicio de jardinería										5,800.00										5,800.00		
6201 Difusión de mensajes										12,180.00										12,180.00		
6301 Creatividad, produc. De publicidad										394.40										394.40		
7104 Pasajes aéreos										50,881.17	6,086.00		1,925.00					8,011.00		58,892.17		
7106 Pasajes internacionales										16,302.00										16,302.00		
7206 Pasajes terrestres										514.85										514.85		
7204 Pasajes terrestres										10,920.51	350.00							350.00	209.00	11,061.51		
7504 Viáticos nacionales										113,802.42	3,646.14		3,873.74					7,519.88		121,322.30		
7602 Viáticos en el extran.										5,905.46										5,905.46		
8201 Gastos de orden social										9,014.94										9,014.94		
8301 Congresos y convenciones										1,200.00										1,200.00		
9202 Otros impuestos										6,156.00										6,156.00		
9501 Penas, multas, acc										107.00										107.00		
TOTAL	30,527.097.00	2,673,954.00	33,201,051.00	440,158.07	33,201,051.00	33,201,051.00	32,760,892.93	33,201,051.00	28,895,665.85	942,021.41	395,422.88	2,700,882.31	215,804.79	91,443.26	67,463.79	4,413.038.44	107,653.29	33,201,051.00				

Lic. Beatriz Ramírez Velázquez
 Rectora
 Rúbrica.

C.P. Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
 Director de Admín. y Finanzas.
 Rúbrica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
 INFORME ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA DEL "GOBIERNO ESTATAL"
 Del 1 al 31 de Diciembre de 2013

CONCEPTO	PPTO. ORIGIN AL	AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN	PPTO. MODIFICA DO	COMPR OMETID O	DEVE NGAD O	EJER CIDO	PAGA DO	PPTO. RADIC ADO A MES ACTU AL	PPTO. EJERCI DO ACUM.	MENSUAL							MEN OS AJU STE	PPTO. EJERCI DO ACUM. AL DICIEMB RE	
										ADMINIS TRACIÓ N	VINCU LACIÓ N	DOCE NCIA	SER. ESCOLA RES	PRE NSA	PLANE ACIÓN	TOTA L			NOVIEM BRE
CONCEPTO																			
1000 SERVICIOS PERSONALES (CAP)	20,353,025.00		20,353,025.00	4,957,856.73	23,944,570.46	23,944,570.46	18,986,713.73	18,303,454.28	15,794,814.45							8,646,162.53	496,406.52	23,944,570.46	
1301 Sueldo base									11,065,481.19	206,862.96	94,383.64	1,006,351.27	48,698.47	19,062.60	14,189.40	1,389,548.34		12,455,029.53	
2101 Honorarios									80,550.00	6,750.00						6,750.00		87,300.00	
2102 Honorarios									142,012.00			8,468.00				8,468.00		150,480.00	
3201 Prima vacacional									551.83	26,689.13	19,838.17	155,103.7	8,114.15	3,177.10	2,364.90	215,293.82		215,845.65	
3202 Aguinaldo									50,299.39	777,257.15	266,472.65	4,489,901.65	141,090.50	57,187.80	42,568.20	5,774,477.95		5,824,777.34	
3409 Material Didáctico									216,063.57			54,816.47				54,816.47		270,880.04	
4103 Cuotas patronales IMSS									39,987.58	18,534.30		248,521.65	10,442.05	4,401.80	2,886.57	324,739.95		324,773.95	
4301 Aportaciones de retiro									50,961.14	25,654.09		278,908.30	12,143.90	5,031.47	3,728.54	376,427.44		376,427.44	
4401 Seguro de vida									199,034.37							199,034.37		199,034.37	
5301 Prestaciones de retiro									1,916,986.56	178,146.16		96,383.06				274,529.22	496,406.52	1,695,109.26	
5401 Prestaciones condiciones gral. (despensa)									399,136.71	4,968.00	931.50	39,312.75	2,484.00	931.50	310.50	48,938.25		448,074.96	
5903 Cuotas al Instituto de Crédito									1,724,698.83	35,839.37	9,536.51	109,394.39	8,365.96	4,768.25	4,234.61	172,139.09		1,896,837.92	
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS (CAP)	924,516.00		924,516.00		924,516.00	924,516.00	924,516.00	849,973.00	905,297.56							23,258.00	4,039.56	924,516.00	
1101 Materiales y útiles de oficina									141,482.30							141,482.30		141,482.30	
1201 Materiales y útiles de impresión									188,282.84			8,584.00				8,584.00	4,039.56	192,827.28	
1401 Materiales para proc									2,161.08							2,161.08		2,161.08	
1501 Material de apoyo informativo									3,684.00							3,684.00		3,684.00	
1601 Material de limpieza									3,923.12							3,923.12		3,923.12	
1701 Materiales y suministros									3,025.39							3,025.39		3,025.39	
2104 Productos Alimenticios									72,185.24	1,000.00		1,674.00				2,674.00		74,859.24	
4201 Cemento, y productos de c									5,382.40							5,382.40		5,382.40	
4301 Cal, yeso									104.99							104.99		104.99	
4601 Material eléctrico									71,862.41							71,862.41		71,862.41	
4701 Artículos metálicos									21,645.91							21,645.91		21,645.91	
4901 Otros mat. De construc.									56,711.84							56,711.84		56,711.84	
5301 Medicinas y productos f.									9,413.40							9,413.40		9,413.40	
5401 Materiales									14,585.39							14,585.39		14,585.39	
5901 Otros productos químicos									18,730.36							18,730.36		18,730.36	
6103 Combustibles, lubricantes y aditivos									133,285.35	11,400.00				600.00		145,285.35		145,285.35	
7101 Vestuario									2,390.28							2,390.28		2,390.28	
9101 Refacciones y acces									12,772.76							12,772.76		12,772.76	
9201 Refacciones accesorios									16,974.92							16,974.92		16,974.92	
9401 Refacciones y acc. Epo. Comp.									104,301.19							104,301.19		104,301.19	
9501 Refacciones									1,592.68							1,592.68		1,592.68	
9601 Refacciones menores									8,618.38							8,618.38		8,618.38	
9901 Refacciones y acces									12,181.33							12,181.33		12,181.33	
3000 SERVICIOS GENERALES (CAP)	5,523,459.00		5,523,459.00	99,998.50	5,523,459.00	5,523,459.00	5,423,460.50	5,178,101.00	4,949,140.24							674,326.37	100,007.61	5,523,459.00	
1101 Servicio de energía eléctrica									515,412.66	59,770.15	61,844.80	100,990.96	14,427.28	8,244.16	6,183.12	251,460.47	99,997.61	666,875.52	
1301 Servicio de agua									89,516.39	708.66	195.50	1,197.41	171.06	97.75	73.31	2,443.69		91,960.08	
1501 Telefonía celular									7,413.00	2,064.00						2,064.00		9,477.00	
1601 Servicio de radiolocalizador									92,491.39	5,821.74		2,722.30				8,544.04		101,035.43	
1701 Conducción de señales analógicas									17,695.00	15,201.00	3,712.00	22,736.00	3,248.00	1,856.00	1,392.00	48,145.00		65,840.00	
2302 Arrendamiento de mobiliario									33,640.00							33,640.00		33,640.00	
2701 Patentes, regalías									1,658.80							1,658.80		1,658.80	
3104 Otras asesorías de programas									11,600.00				11,600.00			11,600.00		23,200.00	
3301 Servicios									7,064.40	522.00						522.00		7,586.40	
3602 Otros servicios comerciales									5,672.59							5,672.59		5,672.59	
3603 Impresión de documentos ofic.									9,459.80							9,459.80		9,459.80	
3604 Impresión de documentos									11,355.24							11,355.24		11,355.24	
3801 Servicio de vigilancia									2,262.99	57,999.13	15,999.76	97,998.53	13,999.79	7,999.88	5,999.91	199,997.00		2,462,997.00	
4501 Seguros bienes patrimoniales									46,186.89	15,477.28						15,477.28		61,664.17	

5102 Mant. Y conserv. De inmueble									157,649.88									157,649.88
5201 Mantenimiento de mobiliario									50,471.60									50,471.60
5301 Mantenimiento de bienes									6,271.58									6,271.58
5501 Mant. Y conserv. De vehiculo									62,413.32									62,413.32
5801 Servicio de limpieza									1,031.46	27,967.89	7,715.28	47.256.09	6,750.87	3,857.64	2,893.23	96.441.00		1,127.909.04
5901 Servicio de jardinería									467,916.52	10,469.34	2,888.10	17.689.59	2,527.08	1,444.05	1,083.04	36.101.20		504,017.72
6201 Difusión de mensajes com.									8,444.00									8,444.00
6301 Creatividad, producción de publicidad									22,868.24									22,868.24
7204 Pasajes									2,069.00									2,069.00
7504 Viáticos nacionales									8,059.28			716.89				716.89	10.00	8,766.17
8301 Congresos y convenciones									14,120.00									14,120.00
9202 Otros impuestos y derechos									3,421.00	813.80						813.80		4,234.80
9501 Penas, multas, accesorios									1,803.02									1,803.02
Cap. 5000	200,000.00		200,000.00					200,000.00										
TOTAL	27,001,000.00	-	27,001,000.00	5,057,855.23	30,392,545.46	30,392,545.46	25,334,690.23	24,531,528.28	21,649,252.25	1,536,676.48	527,706.30	6,788,733.68	284,063.11	118,660.00	87,907.33	9,343,746.90	600,453.69	30,392,545.46

Lic. Beatriz Ramírez Velázquez
 Rectora
 Rúbrica.

C.P: Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
 Director de Admín. y Finanzas.
 Rúbrica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
 INFORME ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA "INGRESOS PROPIOS"
 Del 1 al 31 de Diciembre de 2013

CONCEPTO	PPTO. ORIGINAL	AMPLIACION O REDUCCION	PPTO. MODIFICADO	COMPRO METIDO	DEVEN GADO	EJERC IDO	PAGA DO	PPTO. RADIC ADO A MES ACTUA L	PPTO. EJERCID O ACUM.	MENSUAL							MEN OS AJU STE	PPTO. EJERC. ACUM. AL DICIEM BRE	
										NOVIEM BRE	ADM ON.	VINCUL ACION	DOCE NCIA	SER. ESC.	PRE NSA	PLANE ACION			TOTA L
CONCEPTO: 1000 SERVICIOS PERSONALES (CAP)					2,063.3 25.42	2,063.3 25.42	2,063.3 25.42	14,962. 419.67	1,732,506. .42								330.81 9.00	2,063.3 25.42	
2102 Honorarios									18,858.42	319.0 0							319.00	19,177. 42	
2201 Sueldo personal eventual									1,204,691. .00				147.00 0.00				147.00 0.00	1,351.6 91.00	
3404 Compensación																			
3407 Compensación adicionales																			
3409 Compensaciones									95,457.00									95,457. 00	
5901 Otras prestaciones									413,500.0 0				183.50 0.00				183.50 0.00	597,000 .00	
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS (CAP)					3,124.6 19.96	3,124.6 19.96	3,124.6 19.96		2,487,490. .79								638.24 0.73	1,11 1.56	
1101 Materiales y útiles de ofna.									164,356.2 3	5,006 .39		17,849 .78	5,715 .54				28,571 .71	192,927 .94	
1201 Materiales y útiles de impresión									300,176.5 7	44,72 7.05		15,133 .80		22.1 73.4 0			82,034 .25	382,210 .82	
1401 Materiales y útiles de im									17,389.56			7,540.0 0	28,710 .00				36,250 .00	53,639. 56	
1501 Material de apoyo									252,498.0 7	80.00		53,297 .00					53,377 .00	305,875 .07	
1601 Material de limpieza									28,215.84	51.80							51.80	28,267. 64	
1701 Materiales y suministros									35,826.00			34,171 .36		1.68 4.90			35,856 .26	843. 69	
1801 Materiales para credenciales									9,614.08									9,614.0 8	
2104 Productos alimenticios									37,729.99	8,685 .08	1,874.8 0	21,092 .24	1,396 .64	798. 08	598.56		34,445 .40	72,175. 39	
2106 Productos									202,137.8 8	638.0 4		5,746. 35				6,384. 39	267. 87	208,254 .40	
2301 Utensilios para alimentos									226.92									226.92	
3201 Insumos textiles									2,048.51									2,048.5 1	
4101 Productos minerales no met									18,201.09			1,368. 80					1,368. 80	19,569. 89	
4201 Cemento y producto de concreto									141,174.1 1			1,856. 00					1,856. 00	143,030 .11	
4301 Cal, yeso									121.80 0	111.0 0							111.00	232.80	
4401 Madera,									2,538.62	253.4 5							253.45	2,792.0 7	
4501 Vidrio y productos									21,088.80									21,088. 80	
4601 Material eléctrico									167,910.4 3	9,638 .45	2,039.7 4	21,135 .43	1,784 .78	1,01 9.87	764.90		36,383 .17	204,293 .60	
4701 Artículos metálicos									150,193.7 3	337.7 5		48,914 .01					49,251 .76	199,445 .49	
4801 Materiales complementarios									14,039.86									14,039. 86	
4901 Otros materiales y artículos									97,265.42	795.0 0							795.00	98,060. 42	
5301 Medicinas y productos									12,039.95			25,847 .08					25,847 .08	37,887. 03	
5501 Materiales									12,341.60									12,341. 60	
5601 Fibras									25,335.77									25,335. 77	
5901 Otros productos químicos									39,112.13	20.00		42,504 .06					42,524 .06	81,638. 19	
6103 Combustibles, lubricantes y aditivos									117,755.3 5	1,596 .13		8,178. 46		200. 00			9,974. 59	127,729 .94	
6105 Combustibles, lubricantes y aditivos									278.20									278.20	
7101 Vestuario y uniformes									173,100.9 5			10,631 .98					10,631 .98	183,732 .93	
7201 Prendas de protección personal									5,855.60									5,855.6 0	
7301 Artículos deportivos									16,631.73									16,631. 73	
7401 Productos textiles									10,317.60									10,317. 60	
9101 Herramientas menores									57,337.82									57,337. 82	
9201 Refacc. Accesorios menores									53,525.38	1,357 .20		382.83					1,740. 03	55,265. 41	
9301 Refacc. Accesorios mobiliario									48,328.04	26.59 3.89	5,544.2 4	42,542 .49	4,851 .21	2.77 2.12	2,079.0 9		84,383 .04	132,711 .08	
9401 Refacc. Y accesorios eqpo. Com									120,374.3 6			10,356 .36					10,356 .36	130,730 .72	
9501 Refacc.									1,992.88									1,992.8 8	
9701 Refacciones menores												82,940 00					82,940 00	82,940. 00	
9801 Refacciones y									7,278.37			2,784. 00					2,784. 00	10,062. 37	
9901 Refacciones y									123,131.5 5			69.60					69.60	123,201 .15	
3000 SERVICIOS GENERALES (CAP)					7,903.2 70.52	7,903.2 70.52	7,903.2 70.52		5,200,282. .39								2,782. 186.58	79.1 98.4 5	
1101 Servicio de energía eléctrica									157,669.4 5	25.88 2.51		99,997 .61					125,88 0.12	45.3 56.4 8	
1501 Telefonía celular																	2,094. 00	2,06 4.00	
1601 Servicio de radiocalizador											549.00						549.00	549.00	
1801 Servicio postal									3,887.62	190.0 0		411.31					601.31	4,488.9 3	
1903 Servicios generales para planteles educativos									42,888.44									42,888. 44	
2101 Arrendamiento de									41,760.00			8,352.					8,352.	50,112.	

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
 INFORME ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA DEL "INGRESOS POR CONVENIOS (PROMEP, INCUBADORAS)"
 Del 1 al 31 de Diciembre de 2013

CONCEPTO	PPTO. ORIGINAL AUTORIZADO	AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN	PPTO. MODIFICADO	PPTO. RADICADO A MES ACTUAL	PPTO. EJERCIDO ACUM. DE NOVIEMBRE	MENSUAL						MENOS AJUSTE	PPTO. EJERCIDO ACUM. AL DICIEMBRE	
						ADM. ON.	VINCULACIÓN	DOCE NCIA	SERV. ESC.	PRE NSA	PLANEACIÓN			TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES (CAP)					397,358.30							99,451.99		496,810.29
1301 Sueldo base								79,451.99				79,451.99		79,451.99
2101 Honorarios								20,000.00				20,000.00		201,000.00
2201 Sueldo personal eventual					181,000.00									18,958.30
3404 Compensación					18,958.30									98,000.00
3407 Compensaciones					98,000.00									
3409 Material Didáctico														
4401 Seguro de vida														
5202 Pago														
5301 Prestaciones de retiro														
5401 Prestaciones condiciones gral. (despensa)														
5901 Otras prestaciones					99,400.00									99,400.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS (CAP)					47,278.68							162,151.25		209,429.93
1101 Materiales					1,712.20							10,000.00		1,712.20
1501 Material de apoyo					24,395.01			10,000.00				10,000.00		34,395.01
1701 Materiales y suministros								108,442.45				108,442.45		108,442.45
2104 Productos														
2106 Materiales y útiles de oficina					450.00									450.00
5501 Materiales					17,783.92									17,783.92
5901 Otros					2,937.55									2,937.55
6103 Combustibles, lubricantes y aditivos														
9201 Refacciones accesorios														
9301 Refacciones y accesorios								43,708.80				43,708.80		43,708.80
3000 SERVICIOS GENERALES (CAP)					801,509.51							3,243.120.60	12,000.00	4,032,630.11
1601 Servicio de radiolocalizador														
1701 Señales analógicas														
3104 Otras asesorías de operación					56,000.00			61,000.00				61,000.00		117,000.00
3301 Servicios de informática					27,260.00			739,019.36				739,019.36		766,279.36
3401 Servs. Para capacitación					315,640.00			2,408.719.82				2,408.719.82	12,000.00	2,712,359.82
3404 Compensaciones servs. Eventuales					99,961.00									99,961.00
3407 Compensación serv. Esp														-
3604 Impresión de material informático					42,340.00									42,340.00
5201 Manto. De Mob. Y eqpo. De admón								25,636.00				25,636.00		25,636.00
6201 Difusión mensajes comerciales														-
6301 Creatividad y producción de publicidad								3,574.42				3,574.42		3,574.42
7204 Pasajes					736.00			2,490.00				2,490.00		3,226.00
7504 Viáticos nacionales					7,100.00			2,681.00				2,681.00		9,781.00
8301 Congresos y					10,874.51									10,874.51
9202 Otros Impuestos y Derechos														-
9908 Erogaciones					241,598.00									241,598.00
TOTAL					1,246,146.49			3,504.723.84				3,504.723.84	12,000.00	4,738,870.33

Lic. Beatriz Ramírez Velázquez
 Rectora
 Rúbrica.

C.P: Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
 Director de Admín. y Finanzas.
 Rúbrica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
 INFORME ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA "PIFI"
 Del 1 al 31 de Diciembre de 2013

CONCEPTO	PPTO. ORIGINAL AUTORIZADO	AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN	PPTO. MODIFICADO	PPTO. RADICADO A MES ACTUAL	PPTO. EJERCIDO ACUM. DE NOVIEMBRE	MENSUAL							PPTO. EJERCIDO ACUM. AL DICIEMBRE
						ADM. ON.	VINCULACIÓN	DOCENCIA	SERV. ESC.	PRENSA	PLANEACIÓN	TOTAL	
1000 SERVICIOS PERSONALES (CAP)													
1301 Sueldo base													
2101 Honorarios													
2201 Sueldo personal eventual													
3404 Compensación													
3407 Compensaciones													
3409 Material Didáctico													
4401 Seguro de vida													
5202 Pago													
5301 Prestaciones de retiro													
5401 Prestaciones condiciones gral. (despensa)													
5901 Otras prestaciones													
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS (CAP)					156,924.07								156,924.07
1501 Material de apoyo					133,965.73								133,965.73
1701 Materiales y suministros													
2104 Productos													
2106 Materiales y útiles de oficina					1,294.65								1,294.65
5901 Otros productos químicos					14,024.13								14,024.13
6103 Combustibles, lubricantes y aditivos					1,400.50								1,400.50
9201 Refacciones accesorios													
9501 Refacciones					2,575.20								2,575.20
9801 Refacciones y accesorios menores					3,663.86								3,663.86
3000 SERVICIOS GENERALES (CAP)					337,756.78						37,200.01		374,956.79
1601 Servicio de radiolocalizador													
1701 Señales analógicas													
3303 Servicios rel. A certificación					27,200.01			37,200.01			37,200.01		64,400.02
3401 Servs. Para capacitación					115,978.00								115,978.00
3404 Servicios para capacitación					92,106.00								92,106.00
7104 Pasajes aereos					4,848.25								4,848.25
7204 Pasajes					7,289.00								7,289.00
7504 Viáticos					47,574.78								47,574.78
8301 Congresos					42,760.74								42,760.74
9202 Otros Impuestos y Derechos													
9908 Erogaciones													
TOTAL					494,680.85			37,200.01			37,200.01		531,880.86

Lic. Beatriz Ramírez Velázquez
 Rectora
 Rúbrica.

C.P: Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
 Director de Admin. y Finanzas.
 Rúbrica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS
 INFORME ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMA "NIVEL 5A"
 Del 1 al 31 de Diciembre de 2013

CONCEPTO	PPTO. ORIGINAL AUTORIZADO	AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN	PPTO. MODIFICADO	PPTO. RADICADO A MES ACTUAL	PPTO. EJERCIDO ACUM. DE NOVIEMBRE	MENSUAL						PPTO. EJERCIDO ACUM. A DICIEMBRE	
						ADM ON.	VINCULACIÓN	DOCE NCIA	SERV. ESC.	PRE NSA	PLA NEACIÓN		TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES (CAP) 1301 Sueldo base 2101 Honorarios 2201 Sueldo personal eventual 3404 Compensación 3407 Compensaciones 3409 Material Didáctico 5901 Otras prestaciones													
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS (CAP) 1401 Material p/procesamiento 1701 Materiales y suministros 2104 Productos 2106 Materiales y útiles de oficina 6103 Combustibles, lubricantes y aditivos 9201 Refacciones accesorios 9501 Refacciones					20,979.50								20,979.50
					20,979.50								20,979.50
3000 SERVICIOS GENERALES (CAP) 1601 Servicio de radiolocalizador 1701 Señales analógicas 3303 Serv. De relacionados con certificación 3401 Servs. Para capacitación 3404 Servicios para capacitación 6201 Difusión mensajes comerciales 7204 Pasajes terrestres 7504 Viáticos 8301 Congresos 9202 Otros Impuestos y Derechos 9908 Erogaciones					65,881.97							2,992.94	68,874.91
								2,992.94				2,992.94	2,992.94
					50,257.97								50,257.97
					13,224.00								13,224.00
					442.00								442.00
					1,958.00								1,958.00
TOTAL					86,861.47			2,992.94				2,992.94	89,854.41

Lic. Beatriz Ramírez Velázquez
 Rectora
 Rúbrica.

C.P: Luis Antonio Gutiérrez Aguilar
 Director de Admin. y Finanzas.
 Rúbrica.

Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.

JORGE MIRANDA ABARCA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

La Mejora Regulatoria ha sido definida por el artículo 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, como el conjunto de acciones jurídicas administrativas, que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población.

Derivado de lo anterior, existe una visión integral respecto a la mejora regulatoria, la cual no se limita al ámbito económico o empresarial, sino que implica al mismo tiempo elevar la calidad de la gestión pública, por lo que resulta imperativo fortalecer el marco jurídico de actuación de la autoridad encargada de aplicar la Ley de mérito, a fin de dotarla de los mecanismos adecuados para que pueda implementar las acciones, instrumentos y sus facultades en la materia.

En ese tenor, es voluntad del Poder Ejecutivo Municipal impulsar cambios para construir y actualizar un marco regulatorio transparente y eficiente, que propicie la simplificación de los actos, procedimientos, trámites y servicios de la administración pública, empleando medidas de modernización, automatización, simplificación y desregulación jurídica y administrativa, aprovechando las tecnologías de información y comunicación para generar estímulos sólidos y efectivos a fin de atraer la inversión y elevar los niveles de competitividad del estado de Morelos.

Esta regulación conserva la visión de parte del Poder Ejecutivo Municipal, a través de la CEMER, de impulsar las acciones de los municipios, proporcionando capacitación, asesoría, y respaldo para la instrumentación de las herramientas y políticas regulatorias, que permitan acercarlos a un enfoque de ciclo de gobernanza regulatoria; lo cual es fundamental de acuerdo a lo expresado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su publicación "México hacia una perspectiva de Gobierno entero para la Mejora Regulatoria", en la que señala: "Es necesario crear instituciones sólidas para que la reforma regulatoria eche raíces y logre continuidad en los estados y municipios de México. Supervisar la actual puesta en servicio de instituciones y herramientas es importante para asegurar que éstas no queden confinadas en la letra de la ley. Pueden sugerirse tres elementos constitutivos: leyes para la reforma regulatoria, unidades encargadas de operar la reforma regulatoria, y consejos ciudadanos para dar seguimiento a las políticas regulatorias".

En atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo Municipal ha determinado expedir un nuevo Reglamento de la Ley de la materia, en el que se contemple una estructura funcional que tiene como principales objetivos garantizar certeza jurídica a la ciudadanía, cuando acuda a realizar gestiones o trámites a las instituciones de Gobierno Municipal, incrementar la integridad y confidencialidad de los actos, transparentar la actuación de las autoridades y aprovechar la tecnología, para brindar la mejor atención a los ciudadanos.

A través de este instrumento jurídico, se logran definir de manera clara aspectos que permiten orientar la adecuada implementación de los órganos y herramientas de la mejora regulatoria como lo son: el Consejo Municipal de Mejora, las Unidades Municipales de Mejora Regulatoria, el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los Lineamientos de la Manifestación de Impacto Regulatorio, el Registro Único de Personas Acreditadas, el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Afirmativa Ficta y las Infracciones y Sanciones Administrativas.

Por lo que en atención y cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Nueve, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5167 de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, por lo expuesto y fundado; se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación a los actos, procedimientos, resoluciones y servicios de las Dependencias y Entidades del Municipio de Amacuzac, para prever el exacto cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en favor de la mejora regulatoria en el Municipio de Amacuzac. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, alentar acciones en favor de la competencia, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas y talento, reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos que las empresas y ciudadanos deben cumplir ante las instancias gubernamentales para detonar el crecimiento económico.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y su Reglamento, se entenderá por:

I. Cabildo: al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

II. Dependencias: dependencias de la Administración Pública del municipio.

III.- Enlace de Mejora Regulatoria: la persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos de la mejora regulatoria en coordinación con la Unidad Municipal.

IV.- Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos, de la Administración Pública del Municipio;

V.- Municipio: el municipio de Amacuzac;

VI.- Programa: Programa Anual de Mejora Regulatoria del municipio;

VII.- Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 4. Los Ayuntamientos podrán suscribir Convenios de Coordinación y participación entre sí y con la Comisión, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, y proveer a la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y de simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

I. El Cabildo del H. Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Consejo Municipal;

IV.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y

V.- La Unidad Municipal.

Artículo 6. El Cabildo del H. Ayuntamiento tendrá además de las establecidas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la Unidad Municipal para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general, todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en materia de mejora regulatoria;

II. Analizar el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;

III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;

IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE del municipio;

V. Establecer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el municipio;

VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;

VII. Fomentar el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Promover la adecuada implementación de las herramientas de la mejora regulatoria, y

IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Suscribir Convenios de Colaboración y Coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;

II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, efficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;

III. Designar al Titular de la Unidad Municipal quien será el Responsable Oficial y al Responsable Técnico, en los términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley, y

IV. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Consejo Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 75 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. Conformar Comités Técnicos especializados para tratar asuntos específicos;

II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones y operación de la Unidad Municipal, y

III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 9. Las Dependencias y Entidades tendrá además de las establecidas en el artículo 77 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I. El titular de las mismas deberá designar a una persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria;

II. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;

III. Prevenir situaciones de daños y costos que causen o puedan causar en perjuicio del público por insuficiencia de información;

IV. Promover y facilitar la disminución de los tiempos de respuesta previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;

V. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro Municipal;

VI. Dar cumplimiento al Programa y ejecutar las herramientas de mejora regulatoria, y

VII. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10. La Unidad Municipal tendrá además de las establecidas en el artículo 76 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I.- Ser el vínculo del Municipio con la Comisión;
- II.- Integrar un Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, que estará conformado por los programas remitidos por las dependencias y entidades, el cual deberá ser enviado a la Comisión;
- III.- Enviar un informe trimestral al Consejo Municipal y a la Comisión que contenga:
 - 1.- Relación de anteproyectos y MIR dictaminado;
 - 2.- Trámites y servicios, inscritos, modificados y/o eliminados en el Registro Municipal;
 - 3.- Total de empresas aperturadas, monto de inversión y empleos generados a través del SARE;
 - 4.- Avance en el cumplimiento del Programa;
 - 5.- Programas y acciones relevantes en materia de mejora regulatoria, y
 - 6.- Las demás que determine el Consejo o la Comisión.
- IV.- Coordinar acciones en materia de mejora regulatoria con los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 11. Se crea el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria como una instancia consultiva del municipio en materia de mejora regulatoria, en el que participan los representantes de los sectores público, privado y social.

Artículo 12. El Consejo Municipal, se conformará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley.

Artículo 13. Las convocatorias que realice el Consejo Municipal, deberán ser realizadas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias, deberán estar firmadas por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Artículo 14. Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal nombrará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el Consejero Propietario durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso de mejora regulatoria, los suplentes de los integrantes del Consejo Municipal deberán ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario Técnico del Consejo, suscrito por el Consejero Propietario de que se trate, en la primera sesión de cada año o, en su caso, en la primera sesión a la que asista el suplente respectivo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Secretario del Ayuntamiento o su suplente.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo Municipal a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley, permanecerán en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser designados para un período más, a propuesta del propio Consejo Municipal, propiciando que tengan acceso en la integración del Consejo Municipal, el sector empresarial, social, Académico y colegios de profesionistas.

Artículo 17. Son obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;
- II. Desempeñar, con la debida diligencia, las comisiones que se les asigne;
- III. Firmar el acta de la sesión para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;
- IV. Acompañar a las sesiones los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;
- V. Cumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Expresar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día;
- II. Tener voz y voto;
- III. Formar parte de las comisiones que designe el Consejo Municipal;
- IV. Proponer y entregar a la Unidad Municipal los proyectos que consideren necesarios para presentarlos al Consejo Municipal;
- V. Realizar observaciones, comentarios o rectificaciones de las actas levantadas, únicamente en lo que respecta a omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de las mismas, y
- VI. Designar y remover, en su caso, a los integrantes de las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 20. Serán causas de revocación de los integrantes del Consejo Municipal previstos en las fracciones VII y VIII del artículo 74 de la Ley, las siguientes:

- I. No asistir más de dos veces consecutivas a las sesiones;
- II. No desempeñar con la debida diligencia las Comisiones que se les asigne;
- III. Incumplir los acuerdos tomados en las sesiones, y
- IV. No firmar el acta de sesión.

Artículo 21. El Presidente del Consejo Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 22. La convocatoria para celebrar sesiones de la Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 23. Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma.

Artículo 24. Son facultades del Presidente del Consejo Municipal o su suplente, las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del municipio;

III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de competitividad, y

IV. Plantear sustituciones de consejeros en los casos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 25. El Secretario Técnico del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar al Presidente del Consejo Municipal un informe sobre los avances de los Planes o Programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;

II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo Municipal e invitados en materia de Mejora Regulatoria;

III. Someter a revisión de los Comités Técnicos Especializados las propuestas de modificaciones y reformas reglamentarias, que tengan impacto en la actividad empresarial;

IV. Proponer al Consejo Municipal el calendario de sesiones ordinarias;

V. Proponer la integración de los Comités Técnicos Especializados;

VI. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal y remitir la información respectiva a sus integrantes;

VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo Municipal y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;

VIII. Difundir las actividades del Consejo Municipal;

IX. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias, y

X. Las demás que sean acordadas por el pleno del Consejo Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL

Artículo 26. La Unidad Municipal se conformará por los servidores públicos designados en los términos del artículo 7 fracción III del presente Reglamento, así mismo el personal necesario para atender de forma adecuada la implementación de esta política pública.

Artículo 27. La Unidad Municipal tendrá como objeto esencial, promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la mejora regulatoria en el municipio.

CAPÍTULO V DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 28. Los Enlaces Municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con la Unidad Municipal, el proceso de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad correspondiente;

II. Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el Consejo Municipal o la Unidad Municipal, según corresponda, y en las cuales se traten asuntos en los que esté involucrado algún aspecto del Programa de la Dependencia o Entidad que representa;

III. Asistir a los cursos de capacitación que promueva la Unidad Municipal;

IV. Solicitar a la Unidad Municipal, la asesoría necesaria para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Dependencia o Entidad;

V. Coordinar la elaboración, suscribir y enviar a la Unidad Municipal los Anteproyectos y sus correspondientes MIR;

VI. Informar bimestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Unidad Municipal, los avances de la ejecución del Programa;

VII. Suscribir y enviar a la Unidad Municipal, la información por inscribir, modificar o eliminar en el Registro;

VIII. Reportar al titular de las Dependencias o Entidades a la que pertenece; las acciones que realiza con la Unidad Municipal.

IX. Coordinar e integrar el Programa de la Dependencia o Entidad que represente y enviarlo a la Unidad Municipal;

X. Mantener actualizada la información contenida en el Registro, y

XI. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29. Las herramientas de mejora regulatoria en el Municipio son las siguientes:

- 1.- Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- 2.- Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- 3.- Manifestación de Impacto Regulatorio;
- 4.- Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- 5.- Registro Único de Personas Acreditadas, y
- 6.- Afirmativa Ficta.

Para la implementación, coordinación, desarrollo, operación y acciones de estas herramientas se estará a lo dispuesto a lo establecido en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad a las atribuciones que correspondan a cada una de las autoridades sobre la materia en el municipio.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. Las autoridades en materia de mejora regulatoria del municipio deberán informar a la Contraloría Municipal respecto de los casos que tengan conocimiento del incumplimiento a lo previsto en la Ley, su Reglamento y en el presente ordenamiento, para los efectos de responsabilidad a que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

TERCERA. La Unidad Municipal deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, para lo cual el Presidente Municipal en uso de la atribución conferida en el artículo 7, fracción III del presente Reglamento, designará al Responsable Oficial y Técnico que conforman la Unidad Municipal.

CUARTA. El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTA. Las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Unidad Municipal los nombramientos de los Enlaces de Mejora Regulatoria, previstos en el artículo 9, fracción I del presente Reglamento en un término máximo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTA. La Unidad Municipal en conjunto con los Enlaces de Mejora Regulatoria deberán coordinar las acciones necesarias para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual deberá estar publicado en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMA. La Unidad Municipal en conjunto con el área de desarrollo económico del municipio, deberán coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, el cual deberá estar operando en los términos de lo dispuesto en la Ley, en un término máximo de ciento cincuenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

OCTAVA. Los asuntos en materia de mejora regulatoria que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltos por la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia.

NOVENA. Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal su primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, en un plazo que no excederá de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el salón del Cabildo del H. Ayuntamiento del Recinto Municipal de Amacuzac, Morelos a los 05 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AMACUZAC, MORELOS

C. LIC. JORGE MIRANDA ABARCA
RÚBRICA.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. SILVIANO BRITO ITURBE
SIN RÚBRICA

SÍNDICO MUNICIPAL
C. SUSANA FUENTES RODRIGUEZ
SIN RÚBRICA
REGIDOR

C. LIC. JUAN CARLOS MILLÁN HERNÁNDEZ
SIN RÚBRICA
REGIDORA

C. LIC. CAROLINA BAHENA CASTILLO
SIN RÚBRICA
REGIDORA

C. REYNA FLORES SOLANO
SIN RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: JANTETELCO. Lugar de la patria. 2016-2018.

EN JANTETELCO, ESTADO DE MORELOS, DEL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, ANTE LA FE DEL LIC. VÍCTOR MANUEL BRICEÑO BONILLA, SECRETARIO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA QUE EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 16, 17, 20, 24 Y 39, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO; 38, FRACCIONES VII, XXIII Y LXVIII; 41, FRACCIONES X, XVI Y XVII Y 114, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:-----
 ----- ACUERDO: MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2016 del municipio de Jantetelco.

	ANUAL
TOTALES	\$61,135,579.99
1000	
SERVICIOS PERSONALES	\$31,721,791.16
1111	
DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS	\$300,000.00
1132	
SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$16,823,739.04
1321	
PRIMA VACACIONAL	\$550,742.12
1323	
GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO (AGUINALDO)	\$4,900,232.48
1521	
INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD	\$1,451,000.00
1592	
OTRAS PRESTACIONES NO CONTRACTUALES	\$7,696,077.52
2000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,355,888.83
2112	
ÚTILES DE OFICINA Y DE ESCRITORIO	\$10,000.00
2121	
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$60,000.00
2141	
MATERIALES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	\$50,000.00
2142	
EQUIPOS MENORES Y ÚTILES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	\$50,000.00
2151	
MATERIAL IMPRESO Y SUSCRIPCIONES	\$50,000.00
2161	
MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE	\$70,000.00
2172	
ÚTILES DE ENSEÑANZA	\$25,000.00
2182	
MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	\$30,000.00
2211	
ALIMENTACIÓN, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES	\$45,000.00
2341	
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBÓN Y SUS DERIVADOS EN ESTADO NATURAL COMO MATERIA PRIMA	\$1,815,888.83
2421	
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$50,000.00
2461	
MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS	\$155,000.00
2481	
MATERIALES Y ACCESORIOS PARA ACONDICIONAMIENTO	\$25,000.00
2492	
OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	\$25,000.00
2531	
MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	\$100,000.00
2721	
ROPA Y EQUIPO DE MÁXIMA SEGURIDAD	\$375,000.00

	ANUAL
2731	
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$30,000.00
2911	
HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES	\$5,000.00
2921	
REFACCIONES Y HERRAJES MENORES DE EDIFICIOS	\$5,000.00
2931	
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$55,000.00
2941	
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$5,000.00
2961	
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$300,000.00
2991	
REFACCIONES, INSTRUMENTAL COMPLEMENTARIO Y REPUESTOS MENORES NO CONSIDERADOS ANTERIORMENTE	\$20,000.00
3000	
SERVICIOS GENERALES	\$5,256,414.42
3111	
CONSUMO DE ENERGIA ELÉCTRICA	\$30,000.00
3112	
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$2,029,647.48
3131	
CONSUMO DE AGUA POTABLE	\$10,000.00
3141	
SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL	\$54,572.00
3211	
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	\$30,000.00
3441	
SEGUROS Y FIANZAS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	\$10,000.00
3491	
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	\$14,000.00
3551	
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$732,570.00
3621	
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS.	\$40,000.00
3631	
SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	\$60,000.00
3721	
PASAJES TERRESTRES	\$50,000.00
3821	
ACTOS Y CEREMONIAS CONMEMORATIVAS	\$2,000,000.00
3911	
TRASLADO DE CUERPOS, VELACIÓN Y TRÁMITES LEGALES	\$50,000.00
3921	
IMPUESTOS Y DERECHOS	\$110,624.94
3993	
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$35,000.00
4000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,886,000.00
4411	
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$3,866,000.00
4431	
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	\$150,000.00
4511	
PENSIONES	\$660,000.00
4412	
ESTÍMULOS E INCENTIVOS OTORGADOS DE PREDIAL	\$150,000.00
4413	
ESTÍMULOS E INCENTIVOS OTORGADOS DE AGUA POTABLE	\$60,000.00
5000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$625,000.00
5111	
MUEBLES DE OFICINA	\$65,000.00
5151	
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$110,000.00
5411	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE PASAJEROS	\$450,000.00
6000	
INVERSION PÚBLICA	\$12,884,000.00

	ANUAL
6155	\$12,884,000.00
OTRAS CONSTRUCCIONES DE VIAS DE COMUNICACIÓN, DOMINIO PÚBLICO	
7000	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	
8000	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
9000	\$2,406,485.58
DEUDA PÚBLICA	
9911	\$176,133.06
ADEFAS SERVICIOS PERSONALES	
9913	\$2,230,352.52
ADEFAS SERVICIOS GENERALES	

MUNICIPIO DE JANTETELCO	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	IMPORTE
TOTAL	61'135,579.99
Órgano Ejecutivo Municipal	61'135,579.99
Otras Entidades Paraestatales y organismos	-

MUNICIPIO DE JANTETELCO	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO	IMPORTE
TOTAL	61'135,579.99
Gobierno	11,827,145.00
Desarrollo Social	25'953,530.39
Desarrollo Económico	23,354,904.60
Otras no clasificadas en funciones anteriores	-

MUNICIPIO DE JANTETELCO	
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO	
	IMPORTE
GASTO CORRIENTE	44'560,094.41
GASTO DE CAPITAL	13'509,000.00
AMORTIZACIÓN DE DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	2'406,485.58
PENSIONES Y JUBILACIONES	660,000.00
PARTICIPACIONES	-

MUNICIPIO DE JANTETELCO, MOR.
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016
PRIORIDADES DEL GASTO
<p>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 114 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DONDE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES PROPIAS DEL AYUNTAMIENTO, SE DEBERÁ DE ATENDER LAS NECESIDADES PROPIAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ARTÍCULOS, DANDOLE PRIORIDAD A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA POBLACIÓN, OTORGANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD COMO LO SON :</p> <ul style="list-style-type: none"> • AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES; • ALUMBRADO PÚBLICO; • LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS; • MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO; • PANTEONES; • RASTRO; • CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO; • SEGURIDAD PÚBLICA <p>ASÍ MISMO, LOGRAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN BASE A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y AUTOEMPLEOS PARA COADYUVAR EN EL COMBATE A LA POBREZA, LOGRANDO CON ELLO UN INCREMENTO EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES.</p> <p>LOGRAR EL DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y SALUD QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO.</p>

MUNICIPIO DE JANTETELCO, MOR.
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016
PROGRAMAS Y PROYECTOS
PROGRAMAS
<ul style="list-style-type: none"> • DESARROLLO URBANO • AGUA Y SANEAMIENTO • VIVIENDA • ALUMBRADO PÚBLICO • PROTECCIÓN AL AMBIENTE • CULTURA • FOMENTO AL EMPLEO Y AUTOEMPLEO • CAPACITACION • FOMENTO TURÍSTICO • SEGURIDAD PÚBLICA • PROTECCION CIVIL • PROGRAMA DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS • LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO • FOMENTO AGROPECUARIO • FOMENTO ARTESANAL

MUNICIPIO DE JANTETELCO			
ANÁLITICO DE PLAZAS			
PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	31,400.00	31,500.00
SÍNDICO MUNICIPAL	1	24,000.00	24,015.00
REGIDOR	3	21,000.00	21,010.00
TESORERO MUNICIPAL	1	15,000.00	15,200.00
CONTADOR GENERAL	1	15,000.00	15,006.90
SECRETARIO MUNICIPAL	1	14,000.00	14,050.00
ASESOR DE ÁREA	4	7,000.00	9,500.00
DIRECTOR	16	2,400.00	9,050.00
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	7,000.00	7,500.00
RESIDENTE DE OBRAS	3	6,000.00	6,560.00
DOCTORA	1	6,500.00	6,560.00
JUEZ DE PAZ	1	6,000.00	6,010.00
ASISTENTE	6	3,200.00	6,010.00
SECRETARIO PARTICULAR	2	5,000.00	5,600.00
COORDINADOR	7	3,900.00	5,550.00
AUXILIAR	95	2,200.00	5,510.00
SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	5,200.00	5,270.00
PROTECCIÓN CIVIL	1	5,000.00	5,010.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	1	5,000.00	5,010.00
GESTOR DE PROYECTOS FEDERALES	1	5,000.00	5,008.00
INSTANCIA DE LA MUJER	1	4,800.00	4,805.00
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR	1	4,500.00	4,510.00
ESCOLTA DEL PRESIDENTE	1	4,500.00	4,510.00
CONTRALOR MUNICIPAL	1	4,500.00	4,510.00
ASUNTO INTERNOS DE LA DIREC. DE SEG. PUB.	1	4,100.00	4,500.00
CAJERA	1	4,000.00	4,020.00
COMANDANTE DE TURNO	2	4,000.00	4,010.00
AGENTE DE TRÁNSITO	4	3,740.00	3,745.00
SECRETARÍA	4	2,400.00	3,510.00
INSPECTOR FISCAL	1	3,500.00	3,507.00
PARAMÉDICO	6	3,470.00	3,500.00
OFICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	33	3,470.00	3,500.00
PSICÓLOGA	1	3,000.00	3,010.00
CHOFER	4	2,800.00	3,010.00
TERAPEUTA	2	3,000.00	3,005.00
INSTRUCTORA DE TALLER	4	2,400.00	2,850.00
ELECTRICISTA	2	2,800.00	2,805.00
INTENDENCIA	2	2,400.00	2,510.00
BIBLIOTECARIOS	4	2,200.00	2,510.00
FONTANEROS	3	2,000.00	2,410.00
CRONISTA MUNICIPAL	1	1,510.00	1,520.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Presidente Municipal Constitucional, para que en el uso de sus facultades proceda a emitir los nombramientos de las designaciones correspondientes.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el cabildo.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 ING. JUAN FELIPE DOMÍNGUEZ ROBLES
 RÚBRICA.



AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.)
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A) VENTA DE EJEMPLARES:	
1. SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$368.00
2. SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$734.00
3. EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$9.00
4. EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$19.00
5. EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$28.00
6. EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$46.00
7. EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$176.00
8. PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$70.00
9. COLECCIÓN ANUAL:	\$1,086.00
B) INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1. DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$0.50
1.2. POR CADA PLANA:	\$1,030.00
2. DE PARTICULARES:	
2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$2.00
2.2. POR CADA PLANA:	\$1,030.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO